



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"ARAGÓN"**

**"LA EMBRIAGUEZ HABITUAL, LA MORFINOMANÍA, LA
ETEROMANÍA Y EL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE
LAS DEMÁS DROGAS ENERVANTES COMO
IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO EN EL
DISTRITO FEDERAL"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
MARÍA DEL CARMEN INDRA MENDOZA VERGARA

**ASESOR:
LIC. MARÍA TERESA HERRERA CANO**

BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2005

0351147



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
FES ARAGÓN.

SÓLO CUANDO EXISTE VOLUNTAD, ESFUERZO Y DETERMINACIÓN LOS OBSTÁCULOS SE TRANSFORMAN EN OPORTUNIDADES Y LOGROS, QUE SE VEN RECOMPENSADOS CON EL ÉXITO Y QUE PARA ALCANZARLO SE REQUIERE DE PERSONAS QUE NOS ENSEÑAN A VALORAR QUE LA VERDADERA FELICIDAD ESTA EN LA FORMA DE SUBIR LA ESCARPADA. ES POR TODO ESTO, RECONOCER Y AGRADECER A MI ASESOR DE TESIS LA **LICENCIADA MARÍA TERESA HERRERA CANO**, QUIEN ME APOYO Y ME GUÍO EN TODO MOMENTO, QUIEN CON SU TIEMPO, PACIENCIA, PROFESIONALISMO Y VOCACIÓN HUMANA, ME AYUDÓ A NO CAER EN LA DESESPERANZA. GRACIAS POR TODOS SUS CONSEJOS Y POR TODAS SUS ENSEÑANZAS QUE SIEMPRE ESTARÁN PRESENTES. GRACIAS POR HABERME AYUDADO A CULMINAR LA PRESENTE TESIS. QUE DIOS LA BENDIGA.

**DEDICACIÓN A TODOS LOS QUE TIENEN EL DESEO Y LA
VOLUNTAD DE LOGRAR TODO LO QUE LA VIDA NOS OFRECE.**

**DAME, SEÑOR, AGUDEZA PARA ENTENDER,
CAPACIDAD PARA RETENER,
METODO Y FACULTAD PARA APRENDER,
GRACIA Y ABUNDANCIA PARA HABLAR.**

**DAME, SEÑOR, ACIERTO AL EMPEZAR, DIRECCIÓN
AL PROGRESAR Y PERFECCIÓN AL CONCLUIR.**

SANTO TOMAS DE AQUINO.

**EL ERROR MÁS GRANDE LO COMETES CUANDO,
POR TEMOR A EQUIVOCARTE, TE EQUIVOCAS
DEJANDO DE ARRIESGARTE EN TU CAMINO.**

**NO SE EQUIVOCA EL HOMBRE QUE ENSAYA
DISTINTOS CAMINOS, PARA ALCANZAR SUS METAS.**

**SE EQUIVOCA EL QUE, POR TEMOR A EQUIVOCARSE,
NO CAMINA.**

**NO SE EQUIVOCA EL HOMBRE QUE BUSCA LA VERDAD
Y NO LA ENCUENTRA; SE EQUIVOCA EL QUE, POR
TEMOR A ERRAR, DEJA DE BUSCARLA.**

RENÉ TROSSERO.

**CON TODO MI AMOR Y
CARIÑO.**

A MI ESPOSO LUIS ENRIQUE,
GRACIAS POR TU CARIÑO, AMOR
Y CONFIANZA, QUE ME
ALENTARON PARA LOGRAR MIS
SUEÑOS

A MI HIJA BRENDA DENI, QUIEN
ME HA REGALADO UNA DE LAS
ALEGRÍAS MÁS GRANDES DE MI
VIDA, SU EXISTENCIA, ERES EL
ESTÍMULO QUE HIZO POSIBLE LA
CULMINACIÓN DE MIS
ESTUDIOS.

HOY Y SIEMPRE AGRADEZCO A
DIOS POR TENERLOS

A MIS HERMANOS...

ALEJANDRO, JOSÉ DE JESÚS,
WUILFRIDO, YAZMIN, YADIRA Y
JOSÉ ANTONIO

QUE GRACIAS A SU CARIÑO,
EJEMPLO Y APOYO ME DIERON
FUERZAS PARA LLEGAR A
REALIZAR MIS MÁS PRECIADOS
ANHELOS.

GRACIAS A DIOS POR HABERME PERMITIDO CULMINAR MI CARRERA.

A MI MADRE. SOFIA VERGARA RUEDA

QUIEN ME HA HEREDADO EL TESORO MÁS VALIOSO QUE PUEDA
DÁRSELE A UN HIJO, SU A MOR.

QUIEN SIN ESCATIMAR ESFUERZO ALGÚNO HA SACRIFICADO GRAN
PARTE DE SU VIDA, ME HA FORMADO Y EDUCADO.

A QUIEN LA ILUSIÓN DE SU EXISTENCIA HA SIDO VERME
CONVERTIDA EN UNA PERSONA DE PROVECHO.

A TI QUE ME ENSEÑASTE QUE LA FÉ Y LA CONFIANZA EN DIOS, ES LA
FUERZA QUE MUEVE MONTAÑAS, TRANSFORMA, NOS HACE CRECER
Y PERMANECER PARA SIEMPRE.

A TI POR SER LA MEJOR MADRE, QUE PUDE HABER TENIDO, QUIERO
PLASMAR EN PALABRAS LO MUCHO QUE TE AMO, TE RESPETO Y TE
ADMIRO.

GRACIAS MAMÁ, POR TODO TU AMOR, COMPRENSIÓN Y APOYO QUE
SIEMPRE ME HAS BRINDADO, GRACIAS POR TENER UNA FÉ
INQUEBRANTABLE, GRACIAS POR SER MÍ MEJOR EJEMPLO A
SEGUIR.

HOY Y SIEMPRE AGRADEZCO A DIOS POR LO QUE JUNTAS HEMOS
LOGRADO. DIOS TE BENDIGA.

INDICE

LA EMBRIAGUEZ HABITUAL, LA MORFINOMANÍA, LA ETEROMANÍA Y EL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE LAS DEMÁS DROGAS ENERVANTES COMO IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO EN EL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO

1.1 Grecia	1
1.2 Roma	4
1.3 Francia	8
1.4 España	11
1.5 México	12

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES DEL MATRIMONIO

2.1 Definición de Matrimonio	21
2.2 Naturaleza Jurídica del Matrimonio	22
2.3 Elementos Esenciales o de Existencia y Requisitos de Validez del Matrimonio	26
2.4 Impedimentos para contraer Matrimonio	38
2.5 Efectos del Matrimonio	51
2.6 Efectos del Matrimonio en cuanto a los hijos	51
2.6.1 Efectos del Matrimonio en cuanto a los bienes	55
2.6.2 Efectos del Matrimonio en cuanto a los cónyuges	61
2.6.3 Definiciones de Matrimonio e Impedimentos para contraer Matrimonio en las distintas entidades federativas	63

CAPÍTULO 3
CONCEPTOS Y GENERALIDADES DE LA DROGADICCIÓN.

3.1 Definición de Droga	72
3.2 Definición y Características de la Drogadicción.....	74
3.3 Definiciones y Diferencias entre Tóxicos, Estupefacientes y Psicotrópicos.....	75
3.4 Definición y Características de la Toxicomanía.....	76
3.5 Clasificación y Tipos de Drogas.....	80
3.6 Efectos y Características de las Drogas.....	81
3.6.1 Definición de Alcoholismo	93
3.6.2 Efectos y Características del Alcoholismo.....	95
3.6.3 Definición de Morfina.....	100
3.6.4 Efectos y Características de la Morfina.....	101
3.6.5 Definición de Morfinomanía.....	104
3.6.6 Definición de Eteromanía	105
3.7 La Denuncia del Impedimento y los Efectos del Impedimento para contraer Matrimonio.....	106

CAPÍTULO 4
**IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO Y SUS
CONSECUENCIAS**

4.1 La Necesidad de contemplar a la Embriaguez habitual, la Morfinomanía, la Eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás Drogas enervantes como impedimento para contraer Matrimonio.....	112
--	-----

4.2 La creación de la fracción XIII del artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, respecto de la Embriaguez habitual, la Morfinómana, la Eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás Drogas enervantes como impedimento para contraer Matrimonio.....	123
---	-----

CONCLUSIONES	127
--------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	133
--------------------	-----

INTRODUCCIÓN.

Sin duda alguna, el matrimonio es la Institución Jurídica de mayor importancia para nuestro país, porque constituye el fundamento y la completa organización de toda sociedad civil, tan es así, que la materia de éste estudio se deriva del Derecho Civil, porque de él nace su surgimiento y su regulación.

Lo esencial en el matrimonio, como Institución Jurídica, radica en que a través de él, la familia como grupo social, encuentra adecuada organización jurídica, la seguridad y la certeza de las relaciones entre los consortes, la cual representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y de una mujer, reconocida, amparada y regulada por el Derecho, encaminada a la conservación y desarrollo de la especie, estableciendo la situación y estado de los hijos, de sus bienes y de sus derechos familiares.

Por ende, podemos entender que el matrimonio es la base fundamental de la familia, el centro de la misma, es indiscutiblemente, la forma legal y natural de constituir una familia, a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellos una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la Ley.

Por la importancia que reviste el matrimonio para la sociedad y el Estado como base y fundamento de la familia, se trata de un acto jurídico no sólo formal, sino también solemne y que requiere para su validez del cumplimiento de los requisitos previamente establecidos por la ley, para llegar a celebrarse validamente el matrimonio.

En consecuencia, la falta de alguno de ellos impide que el matrimonio pueda celebrarse validamente. Por consiguiente, en ciertos casos la ley prohíbe el matrimonio a una persona en consideración de un hecho o de un estado que

constituye para ella una prohibición excepcional de matrimonio. Para realizar el presente análisis, partiremos del estudio de los impedimentos para contraer matrimonio, estipulados en el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, es decir, analizaremos como y de que manera se dan en nuestro país, estableciendo su acción legal en el caso de concurrir en alguno de ellos y como repercuten en la sociedad.

Por lo que es menester dar a conocer en materia civil, la existencia y ejecución de dichos impedimentos matrimoniales, y por lo tanto sus efectos y de que manera procede toda causa de oposición al matrimonio, así como toda denuncia del impedimento.

Así también, señalaremos que una vez celebrado el matrimonio, nacen para los cónyuges independientemente de su voluntad derechos y deberes recíprocos de cuyo cumplimiento no pueden eximirse ni mucho menos renunciar a ellos, en virtud de que son derivados de la misma ley, además de que irían en contra de los fines y objetivos del matrimonio.

Este trabajo pretende, dar a conocer que la embriaguez habitual y el uso y abuso de las drogas enervantes, son un motivo de mayor preocupación pública, debido a sus profundas consecuencias físicas, psicológicas, familiares, morales, sociales y hasta legales, ya que constituyen uno de los mayores problemas de salud pública, las cuales han llegado a causar una enorme dependencia y abuso, perjudicial para la familia, los hijos, la sociedad y por consecuencia para el matrimonio.

Haremos mención del alcohol, alcoholismo, drogadicción, (fármaco-dependencia) precisando los tipos de drogas, señalando sus antecedentes, desde sus inicios, estableciendo que son, que características tienen y que efectos perjudiciales producen en el organismo que las consume, así como destacando los posibles daños y sus consecuencias que produce su dependencia, tanto para

la vida del adicto, como para su familia, los hijos, la sociedad, el Estado y principalmente para el matrimonio.

Y por último y de acuerdo al estudio presentado en estos últimos casos, lleva como intención manifestarle a nuestra sociedad y a nuestras leyes, el Derecho a la protección de la familia, a través de la institución del matrimonio, ya que este representa la completa comunidad de vida total y permanente entre los consortes, cuyos fines entre otros, son la ayuda mutua, la asistencia recíproca, la conservación y desarrollo de la especie, etc. Logrando el bienestar físico y mental del ser humano, mejorando la calidad de vida de todos nuestros sectores sociales, sobre todo los más vulnerables a quienes es preciso otorgarles valores que coadyuven a la creación y disfrute de los derechos familiares y que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad.

Con esto haré mención al artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual nos establece los impedimentos para contraer matrimonio, por lo que consideré necesario que se implemente la creación de la fracción XIII, sobre la embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía, y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes como un impedimento para contraer matrimonio en el Distrito Federal.

La presente investigación constará de cuatro capítulos, en el cual el capítulo primero, versará sobre la evolución que ha tenido la Institución del Matrimonio hasta llegar a nuestros días, pasando por Grecia, Roma, Francia, España y México. En tanto que el capítulo segundo nos avocaremos a hablar de las Generalidades del Matrimonio abarcando desde su Definición, Naturaleza Jurídica, Elementos esenciales y requisitos de validez del matrimonio hasta llegar a los Impedimentos Matrimoniales y los efectos del mismo, señalados en el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, así como también mencionaremos las Definiciones de matrimonio e impedimentos para contraer matrimonio en las distintas entidades federativas. En el capítulo tercero analizaremos los Conceptos

y Generalidades de la Drogadicción, señalando las definiciones de Droga, Drogadicción y características de esta, Definiciones de Tóxicos, Estupefacientes, Psicotrópicos, Definición de Toxicomanía y características, también estipularemos los tipos de Drogas, sus características y sus efectos que producen, así como la Definición de Alcoholismo, sus características y sus efectos que produce, hasta llegar a la Definición de Morfina, Morfinomanía, Eteromanía, señalando la Denuncia del Impedimento y los Efectos del Impedimento para contraer matrimonio. Y en el capítulo cuarto y último nos avocaremos a mencionar sobre el Impedimento para contraer matrimonio y sus consecuencias, señalando la necesidad de contemplar a la Embriaguez habitual, la Morfinomanía, la Eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes como un impedimento para contraer matrimonio y por último propondremos la creación de la fracción XIII del artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual nos establece los impedimentos para contraer matrimonio, respecto de la Embriaguez habitual, la Morfinomanía, la Eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes como un impedimento para contraer matrimonio. Por lo que consideramos necesario que se implemente esta fracción, para salvaguardar la Institución del Matrimonio.

En nuestra presente investigación nos apoyaremos en el método deductivo, inductivo, analítico y comparativo.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO

1.1 GRECIA.

La primera institución establecida por la religión doméstica fue el matrimonio. La ley familiar se basó invariablemente en el concepto de *oikos*, en su significado original de casa, el vocablo significó la familia del ciudadano, colectividad que reposó invariablemente en lazos y deberes religiosos comunes y en un patrimonio común sobre el cual los miembros de la familia tuvieron derechos potenciales. La religión del hogar y de los antepasados se transmitió de varón en varón, su ejercicio no pertenecía exclusivamente al hombre, pues la mujer tuvo siempre su parte en el culto, soltera asistía a los cultos religiosos de su padre, casada a los cultos religiosos de su marido.

"En la época heroica, el padre ejerce el supremo poder, puede tomar cuantas concubinas quiera y ofrecerlas a sus huéspedes y puede también exponer a sus hijos en las cimas de las montañas para que mueran, o sacrificarlos en los altares de los dioses sedientos de sangre. Esa omnipotencia paterna no significa, que fuese aquella necesariamente una sociedad brutal, sino, únicamente, que la organización del Estado era un tanto rudimentaria para poder garantizar el orden social, por lo que la familia, para asentar ese orden social, precisaba gozar de aquellos poderes de los que más tarde habría de apropiarse el Estado gracias a la nacionalización del Derecho de matar. A medida que progresa la organización social, la autoridad paterna y la unidad de la familia disminuyen y crece la libertad y el individualismo".¹ Dentro de la estructura patriarcal, la posición de la mujer es muy superior en los tiempos Homéricos.

¹ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho., Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares., 4ª ed. Ed. Porrúa, México, 1997, p.32.

El matrimonio tenía su lugar por compra, pagando el novio al padre de la novia el precio correspondiente en bueyes o su equivalente. Pero la compra podía ser recíproca pues, de ordinario el padre entregaba a la novia una importante dote. La ceremonia tenía a la vez carácter familiar y religioso e iba acompañada de grandes banquetes, danzas y bulliciosa alegría.

La Atenas Clásica permite las relaciones extramatrimoniales. "Las mujeres respetables debían ir castas al matrimonio, pero entre los hombres solteros una vez pasada la edad de los efebos, (solteros) pocas eran las trabas morales que se oponían a sus deseos. La licencia sexual que imperaba se aceptaba en la creencia de que, por este modo, podía observarse más fielmente la monogamia".²

Los griegos reconocieron el amor romántico, pero muy raramente lo relacionaban a causa del matrimonio. Los griegos llegaron a considerar el amor romántico como una especie de posesión o locura y se reían de quienes pensarán en él como una guía certera para la elección del cónyuge.

El matrimonio no sólo consistió en pasar de una casa a otra, la mujer abandonaba el hogar paterno para adoptar los ritos, las oraciones y la religión del marido, prohibido estaba invocar en el hogar a dos dioses diferentes.

Los Principios Legales que gobernaron el matrimonio se derivaron de su función para producir una prole legítima que perpetuara a la *oikos*. "La *ETTIYAWA* era la capacidad de los cónyuges para vivir dentro de un Legítimo Matrimonio. Fue requisito previo e indispensable para la unión marital, quienes no eran ciudadanos no poseían la *ETTIYAWA*".³ La monogamia fue considerada como una regla, pero en la democrática Atenas que posteriormente excluyó de la casa a los hijos de las concubinas, se autorizó a más de un ciudadano a mantener más de una casa.

² Ibidem., p. 33.

³ DE IBARROLA, Antonio., Derecho de Familia., 4ª ed. Ed. Porrúa, S.A., México, 1993, p. 101.

Corrientemente el matrimonio se negociaba por medio de parientes o por casamenteros profesionales que miraban no al amor sino a la dote. "EL padre entregaba a su hija, como aporte al matrimonio, una suma de dinero, ropa, joyas y acaso esclavos. Estos bienes continuaban siendo propiedad de la esposa, y a ella volvían en caso de separación, lo que significaba para desanimar al marido de cualquier veleidad de divorcio".⁴

Las mujeres sin dote tenían pocas perspectivas de matrimonio y por ello, cuando el padre no podía dárselas, los parientes buscaban la manera de reunir cierta cantidad de dinero con ese objeto. De está forma, el matrimonio por compra fue tan frecuente en los tiempos homéricos y se invirtió en la Grecia de Pericles, por lo cual, se decía que la mujer tenía que comprar a su amo. Por consiguiente, el griego no se casaba por amor ni por gozar del matrimonio, sino para perpetuarse a si mismo y al Estado por medio de una mujer convenientemente dotada de quien pudiera tener hijos.

Las leyes prohibían permanecer soltero, pero en los tiempos de Pericles las leyes no siempre se hacían cumplir, pues había varones que seguían la soltería y esta creció a tal punto que produjo uno de los más serios problemas de Atenas.

"Una vez hecha la elección y aceptada la dote, tiene lugar en el domicilio del padre de la novia la celebración de solemnes esponsales, en los que deben intervenir testigos, no siendo necesaria la presencia de la desposada. Sin estos desposorios formales no había unión valedera para el Derecho Ateniense y ellos venían a ser como el primer acto del complejo rito matrimonial".⁵

Pocos días después era llevada la joven a la casa del marido en donde comenzaba el acto sagrado, el cual consistía, que ya en el nuevo hogar se colocaba a la esposa en presencia de la divinidad doméstica y se recitaban

⁴ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., Op. Cit., p. 34.

⁵ Idem.

algunas oraciones, quedando los esposos en una mutua comunión religiosa y unidos los dos esposos con los firmes lazos del mismo culto y de las mismas creencias. Siempre miraron los antiguos griegos al matrimonio, desde el punto de vista del interés público y veían en él un deber patriótico y una necesidad.

La ley ateniense negaba la elegibilidad y las funciones públicas al que no había sabido fundar un hogar, y Platón decía que, "Todo ciudadano que antes de los 35 años no haya contraído matrimonio, incurrirá en una multa anual de cien dracmas, y no tendrá derecho a que los jóvenes le demuestren el respeto que se debe a su vejez".⁶

Como aporte del Derecho Ateniense tenemos la presencia de, principios legales que gobernaron al matrimonio, cuyo objetivo era producir una prole legítima que perpetuará a la familia del ciudadano, llamada la *ETTIYAWA*, y consistió en la capacidad de los cónyuges de vivir dentro de un legítimo matrimonio y fue un requisito previo e indispensable para la unión marital. También surge la presencia de determinados requisitos formales para poder celebrarse validamente el matrimonio. También fue considerado el matrimonio como un contrato de compra-venta, entre el padre de la novia con la familia del futuro marido, colectividad fundada en lazos y deberes religiosos comunes y en un patrimonio común.

1.2 ROMA.

CONCEPTO ROMANO DE MATRIMONIO.

"Se llama *iustae nuptiae* o *iustum matrimonium* a la unión conyugal monogámica llevada a cabo de conformidad con las reglas del derecho civil romano".⁷

⁶ DE IBARROLA, Antonio., Op. Cit., p. 101.

⁷ MORINEAU IDUARTE, Marta, IGLESIAS GONZÁLEZ, Román., Derecho Romano, 4ª ed. Ed.Oxford, 2002, p. 62.

Modestino define al matrimonio como "la unión de un hombre y una mujer implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos".⁸ (*Nuptiae sunt coniunctio maris et feminae et consortium omnis vitae, divini et humani iuris communicatio*).

En la sociedad romana debido al interés religioso y político que entrañaba a la familia, resultaba de gran importancia la conservación de ésta a través de la institución del matrimonio y cuyo fin primordial era la procreación de los hijos.

El matrimonio estaba constituido por dos elementos, uno objetivo, que consistía en la convivencia del hombre y de la mujer, y el otro de carácter subjetivo, el cual consistía en la intención de los cónyuges de considerarse recíprocamente como marido y mujer, elemento que fue llamado la *afecctio maritalis*.

La *afecctio maritalis* se exteriorizaba por el honor *matrimonii* y esto se refería al trato que los esposos se daban en público y muy especialmente el que el marido le daba a la mujer, la cual debe compartir el rango social del marido y gozar de la dignidad como esposa.

Las *iustae nuptiae* (los esponsales) estaban conformadas por un acuerdo entre los futuros cónyuges o por sus padres, mediante, el cual, se comprometían a la celebración del matrimonio. Esta promesa de futuras nupcias se conocía como los esponsales, pero la cual no producía ningún tipo de acción para exigir su cumplimiento.

Las condiciones indispensables para la validez del matrimonio eran las siguientes:

A) Pubertad de los futuros esposos. Se refería a la edad y consistía en la facultad física, suficientemente desarrollada de ambos cónyuges, para permitirles

⁸ *Ibidem.*, p. 63.

realizar el fin del matrimonio, el cual, era la procreación de los hijos. La pubertad se fijaba para la mujer a los doce años y para el varón a los catorce años.

B) Consentimiento de los esposos. Y consistía en que, las personas que decidieran contraer matrimonio, deben expresar libremente su consentimiento para que este llegará a realizarse. Pero en la primera época romana, este consentimiento era secundario, ya que la autoridad paterna era absoluta incluso se podía obligar al hijo a contraer matrimonio sin su consentimiento. Pero ya en la época imperial este fue un requisito indispensable con independencia de la voluntad paterna.

C) Consentimiento del jefe de la familia. Se refería a los hijos que se encontraban bajo la autoridad paternal, ya que estos tenían que contar con el consentimiento del paterfamilias para poder celebrar el matrimonio. Este consentimiento de los padres no estaba fundado en el interés de los futuros cónyuges, sino única y exclusivamente de la autoridad familiar. El jurisconsulto Paulo decía "si el paterfamilias negaba su consentimiento, los afectados podían inclusive acudir al magistrado para que éste presionase al jefe de la familia a dar el consentimiento. En caso de no obtenerlo, el magistrado podía suplir la voluntad paterna".⁹

D) Conubium. Consistía en la aptitud legal que tenían los ciudadanos romanos para estar en la posibilidad de contraer matrimonio (*iustae nuptiae*). La falta de conubium podía ser sustituida por una orden del emperador, autorizando la celebración del matrimonio.

Cumplíéndose con todos los requisitos anteriores, todo ciudadano romano era libre para celebrar el *iustum matrimonium*.

⁹ Ibidem., p. 65.

Impedimentos para celebrar el matrimonio:

Tal sería el caso de que existiese algún tipo de parentesco entre los futuros cónyuges. En línea recta el matrimonio estaba prohibido hasta el infinito, ya que biológicamente uniones de este tipo iban en contra de la naturaleza, en línea colateral estaba prohibido entre hermanos, tíos y sobrinos y entre primos. Pero en este último cada vez fueron permitiéndose los matrimonios con mayor frecuencia, hasta que llegó un momento en que tal prohibición desapareció. Si el parentesco era por afinidad, aquel existente entre cada uno de los cónyuges con los parientes del otro, en línea recta estaba también prohibido hasta el infinito y en la línea colateral hasta el segundo grado, es decir, entre cuñados y los efectos de esta prohibición tendrán validez después de la disolución del matrimonio.

También estaba prohibido el matrimonio, entre el alto funcionario de una provincia o sus hijos, con una persona natural de la provincia. No podían tampoco celebrar matrimonio, entre adúltera y amante, entre raptor y raptada o entre aquellas personas que hubiesen hecho voto de castidad. En términos generales el matrimonio estaba prohibido en los casos que existiera alguna gran diferencia de situación social y económica entre los futuros cónyuges.

En cuanto a los efectos que sobre los cónyuges, traía la celebración del matrimonio, estos se referían por un lado, que la mujer siempre participaba en la condición social del marido y pasaba a formar parte de la familia de él en calidad de hija y considerada como hermana de sus hijos, siempre y cuando el matrimonio se hubiese celebrado *cum manu* (con mano), circunstancia, que siempre se daba en los primeros siglos de roma, rompiéndose en ese momento con toda relación agnática con su antigua familia.

Si el matrimonio se había celebrado *sin manu*, (sin mano) no se creaba por parte del marido la potestas maritales, es decir, la mujer no entraba a formar parte

como agnada a la familia del marido, conservando por lo tanto esta situación con su anterior familia.

El matrimonio se podía disolver por diversas razones, por un lado a partir de la forma natural, es decir la muerte de alguno de los cónyuges y, por otro, cuando existía determinadas causas para no seguir adelante en la unión marital.

Como aporte del Derecho Romano en relación al matrimonio nos encontramos con la presencia de una serie de Derechos tanto de intereses religiosos como políticos que entrañaban a la familia, mediante los cuales desde sus inicios nos denotan requisitos indispensables, deberes y obligaciones, para poder celebrarse validamente el matrimonio. Así también se reglamentan los primeros impedimentos para su celebración. Todo encaminado con el único fin de conservar a la familia a través de la institución del matrimonio y cuyo objetivo era la procreación de los hijos.

1.3 FRANCIA.

REVOLUCION FRANCESA.- Se estableció una reacción contra el matrimonio sacramental, los canonistas disidentes sustentaban la idea de la separabilidad entre el contrato y el sacramento, esta concepción fue acogida en Francia y constituyó la base de la secularización del matrimonio producida tras la revolución de 1789, pero alcanzó su máxima expresión legislativa en la Constitución Francesa de 1781, la cual consideró al matrimonio como un contrato civil y a partir de entonces se operó en toda Francia y en otros países. "La secularización total de la Legislación sobre el matrimonio".¹⁰

El pensamiento cristiano dejó huellas profundas, pero con la revolución francesa afectó severamente a la vida familiar, al quitarle al matrimonio su carácter religioso y conceptualarlo como un contrato, el cual se consideraba como la simple

¹⁰ GALINDO GARFIAS, Ignacio., Derecho Civil., 22ª ed. Ed. Porrúa, México, 2003, p. 475.

manifestación del consentimiento. Los masseaud afirmaban que "cuando se ha cumplido un contrato se es libre para ponerle término por medio de un nuevo acuerdo, así cabe disolver el matrimonio por voluntad común. El Derecho revolucionario admite, pues, el divorcio por mutuo consentimiento".¹¹

Con respecto a la autoridad paterna se pensó en un tribunal de familia y en un juez para disolver sobre las discrepancias entre el padre y el hijo. Además de otros proyectos como el que se confiaban la educación de los hijos al Estado y también otras afirmaciones donde se pretendía, según Danton, "restablecer ese gran principio que parece desconocerse, el que los hijos pertenecen a la República antes de pertenecer a los padres".¹²

Como producto de la Revolución Francesa nació el Código Napoleón, éste fue una combinación entre el Derecho Antiguo y el Revolucionario. Bonnacase señaló que el Código de Napoleón no tuvo nada de espíritu de moderación y cordura en el Derecho de Familia.

En cuanto al matrimonio, la Constitución en su título II, artículo 7º señalaba, "La ley únicamente considera al matrimonio como un contrato civil". Como aporte Bonnacase afirma y señala sobre el particular su inconformidad y hace notar que ésta y las demás disposiciones del Derecho de Familia trataron con verdadera pasión de destruir a la familia. También lo que le preocupó fue establecer la igualdad de los hijos naturales y afirma con el fin de demoler esa vieja institución que era la familia legítima, pero así la convención juzgó conveniente aportar mediante la Ley del Brumerario del año II, dando a los hijos naturales, un Derecho hereditario igual de los hijos legítimos".¹³

¹¹ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., Op. Cit., p. 52.

¹² Idem.

¹³ Ibidem., p. 53.

El matrimonio se secularizó debiendo celebrarse la ceremonia delante de un oficial municipal para que se considerara vinculante, de acuerdo con el decreto del 20 de septiembre de 1792 y a partir de ese momento el oficial no sólo era responsable del estado civil, sino también declaraba a la pareja unida ante los ojos de la ley. Pues bien el Estado determinó y reglamento todo lo relativo al matrimonio, en relación a sus impedimentos y a su celebración.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, la reforma venía afirmando la autoridad del poder civil en tema de matrimonio y esta postura junto con la de los países católicos establecieron el de no reconocer otra forma matrimonial que la canónica y esto creó un serio problema en toda Europa, pues si se consideraba la unidad de forma matrimonial, ni los protestantes podían contraer matrimonio en país católico, ni los católicos en país protestante. El remedio fue la aparición del matrimonio subsidiario, el cual facilitó una forma matrimonial a los disidentes del otro culto oficial.

Con la tendencia a la secularización, se fue introduciendo el matrimonio civil obligatorio en países no católicos y luego fue reconocido por el Código Napoleón como la única forma posible y dicho texto legal establece su procedencia obligatoria, prohibiendo a los ministros de cualquier culto llenar la anterior forma religiosa. "El matrimonio civil se generalizó en el siglo XIX, bien establecido en forma única y como electivo".

Como aporte de la Revolución Francesa tenemos al Código Napoleón, el cual consideró al matrimonio como un contrato civil, quitándole al matrimonio su carácter religioso, el cual se celebraba por la simple manifestación de la voluntad entre los contrayentes, quedando así como la forma única y como electivo.

1.4 ESPAÑA.

EL SISTEMA MATRIMONIAL ESPAÑOL.- En la edad media predominaba la visión sacramental del matrimonio y el reconocimiento de la iglesia. El matrimonio clandestino (matrimonio por simple consentimiento) era válido, aunque se encontraba prohibido y sancionado con diversas penas. Pero con la expulsión de judíos y moriscos, se vivió en España un sistema totalmente puro, el matrimonio religioso y se estableció como forma única. De acuerdo con la adopción de "los Principios del Concilio de Trento como leyes civiles, en tiempos de Felipe II, se le concedieron plenos efectos al matrimonio católico, reglamentándolo, como la única forma matrimonial la canónica, pues ya no se podía contraer matrimonio por simple consentimiento".

Como consecuencia de la revolución de 1868 y sobre todo por el principio de la libertad de cultos, acogido por la constitución de 1869, se dictó una ley provincial del matrimonio civil del 18 de junio de 1870, dicha ley, impone por primera vez en España, "un sistema de matrimonio civil obligatorio, el único matrimonio válido había de ser el matrimonio civil".¹⁴ Es de notar que el régimen civil del matrimonio contenido en esta nueva ley, se inspiró en el régimen canónico, en cuanto a sus impedimentos e indisolubilidad del matrimonio.

Posteriormente con la restauración borbónica, se deroga a la ley del matrimonio civil, en lo relativo al sistema matrimonial en el año de 1975, y se da inicio a un nuevo sistema de matrimonio civil subsidiario, para aquellas personas que "ostensiblemente manifiesten que no pertenecen a la iglesia católica". Esta solución, del matrimonio civil subsidiario, prevaleció en el Código Civil de España.

La ley reconoció propiamente dos clases de matrimonio, el canónico, regido por el Derecho Canónico, el cual estaba sometido a la jurisdicción eclesiástica y el civil, regido, por el ordenamiento civil y sometido a los tribunales civiles. Ahora

¹⁴ PEÑA BERNALDO DE QUIROS, Manuel.. *Derecho de Familia.*, Madrid, 1989, p. 39.

bien, los que profesaban la religión católica, que era la oficial del estado no podían contraer otro matrimonio que el canónico y el matrimonio civil era sólo un tipo de matrimonio subsidiario establecido como un remedio para los que no profesaban la religión oficial.

Cabe mencionar que con la venida de la segunda República Española, el laicismo determinó reformas en el sistema matrimonial. "Primero, durante un breve periodo el sistema de matrimonio civil subsidiario dio paso a un sistema de matrimonio civil facultativo. En seguida, por la ley del 28 de junio de 1932, se impuso el sistema puro de matrimonio civil, es decir, el matrimonio regido exclusivamente, incluso en cuanto a las formas de contraerlo por la legislación del Estado".¹⁵

Esta ley antes mencionada fue derogada en el año de 1938, cuando se regresó al sistema anterior, por la ley del 30 de julio de 1981, la cual establece el divorcio vincular.

Como aporte de lo anterior establecido, podemos mencionar a los Principios del Concilio de Trento, como las primeras leyes civiles en España, basadas fundamentalmente por el Derecho Canónico, en materia de matrimonio, las cuales, establecían todo lo referente a su celebración y reglamentación del matrimonio. Pero poco a poco, se fue introduciendo el matrimonio civil hasta que se llegó el momento, en el cual fue considerado como único y obligatorio.

1.5 MÉXICO.

EPOCA PREHISPANICA: El régimen jurídico de los pueblos precortesianos fue rudimentario, pues apenas se iniciaban las primeras relaciones contractuales y no se había llegado al estado de complejidad social que hiciera que se desarrollará el Derecho y su Filosofía. Durante está época, coexistieron una gran

¹⁵ Ibidem., p. 40.

variedad de costumbres y principios matrimoniales dependiendo de la tribu de que se tratará, pues bien, cada una de ellas tenía sus propias costumbres familiares.

En los antiguos tiempos Nopaltzin, señor de los chichimecas, dictó algunas leyes cuya simplicidad indicaban las primitivas costumbres sociales de estos pueblos. El propósito de aquella legislación fue el de proteger a la familia y a su propiedad en sus más rudimentarios aspectos y destacaba que se condenaban a muerte a los adúlteros.

Ya para los tiempos de Netzhualcóyotl, habían evolucionado las normas legales, aumentando sus formulas e instituciones y en este estado las encontraron los españoles a las tribus mesoamericanas. En las costumbres familiares existía una enorme variedad, tanto a los principios básicos del matrimonio, como por lo que se observaba en las costumbres e influencia social de la familia. Y la poligamia constituyó una especie de privilegio entre los pudientes.

De lo anterior cabe mencionar, el derecho a tener varias mujeres constituyó una especie de privilegio entre las castas pudientes, principalmente entre los reyes y señores, a tal grado que éstos podían tener las mujeres que quisiesen, de todo género de linaje y entre todas ellas se tenía a una por legítima, la cual se procuraba que fuese del linaje principal y de alta sangre. Con ella se realizaba una ceremonia nupcial especial.

"Se conoce también un tipo de matrimonio sujeto a condición suspensiva, como se diría hoy, en el cual, si la mujer tenía un hijo de tal unión, los parientes podían exigir al hombre que se casará o la devolviera. También sucedía que, después de varios años de unión irregular que ya los vecinos consideraban como matrimonio, dicha unión producía los efectos de una legítima".¹⁶

¹⁶ AYALA SALAZAR, José Melchor, GONZÁLEZ TORRES, Martha Gabriela., El matrimonio y sus costumbres., Ed. Trillas, México, 2001, p. 90.

De acuerdo con los relatos de Sahagún, las tribus otomíes en relación a sus costumbres, en cuanto a la familia, dejaron mucho que desear, ya que "a los muchachos se les daban niñas de la misma edad y se les buscaban por mujeres". Sin embargo se consideraba ilícito abusar de cualquier mujer antes de casarse. Pero lo más importante, es que se autorizó que una vez casados, si hallaban en su mujer algo que les disgustará, podían despedirla y tomar otra, privilegio del que ellas igualmente gozaban.

Con respecto a las tribus nahuas, se conoció, que las parejas si se unían en matrimonio y se guardaban mucha fidelidad y lealtad. Se mencionó también que eran monógamos.

En relación a los nahuas de Sinaloa, el matrimonio se contraía con el expreso consentimiento de los parientes y sólo los jefes de las tribus podían tener más de una mujer.

En cuanto a los chichimecas, Plancarte y Navarrete expresan que si tenían matrimonio y conocen a una sola mujer propia y lo celebran por contrato de tercerías de parientes.

También se tenía conocimiento de que, entre los Olmecas y Toltecas, existían los ritos matrimoniales y consistían en reunir en el rito los emblemas de la fecundidad y cuadruplicados, y de los hijos que pedían a Quetzalcóatl.

Ahora bien, entre los aztecas la edad para contraer matrimonio era de veintidós años para el hombre y entre los diez y los dieciocho años para la mujer, en esa época contraer matrimonio era una obligación y el hombre que no lo hacía a tiempo, no podía contraerlo después, y era mal visto.

Estaba prohibido celebrar nupcias entre ascendientes, descendientes y hermanos, pero no era rigurosa la prohibición con la madrastra. El matrimonio entre tío y sobrina y entre primos era muy frecuente.

Se estableció, que al llegar el hombre a la edad de casarse, se reunía la familia para decidir acerca de la novia, con previa conformidad del interesado y se cuenta que en el matrimonio intervenían los padres y parientes para escoger a la novia, la cual debería ser honrada. Las mujeres más viejas de la familia tenían la misión de ir a pedir a la novia, lo cual se hacía con mucha ceremonia y llevando algunos obsequios.

En esta época, el adulterio se consideró como un grave delito y por lo general se castigaba con la pena de muerte, la cual, se aplicaba a los dos criminales y el marido ofendido tenía la gracia de ejecutar la sentencia. En Yucatán, el marido ofendido podía perdonar a la adúltera. Entre los mexicanos se sometía a los adúlteros a un proceso y sólo podían ser condenados si los delincuentes confesaban su culpa o si se rendía alguna prueba suficiente, para lo cual se les torturaba para que confesaran. Y la mujer adúltera era profundamente despreciada, perdía su reputación, vivía deshonrada y se le consideraba como muerta.

Finalmente la unión accidental y transitoria entre un hombre soltero y entre una mujer soltera, no tenía pena.

Para concluir mencionaremos que la figura del matrimonio, ya existía desde entonces y que poco a poco fue considerándose como una de las posiciones sociales de mayor importancia. Por consiguiente, se llegó a establecer como obligatorio y lo celebraban por medio de un contrato a través de la familia, con esto podemos aportar que ya en esta época el matrimonio comenzaba a reglamentar sus primeros requisitos e impedimentos para su celebración, destacando su principal finalidad el de proteger a la familia a través del

matrimonio y por lo tanto trataban de ajustarse a los principios básicos del matrimonio.

ÉPOCA COLONIAL: Durante la colonia, rigieron en nuestro territorio, además de las normas del código del Derecho Canónico, las leyes Españolas tales como el Fuero Juzgo, el Fuero Real, las Siete Partidas, las Cédulas Reales y en especial para el matrimonio, la Real Pragmática, en donde se prohibían los matrimonios celebrados sin el consentimiento de la iglesia. En esta época, el matrimonio género, además de las normas del Derecho Canónico y la legislación de castilla, disposiciones especiales debido a las circunstancias particulares del nuevo continente.

“En estas normas se trató de que no se pusieran trabas a los matrimonios entre españoles y mujeres de otras razas, ya sea que fueren indios, negros o de otras castas y, por lo tanto, se consistió la celebración de matrimonios entre españoles y las demás razas”.¹⁷

Por lo que respecta, a las reglas del Derecho Civil, estas establecían con relación al matrimonio en indias, “que los menores de veinticinco años necesitaban autorización previa del padre para contraer matrimonio, en su defecto de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos o tutores, mientras que los Españoles cuyos padres o tutores vivían en España, podían solicitar directamente licencia de la autoridad local”.¹⁸

Por lo tanto el matrimonio contraído sin licencia no producía efectos legales con relación a los consortes y los hijos.

Finalmente, se estableció una prohibición especial, para que los funcionarios y sus descendientes pudieran contraer matrimonio sin la autorización

¹⁷ Ibidem., p. 93.

¹⁸ Ibidem., p. 94.

expresa por parte de las autoridades, con tal prohibición, se buscaba que los nativos no pudieran obtener por medio del matrimonio, alguna ventaja económica o política en perjuicio de la administración española.

Como conclusión podemos mencionar, que en esta época el matrimonio todavía se encontraba regulado por las normas de derecho canónico y la legislación de castilla, al establecer que no se podía celebrar el matrimonio sin el consentimiento de la iglesia, es decir el matrimonio sin autorización de la iglesia no producía ningún efecto legal, mas sin embargo, la principal finalidad de todas aquellas normas fueron, el de reglamentar, el matrimonio entre españoles y las demás razas.

MÉXICO INDEPENDIENTE: Durante los primeros años del México Independiente, el matrimonio se celebraba a través de una ceremonia religiosa. Pero en México a partir de la dominación española, la celebración del matrimonio y las relaciones jurídicas entre los cónyuges, quedaban reguladas de acuerdo con el Derecho Canónico.

Pues bien, el matrimonio se celebraba según las reglas de la iglesia, que juzgaba por medio de sus ministros y de los tribunales eclesiásticos, todos los asuntos inherentes a este sacramento. También su intervención consistió, en darle validez al matrimonio.

También el contrato nupcial, que se celebraba en esta época, surtía todos los efectos civiles por determinación de la ley, la cual estaba ajustada en todo por los cánones y constituciones eclesiásticas. Esta situación prevaleció en México hasta mediados del siglo XIX.

Con el surgimiento del Concilio de Trento, también está fijo la doctrina católica proclamando su sacra mentalidad, unidad e indisolubilidad, lo que lógicamente conduce a que las causas de separación y nulidad del matrimonio

sean exclusivamente de competencia de los tribunales eclesiásticos. Así bien, el régimen canónico del matrimonio mantuvo todo su imperio, en realidad sus costumbres y el espíritu religioso del pueblo se oponían a cualquier otro régimen.

“El 23 de julio de 1859, el presidente Don Benito Juárez promulgó una ley relativa a los actos del estado civil y su registro, en la que quedaron secularizados todos los actos relativos al estado civil de las personas, entre ellos, el matrimonio, al que se le atribuyó la naturaleza de contrato civil y se reglamentó por el estado en lo relativo a los requisitos para su celebración, elementos de existencia y de validez”.¹⁹

Posteriormente, los códigos civiles de 1870 y 1884 que rigieron en el Distrito y Territorios Federales, así como los demás códigos de los diferentes Estados de la Federación, confirmaron en sus textos la naturaleza civil del matrimonio y su carácter indisoluble. En relación con las Partidas, se definió al matrimonio como “la sociedad legítima del hombre y la mujer, que se unen en vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte”.²⁰

Ya en el año de 1914, Don Venustiano Carranza, primer jefe del ejército constitucionalista promulga en Veracruz una ley de Divorcio que declara disoluble el vínculo matrimonial y los deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, las disposiciones de esta ley en lo que concierne a la disolubilidad del matrimonio quedaron confirmadas por la Ley de Relaciones Familiares del 12 de abril de 1917.

La Ley de Relaciones Familiares define al matrimonio como. El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen en un vínculo disoluble para perpetuar la especie, y ayudarse a llevar el peso de la vida.

¹⁹ GALINDO GARFIAS, Ignacio., Op. Cit., p. 475.

²⁰ MONTERO DUHALT, Sara., Derecho de Familia., Ed. Porrúa, S.A., México, 1984, p. 96.

Así, también introdujo algunos cambios respecto a la situación jurídica de los bienes de los cónyuges, y se mantuvo vigente hasta el momento en el cual, entró en vigor el Código Civil de 1928, y que actualmente rige en el Distrito Federal a partir del 1 de octubre de 1932.

Ahora bien, con la introducción del Código Civil de 1928, se continuó sustancialmente con los lineamientos de la Ley de Relaciones Familiares y fue entonces cuando llegamos dentro de la evolución del Derecho Mexicano, al cual nos referimos para tratar las distintas instituciones del Derecho de Familia, además de su marcada referencia que hizo sobre el concubinato, introdujo el divorcio administrativo, estableció y reglamento la institución del patrimonio familiar, estableció el régimen de los bienes dentro del matrimonio, ya sea de sociedad conyugal o separación de bienes, se autorizó la investigación de la paternidad, entre otras cosas.

Sin embargo, este ordenamiento legal, ha sufrido diversas modificaciones en su contenido. En mayo del 2000, se vuelve a modificar, el Código Civil, pero está modificación es de las más trascendentales que haya sufrido el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, pues se separan los ámbitos territoriales de aplicación, para dar origen al Código Civil para el Distrito Federal y al Código Civil Federal, en esté último se señala que sus disposiciones van a regir en toda la república, en asuntos de orden federal.

Como conclusión de este capítulo, mencionaremos diversos aportes como el que nos marca, Don Benito Juárez quién promulgó una ley sobre los actos del estado civil de las personas, entre los más importantes, le atribuyó al matrimonio la naturaleza jurídica, es decir, la naturaleza de contrato civil, desconociéndose por completo el carácter religioso que había tenido el matrimonio durante varios años y se trasformo en una Institución Jurídica Laica y fuera del dominio de las autoridades eclesiásticas. Posteriormente con el surgimiento de los códigos de

1870 y 1884, confirmaron esta naturaleza civil del matrimonio, además de tener carácter indisoluble. También mencionaremos a la Ley de Relaciones Familiares, la cual, fija al matrimonio por primera vez el vínculo disoluble. Finalmente se llegó a la evolución del Derecho Mexicano con el nacimiento del Código Civil Vigente de 1928, para tratar todas las distintas instituciones del Derecho de Familia, como es, la institución del matrimonio.

CAPITULO 2

GENERALIDADES DEL MATRIMONIO.

2.1 DEFINICIÓN DE MATRIMONIO.

La definición de matrimonio deriva etimológicamente de matrimonium, que significa carga de la madre, la noción de matrimonio como unión legítima entre un sólo hombre y una sola mujer, ha existido prácticamente en todos los tiempos y culturas, desde luego, es una noción natural en la humanidad, en tanto que el hombre tiende a estabilizar sus relaciones sexuales con el fin de crear una familia en condiciones de óptimo desarrollo, crecer como individuos en armonía y finalmente ayudarse con las cosas de la vida, sin duda esta institución es una de las más importantes del Derecho Civil.

La definición de matrimonio, es meramente una introducción para empezar a desarrollar nuestro tema, que si bien, es cierto, la materia de éste estudio se deriva del Derecho Civil, por que de dicho derecho, se desprende el surgimiento y la regulación del matrimonio.

Juan I. Carrillo M. y Miriam F. Carrillo P. definen al matrimonio como: "Una institución social, reconocida como legítima por la sociedad, consistente en la unión de dos personas de distinto sexo para establecer una comunidad de vida, más o menos estable".²¹

²¹CARRILLO M., Juan I., CARRILLO P., Miriam F., Matrimonio, Divorcio y Concubinato, Editora e Informática Jurídica, Guadalajara, México, 2001, p. 9.

Para Felipe de la Mata Pizaña y Roberto Garzón Jiménez definen al matrimonio como: "La forma legítima y natural de constituir una familia por medio del vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo con el fin de establecer una comunidad de vida exclusiva, total y permanente con derechos y obligaciones recíprocas y con la posibilidad de tener hijos".²²

Para Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buen Rostro Báez definen al matrimonio de la siguiente manera: "Como el acto jurídico, completo estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer".²³

Por otra parte, el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, define al matrimonio como: "Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige".

De acuerdo a las antes citadas definiciones podemos concluir que el matrimonio, es una institución social, legítima y natural, reconocida por la sociedad y por el Estado, por medio de un vínculo jurídico consistente en la unión de dos personas de distinto sexo con el fin de establecer una comunidad de vida exclusiva y continúa, de la cual, nacen derechos y obligaciones recíprocos y con la libertad de procrear hijos.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO.

En la Doctrina se han elaborado varias teorías en torno a la naturaleza jurídica del matrimonio, pero respecto de la naturaleza del acto jurídico que constituye al

²² DE LA MATA PIZANA, Felipe, GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto., Derecho Familiar y Sus Reformas más recientes a la Legislación del Distrito Federal., Ed. Porrúa, México, 2004, p. 89.

²³ BAQUEIRO ROJAS, Edgar, BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía., Derecho de Familia y Sucesiones., 2ª ed. Ed. Oxford, 2001, p.39.

matrimonio existen teorías y las más generalizadas lo consideran como: Institución, Acto Condición, Contrato, Contrato de Adhesión, Acto de Poder Estatal, Estado Civil y como Acto Mixto o Complejo.

A) *El Matrimonio como Institución.* En primer lugar hay que entender que una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y que persiguen una misma finalidad. Sin duda el matrimonio es una institución jurídica en la cual, los consortes tienen por objeto constituir una familia y realizar un estado de vida permanente. Pues bien, el hecho de que esta institución sea identificada como una institución jurídica, no señala claramente la verdadera naturaleza del acto que le da su origen.

B) *El Matrimonio como Acto Condición.* Para León Duguít, quién define a este tipo de acto como el que " tiene por objeto determinar la aplicación de todo un estatuto de Derecho a un individuo o conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado por cuanto no se agotan con la realización de las mismas, sino que permiten una renovación continúa ". El acto condición solamente producirá efectos cuando se cumplen con todos los requisitos legales establecidos.

C) *El Matrimonio como Contrato Civil.* Así se ha considerado desde que se secularizó, incluso los códigos civiles de 1870 y 1884 y la Ley de Relaciones Familiares lo han definido como tal. El matrimonio contrato es el resultado de circunstancias históricas de un momento dado, como fue el interés por evitar que la iglesia siguiera teniendo el control sobre dicha institución, interés que refleja claramente la ideología de la revolución francesa. Sin embargo, en el matrimonio hay varias excepciones a las reglas generales de los contratos que nos hacen pensar que no tiene esa naturaleza jurídica. En materia contractual rige el principio de la autonomía de la voluntad, la cual puede derogar disposiciones legales que le son supletorias al contrato de que se trate, en el matrimonio todas las disposiciones que lo rigen son de orden público y los derechos y obligaciones que

establecen son irrenunciables aun por mutuo acuerdo de ambos cónyuges, de ello se desprende que el principio citado no rige en materia matrimonial.

D) El Matrimonio como Contrato de Adhesión. Es conveniente precisar que por contrato de adhesión se entiende aquel que es redactado unilateralmente por una de las partes y cuya aceptación incondicional se propone a la otra, la cual no puede discutir su contenido. Así el matrimonio no es un contrato de adhesión porque no es un contrato y porque no hay redacción unilateral por parte de ninguno de los consortes e incluso el acta de matrimonio la redacta el juez del registro civil, que no es parte material en el acto, y con relación a las capitulaciones matrimoniales estas tienen la posibilidad de ser redactadas libremente por los cónyuges. Los autores que postulan esta teoría explican que es el Estado quien impone el régimen legal del matrimonio y los consortes simplemente se adhieren a él.

E) El Matrimonio como un Acto de Poder Estatal. Esta corriente considera que lo más importante es la declaración del órgano del Estado, es decir, el oficial del registro civil como representante del poder ejecutivo, lo cual es incorrecto ya que para su validez se requiere primero del acuerdo de voluntades de los cónyuges.

Para Cicu, quien explica esta teoría diciendo: "que la voluntad de los contrayentes no es más que un requisito para el pronunciamiento que hace la autoridad competente en nombre del Estado y en todo caso es este pronunciamiento y no otra cosa el que constituye al matrimonio".²⁴

Esta teoría es válida para países como México, en los que la solemnidad es un elemento esencial del matrimonio.

²⁴ CARRILLO M., Juan I., CARRILO P., Miriam F., Op. Cit., p.11.

F) *El Matrimonio como Estado Civil.* El estado civil de casado es una consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión y siempre en presencia del oficial del registro civil, es evidente que el matrimonio constituye un estado civil entre los consortes, pues crea la misma situación permanente que origina consecuencias constantes por la aplicación del estatuto legal, respecto a todas las situaciones que se van presentando en la vida marital, por lo mismo, no es su naturaleza jurídica, sino una consecuencia de la celebración del mismo.

G) *El Matrimonio como Acto Jurídico Mixto y Complejo.* "Esta teoría es la más acertada porque, reconoce en primer lugar que el matrimonio es un acto jurídico, lo cual es indiscutible, pero además precisa que para su perfeccionamiento se requiere que concurra un acuerdo de voluntades en dos etapas: Primero de ambos cónyuges materializada en la solicitud del matrimonio y posteriormente una voluntad estatal que reconozca la existencia de ese acuerdo previo, que lo apruebe por estar sujeto a Derecho y no existir impedimentos y que se manifieste en el mismo sentido para que dicho acto se perfeccione, esto último se materializa en la declaración de matrimonio por parte del juez del registro civil".²⁵

De acuerdo a las diversas teorías antes citadas, en torno a la naturaleza jurídica del matrimonio concluimos lo siguiente. El matrimonio es un acto jurídico, por virtud de la voluntad de los contrayentes y del estado, el cual debe ser.

- a). Es complejo, en tanto que se actualiza en dos etapas concurrentes.
- b). Es mixto, pues interviene tanto la voluntad del estado como la de los particulares.
- c). Es plurisubjetivo, ya que para su perfeccionamiento se requiere de la voluntad de tres sujetos diferentes.

²⁵ DE LA MATA PIZANA, Felipe, GARZÓN JIMÉNEZ Roberto., Op. Cit., p.100.

- d). Es plurilateral, puesto que surgen derechos y obligaciones recíprocos entre los cónyuges y facultades de supervisión excepcionales a favor del Estado.
- e). Es extra-patrimonial, pues en sí mismo no contiene carga económica alguna, aunque derivado de la institución matrimonial y de la filiación surjan derechos pecuniarios.
- f). Es principal, ya que es un acto jurídico que existe en sí mismo, sin necesidad de algún otro que se le sustente.

2.3 ELEMENTOS ESENCIALES O DE EXISTENCIA Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO.

Elementos Esenciales o de Existencia:

Para Manuel Bejarano Sánchez, los elementos de existencia, "son aquellos sin los cuales, el acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un elemento de definición".²⁶ Los elementos de existencia sirven para que surja a la vida jurídica el matrimonio.

Ahora bien, se han considerado como elementos esenciales o de existencia de un acto jurídico los siguientes: La voluntad o consentimiento, un objeto posible hacia el cual, se dirige esa voluntad y una manera solemne para exteriorizar esa voluntad.

A) La Voluntad o el Consentimiento.

Como acto jurídico, el matrimonio debe tener una declaración de voluntad para celebrar el acto, esa voluntad en los actos bilaterales, se llama consentimiento y es un elemento formado por la integración de dos voluntades que se conciertan. Es decir, es un acuerdo de voluntades, puesto que sin este

²⁶ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel., *Obligaciones Civiles.*, 5ª ed. Ed. Oxford, México, 2002, p. 42.

elemento de existencia el acto jurídico sería inexistente, y por lo tanto, esa declaración de voluntad, consistirá en el consentimiento para poder celebrarse el matrimonio.

Con relación al matrimonio, se trata en primer lugar del acuerdo de voluntades de los contrayentes, en el caso de ser menores de edad requieren del consentimiento de quienes tienen a su cargo la patria potestad, a falta de los tutores y por negativa falta o imposibilidad de los anteriores, el consentimiento lo suplente el juez de lo familiar. En segundo lugar se requiere la voluntad sancionadora e integradora del acto del juez del registro civil que representa a la voluntad del estado. La evidencia de que es una verdadera voluntad estatal radica en que no necesariamente habrá de llevarse a cabo el matrimonio si se solicita, pues el juez puede negarlo si no se cumplen los requisitos de la ley o se presenta algún impedimento. (Artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal)

B) El Objeto.

Como acto jurídico, el matrimonio debe tener un objeto que pueda ser materia del mismo, que sea física y jurídicamente posible. De lo contrario acarrea la inexistencia del acto a diferencia de los contratos en general, se trata de un acto no económico y, por lo tanto, su objeto consistirá en establecer una comunidad de vida total y permanente entre dos personas de distinto sexo.

De lo anterior, el objeto de un acto jurídico, al referirse al más común de los actos jurídicos, el contrato, los juristas han indicado tres acepciones para la palabra objeto y son:

- I). El objeto directo del contrato, que es el crear o transferir derechos y obligaciones.
- II). El objeto indirecto del contrato, que es el objeto de las obligaciones engendradas por él, y que pueden consistir en dar, hacer o no hacer, y

III). La cosa misma que se da.

Pero la acepción correcta es la segunda, puesto que el objeto de todo contrato, es el objeto de la obligación creada por él. De ahí se establece que el contrato tendrá tantos objetos como obligaciones haya engendrado, cada obligación tiene su propio objeto, el cual consistirá en el contenido de la conducta del deudor, aquello a lo que se comprometió o que debe efectuar.

Por consiguiente el objeto de un acto jurídico puede consistir en dar algo, hacer algo o no hacerlo.

Y la cosa misma que se da, está sólo comprende una especie de objeto, el de dar, y por lo tanto, no es materia del matrimonio, puesto como ya se menciono antes, el objeto del matrimonio consistirá en establecer una comunidad de vida total y permanente entre dos personas de distinto sexo.

C) La Solemnidad.

La importancia social de ciertos actos jurídicos impone la necesidad de celebrarlos con determinados ritos, que son condición de su existencia, es decir, que la voluntad de los contrayentes se exteriorice de una manera ritual solemne, indispensable para la constitución del acto.

Como acto jurídico, el matrimonio debe tener la solemnidad que pueda ser materia del mismo, es un elemento de existencia, necesario para su creación, pues si esta forma ritual de celebración falta, el acto no llegaría a existir, sería inexistente.

Con relación al matrimonio, para la existencia del acto jurídico, se requiere del otorgamiento de un documento, que cumpla con una serie de requisitos, menciones y declaraciones precisadas por la ley.

Como solemnidades del acto, en la celebración del matrimonio, se ha considerado la pregunta que hace el juez del registro civil a los contrayentes de si es su voluntad unirse en matrimonio, la respuesta de ellos y la declaración del juez al decir que quedan unidos en matrimonio en nombre de la sociedad y de la ley, así también estipulado con todos los requisitos en el acta de matrimonio. Como solemnidades del acta de matrimonio, está debe contener la firma y las huellas digitales de cada uno de los contrayentes, así como la firma del juez del registro civil. (Art. 102, 103 frac. VI, IX y 103 BIS del Código Civil para el Distrito Federal)

Elementos de validez:

Para Manuel Bejarano Sánchez, los elementos de validez, "son aquellos que no son necesarios para la existencia del acto jurídico, pero cuya inobservancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa, según lo disponga la ley".²⁷

Se han considerado como elementos de validez del acto jurídico los siguientes: Los autores o partes deben ser capaces, La voluntad debe estar exenta de vicios, El objeto del acto y el motivo o fin de su celebración deben ser lícitos, La voluntad debe exteriorizarse con la forma exigida por la ley.

A) La Capacidad.

Para Felipe de la Mata Pizaña y Roberto Garzón Jiménez, la capacidad, "es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, de ejercitar los derechos y de cumplir con las obligaciones, así como comparecer en juicio por propio derecho".²⁸ Esta capacidad para su estudio se divide en:

a) Capacidad de goce. Es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, la capacidad de goce en el matrimonio, es susceptible de medirse en

²⁷ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel., Op. Cit., p. 68.

²⁸ DE LA MATA PIZAÑA, Felipe, GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto., Op. Cit., p. 106.

grados, por lo cual, la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones varía tratándose de un concebido, de un menor de edad, de un menor de edad emancipado, etc.

En materia de matrimonio el artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal establece lo siguiente: "Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor, y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el juez de lo familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través de certificado médico respectivo el juez del registro civil a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de catorce años".

De lo anterior podemos concluir que la capacidad de goce, es la aptitud que tienen los contrayentes, de poder contraer matrimonio, una vez que hayan cumplido la mayoría de edad. En el caso de menores de edad que pretendan contraer matrimonio requerirán tener dieciséis años cumplidos, además del consentimiento de quienes ejerzan sobre ellos, la patria potestad, o la tutela o en su defecto del juez de lo familiar, con la excepción de que los menores de catorce años no podrán contraer matrimonio.

b) Capacidad de ejercicio. Es la posibilidad de contraer y cumplir con las obligaciones y de ejercitar derechos por sí mismo.

La capacidad de ejercicio en el matrimonio supone la capacidad de goce, es decir, que ya se tiene la edad núbil, que sea cumplido la mayoría de edad, y por lo tanto se puede celebrar validamente el matrimonio. Aunado a lo anterior, es menester que los pretendientes sean físicas y mentalmente sanos. Pero tratándose de menores de edad que pretendan contraer matrimonio, es necesario el consentimiento de quienes ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela o en su defecto del juez de lo familiar.

B) Ausencia de vicios de la voluntad. (Consentimiento)

Para los actos jurídicos en general el artículo 1795 frac. II del Código Civil para el Distrito Federal, previene que, de acuerdo a lo que establecen los contratos, pueden ser invalidados por vicios del consentimiento. Por otra parte, el maestro Manuel Bejarano Sánchez señala, que "la voluntad del autor o de las partes que celebran el acto jurídico, debe estar exenta de defectos o vicios".²⁹ Que la voluntad, como ya se menciona antes, es el elemento fundamental del acto jurídico, la cual, debe ser cierta y libre, debe ser el resultado de una determinación real y espontáneamente decidida.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 1812 señala los vicios del consentimiento que a la letra dice: "El consentimiento no es valido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo".

a) El error.

Para Manuel Bejarano Sánchez el error, es un concepto falso de la realidad, es una creencia no conforme con la verdad. El error sufrido por el autor de un acto jurídico vicia su voluntad y provoca la nulidad del acto.

²⁹ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel., Op. Cit. p.73.

En materia de matrimonio, se reconoce el error, ya que el vicio está en la voluntad del que los padece y no en el que los provoca.

Por consiguiente, el artículo 235 frac. I del Código Civil para el Distrito Federal, nos hace referencia del error pero en la persona, que a la letra dice: "el error acerca de la identidad de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con una persona determinada lo contrae con otra".

Nuestro mismo ordenamiento legal, sanciona al matrimonio por error en la persona en su artículo 236 que a la letra dice: "La acción de nulidad que nace del error, sólo puede deducirse por el cónyuge engañado; pero si éste no denuncia el error dentro de los treinta días siguientes a que lo advierte, se tiene por ratificado el consentimiento y queda subsistente el matrimonio, a no ser que exista algún otro impedimento que lo anule".

b) La violencia o el Temor.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 1819 define a la violencia, de acuerdo a la causa que la produce, lo que a la letra dice: "Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado".

Del artículo antes citado podemos concluir que la fuerza física o amenazas sobre una persona, con el fin de debilitar su ánimo y arrancarle una declaración de voluntad que no desea, es a lo que llamamos violencia, la cual puede dividirse en física (VIS absoluta) y moral (VIS compulsiva). Ambas producen el temor, elemento psicológico que realmente vicia la voluntad al suprimir la libertad de decisión, que debe presidir a todo acto voluntario.

En materia de matrimonio, se reconoce como uno de los vicios del consentimiento, el miedo. El miedo derivado de la violencia física o moral, que suponga peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, y una parte considerable de los bienes, del cónyuge, sus ascendientes, tutores, ascendientes, hermanos o parientes colaterales dentro del cuarto grado, y que haya subsistido al tiempo del matrimonio y que fuera precisamente ese miedo lo que motivo su celebración. En el caso de que existiera este vicio de la voluntad, el contrayente agraviado podría ejercer la acción de nulidad dentro de los sesenta días siguientes a que haya cesado la violencia. (Artículo 245 del Código Civil para el Distrito Federal)

C) *Licitud en el Acto.*

En la teoría general de las obligaciones al hablar de este elemento de validez tratándose de actos jurídicos se denomina como *licitud en el objeto, en el motivo o en la condición*. Son objeto de los contratos: "La cosa que el obligado debe dar, y el hecho que el obligado debe hacer o no hacer". (Artículo 1824 del Código Civil para el Distrito Federal) Así mismo, todo hecho ya sea positivo o negativo, objeto del contrato debe ser, posible y lícito.

"Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres". (Artículo 1830 del Código Civil para el Distrito Federal) Y tratándose de la licitud en el fin o motivo determinante de la voluntad de los contratos, se establece que tampoco debe ser contrario a las leyes del orden público ni a las buenas costumbres. (Artículo 1831 del Código Civil para el Distrito Federal)

Pero tratándose de matrimonio se denomina licitud del acto, pues este deriva de que no existan impedimentos para contraer matrimonio.

Los impedimentos son aquellas establecidas en la ley que afectan a determinada persona para contraer un determinado matrimonio. Tienen sustento en hechos o en situaciones jurídicas preexistentes y anteriores, con el fin de que determinados individuos no puedan contraer matrimonio. Para su estudio se clasifican en:

- *Dirimentes e Impedientes.* Es la clasificación más conocida en la doctrina, los impedimentos dirimentes constituyen un obstáculo para celebrar un matrimonio válido y cuya violación habilita el ejercicio de la acción de nulidad del matrimonio, como los señalados en el artículo 156, del Código Civil para el Distrito Federal. Y los impedimentos impeditivos o prohibitivos son aquellos cuya violación no da lugar a dicha sanción, ya que tienen una sanción de otro tipo, pero pueden ser un obstáculo para la celebración del matrimonio si los llega a conocer el juez del Registro Civil.
- *Perpetuos y Temporales.* Esta clasificación se refiere a la subsistencia, de acuerdo, al tiempo de dichos impedimentos, por ejemplo: el derivado del parentesco, son impedimentos perpetuos, ya que no están destinados a desaparecer por el transcurso del tiempo y el derivado de la edad es el impedimento temporal ya que están sujetos a extinción por el transcurso de un plazo cierto o incierto, es decir que caducan por el simple transcurso del tiempo.
- *Dispensables o No Dispensables.* La dispensa se refiere a la autorización que concede determinada autoridad competente para dar autorización a la celebración del matrimonio a pesar de la existencia del impedimento. El artículo 156, frac. III, VIII, IX, del Código Civil para el Distrito Federal, prevé como impedimentos dispensables, el parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual, la impotencia incurable para la cópula y padecer una

enfermedad crónica e incurable que sea contagiosa o hereditaria. Y los impedimentos no dispensables no podrán ser removidos de manera alguna.

- *Absolutos o Relativos.* Son impedimentos absolutos los que impiden la celebración del matrimonio con relación a cualquier persona, los cuales serían la falta de edad y los impedimentos relativos son los que sólo representan un obstáculo concreto con relación a una persona determinada, los cuales serían el parentesco.

D) *La Forma.*

Conforme al artículo 146, del Código Civil para el Distrito Federal, el matrimonio debe celebrarse ante el juez u oficial del registro civil y con las formalidades que la ley exige. Si el acto jurídico matrimonial se efectúa sin cumplir con las disposiciones que marca la ley, el acto estará afectado de nulidad, conforme a lo que establece la fracción III del artículo 235 del Código Civil para el distrito Federal.

El artículo 235, del Código Civil para el Distrito Federal, nos establece: "Son causas de nulidad de un matrimonio... frac. III. Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos 97, 98, 100, 102 y 103".

Para Felipe de la Mata Pizaña y Roberto Garzón Jiménez la Forma; "son aquellos signos sensibles que se requieren para exteriorizar la voluntad o el consentimiento en su caso, es la manera de manifestar la voluntad".³⁰ Los actos jurídicos por su forma pueden ser formales, consensuales o reales.

³⁰ DE LA MATA PIZANA, Felipe, GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto., Op. Cit., p. 118.

- Los actos formales, son aquellos que deben cumplir ciertos requisitos establecidos en la ley, los cuales, en el caso del matrimonio, están previstos en los siguientes artículos:

Quienes quieran contraer matrimonio deberán presentarse ante el juez del registro civil del domicilio de cualquiera de los futuros esposos, con una solicitud de matrimonio, la que contendrá: sus nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, los nombres y apellidos de sus padres, la manifestación de que es su voluntad unirse en matrimonio, (o en su caso acompañar la dispensa) que no tienen impedimento legal para casarse, la firma de cada uno de los contrayentes y así mismo poner su huella digital. (Artículo 97, fracciones I, II, III, del Código Civil para el Distrito Federal).

Además de la solicitud antes descrita, deberá presentarse acompañada por los documentos siguientes: el acta de nacimiento de los pretendientes, en el caso de que sean menores de dieciséis años, presentaran un dictamen médico que compruebe su edad. En el caso de los menores, presentarán una constancia donde se estipule el consentimiento del padre o de la madre o tutor, o en su defecto por el juez quien suplirá dicho consentimiento, para que el matrimonio pueda celebrarse, también presentarán algún documento público de identificación, como credencial de elector, de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su personalidad, copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, en el caso si alguno de los contrayentes fuese viudo, copia de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio, en el caso de que alguno de los contrayentes hubiere sido casado anteriormente y la copia de la dispensa de impedimentos, si es que los hubo. (Artículo 98, fracciones I, II, III, VI y VII del Código Civil para el Distrito Federal)

El juez que reciba la solicitud de matrimonio, con todos los requisitos ya mencionados con antelación, hará que los pretendientes, parientes y los ascendientes o tutores que son quienes deben prestar su consentimiento,

reconozcan ante él y por separado sus firmas. (Artículo 100 del Código Civil para el Distrito Federal)

Una vez cumpliendo con todas las formalidades que exige la ley, el matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud de matrimonio, en el lugar, día y hora que señale para tal efecto el juez. (Artículo 101, del Código Civil para el Distrito Federal)

“En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44. Acto continuo, el juez del registro civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, para posteriormente preguntar a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes los declarará unidos en virtud de la ley y de la sociedad”. (Artículo 102 del Código Civil para el Distrito Federal)

Finalmente, se levantará el acta de matrimonio, (artículo 103, del Código Civil para el Distrito Federal)

- Los actos consensuales. Son aquellos que son perfectos con el mero consentimiento.

- Los actos reales. Son aquellos que para perfeccionarse requieren la entrega de la cosa materia del contrato.

Observamos que de los artículos 102 y 103 del Código Civil para el Distrito Federal, se derivan tanto las solemnidades como las formalidades que exige la ley para la celebración del matrimonio. De lo anterior podemos concluir que por la importancia que reviste el matrimonio para la sociedad y el estado, como base y

fundamento de la familia, es un acto jurídico no sólo formal, sino también solemne y que por ende requiere para su validez del cumplimiento de los requisitos previamente establecidos por la ley, para llegar a realizarse el matrimonio.

2.4 IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

El matrimonio como acto jurídico, requiere que se reúnan elementos de existencia y requisitos de validez. En consecuencia, la falta de alguno de ellos, impide que el matrimonio pueda celebrarse válidamente, es decir, "no basta que una persona tenga la aptitud general para el matrimonio. En ciertos casos, la ley prohíbe el matrimonio a una persona en consideración de un hecho o de un estado que constituye para ella una prohibición excepcional del matrimonio". Por consiguiente siendo el matrimonio de sumo interés para la sociedad y el estado, se trata de evitar cualquier hecho o circunstancia que impida los fines del matrimonio.

Efectos de los Impedimentos.- Los impedimentos tienen efectos antes de contraer matrimonio, en el acto del matrimonio o posteriores. Antes de contraerlo pueden ser invocados como causa de oposición de la celebración del matrimonio. En el acto del matrimonio, puede ser razón suficiente para que el juez del Registro Civil, se oponga a la celebración del matrimonio, toda vez, "que denunciado un impedimento, el matrimonio no podrá celebrarse, aunque el denunciante se desista, mientras no recaiga sentencia judicial que declare su inexistencia o se obtenga dispensa de él". (Artículo 109 del Código Civil para el Distrito Federal)

Si el matrimonio se hubiere celebrado no obstante los impedimentos, éstos pueden ser causa de nulidad, conforme a lo que dispone el artículo 235 frac. II del mismo ordenamiento legal que a la letra dice: "Son causas de nulidad de un matrimonio:

II. Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el artículo 156., siempre que no haya sido dispensado en los casos que así proceda”.

Clasificación de los Impedimentos.- Para el análisis de los impedimentos, seguiremos el criterio adoptado por nuestro régimen legal, es decir, en dirimientes e impiedientes. Que aún y cuando nuestra legislación no lo señale expresamente lo retoma del Derecho Canónico. Se puede establecer como principio general que los impedimentos dirimientes están previstos en el artículo 156 de nuestro Código Civil para el Distrito Federal, en relación con el artículo 235 frac. II, del mismo ordenamiento legal, toda vez que todos ellos originan la nulidad del matrimonio. En cambio los impedimentos impiedientes se encontraban en los artículos 158, 159, 264 y 289 del mismo ordenamiento legal, y sólo originaban la ilicitud del vínculo matrimonial.

Dada la importancia que reviste el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, es menester señalar lo que dicho artículo expresa: “*Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio*”. Ahora bien, analizaremos el artículo antes transcrito.

I. “*La falta de edad requerida por la ley.*,”

Como señalamos anteriormente, la edad mínima para contraer matrimonio son los dieciséis años, aunque cabe mencionar que por regla general se establece, que para poder contraer matrimonio, es necesario que ambos pretendientes sean mayores de edad, es decir, haber cumplido los dieciocho años.

En ésta fracción el impedimento consiste en contraer matrimonio teniendo una edad inferior a los dieciocho años. Por lo cual, nos remitiremos a citar el artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual establece: “Que en el caso de menores que pretendan contraer matrimonio, podrán hacerlo siempre y

cuando ambos pretendientes hayan cumplido dieciséis años, además de que cuenten con el consentimiento del padre o la madre o en su defecto del tutor y a falta de estos, por el juez de lo familiar, con la excepción de que los menores de catorce años no podrán contraer matrimonio”.

Cuando concurre dicho impedimento, la sanción del matrimonio será su nulidad, la cual podrá ser invocada por ambos cónyuges.

De acuerdo con el artículo 237 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice: “El matrimonio entre el hombre o la mujer menor de edad, dejará de ser causa de nulidad cuando el menor hubiere llegado a los dieciocho años, y ni él ni su cónyuge hubieren intentado la nulidad”. En estos casos la acción de nulidad es prescriptible.

II. *“La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el juez de lo familiar en sus respectivos casos.”*

En esta fracción referido a los menores, éste impedimento supone, la falta de consentimiento de las personas a quienes les corresponde otorgarlo, para que el matrimonio pueda celebrarse validamente y su fundamento legal lo encontramos en el artículo 148 párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice: “Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, o en su defecto del tutor., y a falta o por negativa o imposibilidad de estos, el juez de lo familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso”.

El matrimonio celebrado concurriendo este impedimento será nulo y la acción correspondiente de nulidad sólo podrá ser ejercitada por las siguientes personas:

“La nulidad por falta de consentimiento de los que ejercen la patria potestad, sólo podrá alegarse por aquél o aquellos a quienes tocaba prestar dicho consentimiento, y dentro de treinta días contados desde que tengan conocimiento del matrimonio”. (Artículo 238 del Código Civil para el Distrito Federal)

Caduca la causa de nulidad a que se refiere el artículo anterior, si han pasado los treinta días sin que se haya pedido, y si dentro de este término, los que ejercen la patria potestad han consentido expresamente en el matrimonio, o tácitamente, haciendo donación a los hijos en consideración al matrimonio,(Artículo 239 del Código Civil para el Distrito Federal)

“La nulidad por falta de consentimiento del tutor o del juez podrá pedirse dentro del término de treinta días por cualquiera de los cónyuges o por el tutor, pero dicha causa de nulidad cesará si antes de presentarse demanda en forma sobre ella se obtiene la ratificación del tutor o la autorización judicial confirmando el matrimonio”. (Artículo 240 del Código Civil para el Distrito Federal) En estos casos la acción de nulidad es prescriptible.

III. “El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no haya obtenido dispensa.,”

El parentesco de consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un mismo tronco común, también se da parentesco por consanguinidad entre el hijo producto de reproducción asistida y los cónyuges o concubinos que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitor o progenitora. En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco civil por consanguinidad, aquel que existe entre el adoptado, el adoptante, los

parientes de éste y los descendiente de aquel, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo. (Artículo 293 del Código Civil para el Distrito Federal)

El fundamento de éste impedimento es de tipo moral, el cual, se apoya en evitar relaciones incestuosas y sobre todo para evitar problemas genéticos que afecten a la familia y a la sociedad.

En éste caso la acción de nulidad es imprescriptible, ya que puede ser invocada en todo tiempo por los cónyuges, por sus ascendientes y por el Ministerio Público, (artículo 242 del Código Civil para el Distrito Federal) El hecho que sea imprescriptible la acción de nulidad se debe a la gravedad de éste impedimento. Por consiguiente, el parentesco en línea colateral desigual en tercer grado (tíos y sobrinos) de acuerdo a nuestro Código Civil para el Distrito Federal, éste impedimento será dispensable sólo en éste caso, pero si el matrimonio se celebros a pesar del impedimento, no dispensado su sanción será la nulidad del matrimonio, pero dejará de ser causa de nulidad, si antes de declararse ejecutoria la resolución de nulidad, se obtiene dispensa, en los casos que ésta proceda. (Artículo 241 del Código Civil para el Distrito Federal)

IV. *“El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna.”*

“El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos”. (Artículo 294 del Código Civil para el Distrito Federal). El fundamento de éste impedimento es de tipo moral, se apoya en el concepto de las buenas costumbres, que tradicionalmente han considerado como indebido el matrimonio entre afines en línea recta.

Referido a los cónyuges, éste impedimento supone que el matrimonio que dio origen al citado parentesco de afinidad, se ha disuelto por divorcio, muerte o nulidad. De otra manera, si tal enlace subsistiera habría bigamia con motivo del

segundo matrimonio. Por consiguiente, la ley se coloca en el supuesto de que no obstante, la disolución del primer matrimonio, continúa el parentesco de afinidad sólo por el efecto de constituir un impedimento entre uno de los cónyuges y los ascendientes o descendientes del otro.

El matrimonio celebrado concurriendo éste impedimento será nulo y la acción de nulidad correspondiente puede ejercitarse por cualquiera de los cónyuges, por sus ascendientes y por el Ministerio Público. (Artículo 242 del Código Civil para el Distrito Federal) En éste caso la acción de nulidad es imprescriptible.

V. *"El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado."*

Cuando hubo adulterio de uno de los cónyuges, es declarado judicialmente adúltero, y queda impedido legalmente para contraer matrimonio con la persona con quien cometió el adulterio. Generalmente se aducen razones de orden moral, si a pesar de la prohibición legal los adúlteros celebran matrimonio, la ley otorga el ejercicio de la acción de nulidad, conforme a lo que establece el artículo 243 del Código Civil para el Distrito Federal, al cónyuge ofendido y al Ministerio Público, o sólo al segundo, si el cónyuge ofendido hubiere muerto. En ambos casos debe intentarse la acción de nulidad, dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio de los adúlteros. Sin embargo, no concede la ley ésta acción a otros terceros interesados, como sería los hijos del primer matrimonio. En este caso la acción de nulidad es prescriptible. Actualmente nuestro Código Penal para el Distrito Federal, ya no configura como un delito al adulterio.

VI. *"El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.,"*

Independientemente de las consecuencias penales que acarrea, el atentar contra la vida de alguna persona, cuando esta acción se comete para dejar libre de matrimonio a esa persona, con el objeto de casarse con ella, da lugar a la nulidad del matrimonio. Ahora bien, para que subsista éste impedimento no se requiere la consumación encaminadas directamente a causar la muerte de uno de los cónyuges, pero si es necesario que se compruebe en el autor del delito, el propósito de privar de la vida a uno de los cónyuges, para que si queda después disuelto el vínculo matrimonial, el autor del atentado no se encuentre en aptitud de contraer matrimonio con el otro cónyuge.

Por consiguiente, "La acción de nulidad proveniente del atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para casarse con el que quede libre puede ser deducida por los hijos del cónyuge víctima del atentado o por el ministerio público, dentro del término de seis meses, contados desde que tuvieron conocimiento del nuevo matrimonio", (Artículo 244 del Código Civil para el Distrito Federal) Esta acción de nulidad es prescriptible.

VII. *"La violencia física o moral para la celebración del matrimonio.,"*

Para comprender mejor éste impedimento nos remitiremos a lo que establece el artículo 245 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice: "La violencia física y moral serán causa de nulidad del matrimonio, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes.,
- II. Que haya sido causada al cónyuge, a la persona o personas que tenían bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus demás

ascendientes, a sus descendientes, hermanos o colaterales hasta el cuarto grado.,

III. Que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia.”

Del precepto antes referido, se establece que si el matrimonio se efectúa bajo violencia, podrá pedirse la nulidad, toda vez que el consentimiento no ha sido manifestado libremente. Cabe hacer notar que debe de diferenciarse del mero temor reverencial. En este caso la acción de nulidad será prescriptible.

VIII. *“La impotencia incurable para la cópula.”*

Para comprender, éste impedimento daremos primero la definición de impotencia. Para la medicina, “Es la capacidad para realizar el coito por falta de erección del pene, se puede presentar en distintos grados, desde la impotencia total hasta la eyaculación precoz. En el hombre puede designar asimismo la infertilidad, aunque sea posible el coito sexual”.³¹

Uno de los fines del matrimonio es el débito carnal y la posibilidad de procreación. En consecuencia, si el varón o la mujer no tienen la aptitud física para realizar el acto sexual puede dar lugar a la nulidad del vínculo matrimonial. Cabe hacer notar, que la esterilidad y la vasectomía, no constituya impedimento alguno toda vez que no afecten la capacidad o aptitud para la realización del acto sexual. Y también cabe destacar que la impotencia incurable tiene que darse en el momento de contraer matrimonio, para que se constituya como causa de nulidad.

³¹ Diccionario Enciclopédico Bruguera., Tomo IX, Ed. Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Buenos Aires, México, 1986, p. 1088.

Si se adquiere con posterioridad, se convierte en causal de divorcio, conforme a lo que establece la frac. VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal).

La acción de nulidad, sólo puede ejercitarse por los cónyuges dentro de los sesenta días siguientes, contados desde que se celebró el matrimonio, (artículo 246 del Código Civil para el Distrito Federal) Esta acción de nulidad es prescriptible.

De acuerdo a nuestro Código Civil para el Distrito Federal éste impedimento es dispensable, cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

IX. *"Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria.,"*

En cuanto a las enfermedades, se habla de una enfermedad que sea crónica, esto es, que sea constante o que aqueje siempre a una persona, que sea incurable, además, debe ser contagiosa o hereditaria, lo que significa que se puede transmitir por contacto o bien por herencia. Algunos ejemplos serían: en el caso de las enfermedades contagiosas, el Sida (síndrome de inmunodeficiencia adquirida VIH), la sífilis y sólo podrá contagiarse por el contacto sexual, en el caso de las enfermedades hereditarias tenemos el cáncer, la leucemia, la diabetes, la tuberculosis, la lepra, la hepatitis, entre muchas otras.

La acción de nulidad, sólo podrá ejercitarse por alguno de los cónyuges, dentro de los sesenta días siguientes, contados desde que se celebró el matrimonio, (Artículo 246 del Código Civil para el Distrito Federal) Esta acción de nulidad es prescriptible.

Y conforme a nuestro ordenamiento legal, éste impedimento podrá ser dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber

obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

X. "Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450 del Código Civil.,"

En cuanto a los estados de incapacidad, se establece que tienen incapacidad legal: "los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional o mental o varias de ellas a la vez no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por sí mismos o por algún medio que la supla". (Artículo 450 frac. II, del Código Civil para el Distrito Federal)

Pero tratándose de mayores de edad que padezcan alguno de los estados de incapacidad ya citados en el artículo anterior, el juez con base a dos diagnósticos médicos y/o psicológicos y escuchando la opinión de los parientes más cercanos de quien vaya a quedar bajo tutela, emitirá la sentencia donde se establezcan los actos jurídicos de carácter personalísimo, que podrá realizar por sí mismo, determinándose con ello la extensión y límites de la tutela, (Artículo 462 del Código Civil para el Distrito Federal)

Ahora bien, el fundamento de éste impedimento consiste, que para poder celebrar validamente el matrimonio, es necesario que los contrayentes sean personas físicamente capaces y mentalmente sanas. En consecuencia, si el varón o la mujer tienen alguna incapacidad natural y legal, es decir, que no cuenten con la aptitud física y mental para gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por sí mismos, o bien porque padecieran cualquier otra enfermedad o conformación especial, que sea contraria a los fines del matrimonio, o bien porque científicamente hagan prever algún perjuicio grave o degeneración para los

descendientes de ese matrimonio y llegarán a contraerlo a pesar del impedimento, éste puede dar lugar a la acción de nulidad del vínculo matrimonial.

La acción de nulidad, podrá ejercitarse por el otro cónyuge sano, el tutor del interdictó, el curador, el consejo local de tutelas o por el Ministerio Público, (Artículo 247 del Código Civil para el Distrito Federal) En este caso la acción de nulidad será imprescriptible.

XI. *“El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contratar.”*

El fundamento de éste impedimento lo establece el artículo 248 de nuestro mismo ordenamiento legal, que a letra nos dice: “El vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraerse el segundo, anula éste, aunque se contraiga de buena fe, creyéndose fundamentalmente que el consorte anterior había muerto”. En consecuencia la nulidad que se funde por la falta de formalidades esenciales para la validez del matrimonio, impide que el matrimonio llegue a surtir sus efectos legales, es decir, la ley prohíbe el matrimonio a el varón o la mujer, en consideración de un hecho o estado que constituya para ella una prohibición excepcional del matrimonio, considerando al segundo matrimonio como inexistente, ya que el cónyuge casado no ésta en aptitud de contraer un segundo matrimonio y por lo mismo se encuentre carente de objeto.

La acción que nace de éste impedimento, es su nulidad y puede ejercitarse por el cónyuge del primer matrimonio, por sus hijos o herederos y por los cónyuges que contrajeron el segundo matrimonio. No deduciéndola ninguna de las personas mencionadas la deducirá el Ministerio Público (Artículo 248 del Código Civil para el Distrito Federal) En éste caso la acción de nulidad es imprescriptible.

También es importante mencionar que el matrimonio contraído en condiciones de este impedimento, añadiendo que fue de buena fe, aunque sea

declarado nulo, producirá todos sus efectos civiles, a favor de los cónyuges mientras dure, y en todo tiempo, a favor de sus hijos, si es que los hay. (Artículo 255 del código Civil para el Distrito Federal)

XII. *"El parentesco civil extendido hasta los ascendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D".*

Para comprender mejor éste impedimento, nos remitiremos a los artículos 157 y 159 del Código Civil para el Distrito Federal. Los cuales nos establecen lo siguiente: "Bajo el régimen de adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes. Así también, el tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la cual no se le concederá por el presidente municipal respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela. Está prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor".

Ahora bien, el artículo 410-D, establece lo siguiente: "Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte, los derechos y obligaciones que nazcan de la misma se limitaran al adoptante y adoptado."

Es decir, el adoptado se considerará como un hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El matrimonio que se celebre bajo éste impedimento, el juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras se obtiene la dispensa, (Artículo 160 del Código Civil para el Distrito Federal)

Es de suma importancia mencionar que nuestro Código Civil para el Distrito Federal, no establece la acción de nulidad en lo referente a éste impedimento.

Una vez vistos los impedimentos dirimentes que contempla nuestra legislación nos evocaremos, ahora al estudio de los impedimentos impeditivos, que si bien dejaron de estar previstos en el Código Civil para el Distrito Federal, pero subsisten en la mayoría de las Entidades Federativas de la República Mexicana. Tales impedimentos, como ya se habían mencionado, son aquellos que afectan la regularidad de la celebración del matrimonio sin provocar su invalidez o nulidad. Cuando concurre dicho impedimento, era considerado como un matrimonio ilícito, es decir, son aquellos cuya violación sólo produce la ilicitud del acto más no la nulidad.

Tales impedimentos son: Perpetuos y Temporales, esta clasificación atiende a la subsistencia en el tiempo de dichos impedimentos. Dispensables o no Dispensables, esta clasificación se refiere a la autorización que concede la autoridad, para la celebración del matrimonio, a pesar de la existencia del impedimento. Absolutos se refieren a cualquier persona y Relativos se refieren a una persona determinada.

Por consiguiente, las legislaciones de las entidades federativas, establecen dentro de sus impedimentos, los matrimonios ilícitos pero no nulos y son los siguientes:

- Cuando se ha contraído matrimonio, estando pendiente la resolución de un impedimento susceptible de dispensa.

- Cuando el tutor, (institutor) el curador y los descendientes de éste y del tutor, han contraído matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, estando pendiente por el juez, la resolución del impedimento susceptible de dispensa. (Artículo 159 del Código Civil para el Distrito Federal)

Para concluir diremos que la finalidad primordial de los impedimentos matrimoniales es proteger la esencia misma del matrimonio, es decir, se trata de evitar que circunstancias de tipo moral, biológico o legal, atenten contra los fines y objetivos del matrimonio.

2.5 EFECTOS DEL MATRIMONIO.

Una vez contraído el matrimonio, nacen para los cónyuges independientemente de su voluntad derechos y deberes recíprocos de cuyo cumplimiento no pueden eximirse ni renunciar en virtud de que son derivados de la misma ley. Al respecto el artículo 147 del Código Civil para el Distrito Federal expresa lo siguiente: "Serán nulos los pactos que hagan los contrayentes, en contravención a lo señalado, con las formalidades que ésta ley exige".

Ahora bien, los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, para realizar una comunidad de vida, en donde ambos se procuren respeto, igualdad y a socorrerse mutuamente, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre y responsable. Ahora bien, continuaremos con los efectos que produce la figura del matrimonio en relación con lo siguiente:

2.6 EFECTOS DEL MATRIMONIO EN CUANTO A LOS HIJOS.

En relación a los hijos han sido clasificados en tres rubros los cuales son:

A) *"Para atribuirles la capacidad de hijos habidos en matrimonio".*

En cuanto a este inciso, el artículo 324 del Código Civil para el Distrito Federal nos establece quienes son: "Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario.

I. Los hijos nacidos dentro de matrimonio.,

II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.”

B) *“Para legitimar a los hijos habidos fuera del matrimonio mediante el subsecuente enlace de sus padres”.*

Para entender éste inciso nos remitiremos al artículo 360 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra nos establece: “La filiación también se establece por el reconocimiento de los hijos, por el padre, madre o ambos o por una sentencia ejecutoriada que así lo declare”.

Por consiguiente, el menor de de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento del que o de de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o a falta de ésta, sin la autorización judicial. (Artículo 362 del Código Civil para el Distrito Federal)

Ahora bien, el cónyuge podrá reconocer al hijo habido antes de su matrimonio, sin el consentimiento del otro cónyuge, pero no tendrá el derecho a llevarlo a vivir al domicilio conyugal, si no es con la anuencia expresa de éste, (Artículo 372 del Código Civil para el Distrito Federal)

En el caso, cuando el padre y la madre, no vivan juntos y que no hayan contraído matrimonio reconozcan a un hijo en un mismo acto, se pondrán de acuerdo cual de los dos ejercerá su guarda y custodia, en el caso de no quedar en un acuerdo, el juez de lo familiar los escuchara, tanto al padre como a la madre, al menor y al Ministerio Público y resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior del menor. (Artículo 380 del Código Civil para el Distrito Federal)

De acuerdo al artículo 389 de nuestro mismo ordenamiento legal nos establece que: el hijo reconocido por el padre, por la madre o por ambos tiene derecho:

- I. "A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca.,
- II. A ser alimentado por las personas que lo reconozcan.,
- III. A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.,
- IV. Los demás que se deriven de la filiación".

C) *"Para originar la certeza en cuanto al ejercicio de los derechos y obligaciones que impone la patria potestad"*.

Los hijos menores de edad no emancipados, estarán bajo la patria potestad, de alguno de sus padres, conforme a la ley. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres, cuando por cualquier circunstancia que se presente dejará de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro cónyuge, a falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia, ejercerán la patria potestad los ascendientes en segundo grado, en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso. (Artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal)

De lo anterior también es preciso establecer que la patria potestad se ejerce sobre la persona y sobre los bienes del hijo o hijos y su ejercicio quedará sujeto en cuanto a la guardia y educación de los hijos menores de edad, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal. (Artículo 413 del Código Civil para el Distrito Federal)

En el caso de que exista alguna separación de quienes ejercen la patria potestad (en éste caso serían los padres) ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En el caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá la más conducente, escuchando al Ministerio Público que conozca del asunto. En éste supuesto, basándose en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de alguno de sus padres y el otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia con el hijo menor, conforme a las modalidades previstas por el juez en la resolución judicial. (Artículo 416 de Código Civil para el Distrito Federal)

Tratándose de hijos menores de edad adoptivos, la patria potestad la ejercerán únicamente las personas que lo adopten, (Artículo 419 del Código Civil para el Distrito Federal).

Por consiguiente, en el caso de las personas o familiares que tuvieran al menor bajo su patria potestad o su custodia incumben la obligación de educarlo, convenientemente se podrá dar aviso al los consejos locales de tutela o a cualquier autoridad administrativa para que tengan el conocimiento de lo que está pasando y estas a su vez lo avisarán al Ministerio Público para que esté promueva lo que corresponda. (Artículo 422 del Código Civil para el Distrito Federal)

Para concluir con éste punto, aunado a lo anterior que los integrantes de la familia tanto el padre, la madre, el hijo o hijos tendrán el derecho a respetarse y el deber de ayudarse mutuamente, por consiguiente, una vez contraído el matrimonio la ley establece los derechos y obligaciones que deberán cumplir los cónyuges o bien los padres con los hijos, ya sean hijos nacidos fuera del matrimonio, o bien hijos nacidos durante el matrimonio, ya que la ley les otorga determinados derechos que los padres no podrán rehusarse a cumplir, pues irían en contra de la ley y del propio matrimonio, ya que es claro remarcar que los hijos

tendrán en todo momento los siguientes derechos: el derecho a ser reconocidos por sus padres, el derecho a ser alimentados y vestidos, a percibir la porción hereditaria que les corresponda conforme a derecho, a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad tanto física como psíquica, a que se cumpla la guarda y custodia que determine el juez, y lo más importante tendrán el deber de educarlos y corregirlos tanto los padres o los familiares o los terceros quienes tengan a un menor de edad bajo su guarda y custodia, brindándole al menor un hogar donde existan las buenas conductas que servirán de ejemplo para que estos menores de edad lleguen a desarrollarse como personas físicamente y mentalmente sanas con criterios firmes sobre los valores familiares y sociales, es decir, serán personas de provecho para sus futuras familias y para la sociedad.

2.6.1 EFECTOS DEL MATRIMONIO EN CUANTO A LOS BIENES.

En relación a los bienes para poder entender sus efectos, nos remitiremos al artículo 178 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice: "El matrimonio debe celebrarse bajo los regímenes patrimoniales de sociedad conyugal o separación de bienes". Pero antes de analizar sus efectos, es preciso mencionar a las capitulaciones matrimoniales, que es en donde habrá de establecerse el tipo de régimen patrimonial del matrimonio.

El artículo 179 del Código Civil para el Distrito Federal las define como: "Los pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario".

Por consiguiente estas capitulaciones matrimoniales constituyen un convenio accesorio que va anexo a la solicitud del matrimonio y conforme con el Código Civil para el Distrito Federal, deben ser redactadas por ambos cónyuges, en dicho convenio se expresara lo relativo a sus bienes presentes y los que adquieran durante el matrimonio, y se expresará con toda claridad si el matrimonio

se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el régimen de separación de bienes, en el caso de que los pretendientes sean menores de edad, requerirán de la presencia y su aprobación de las personas que dieron su consentimiento previo, para la celebración del matrimonio. De ninguna manera podrá dejar de presentarse éste convenio, ni aun con el pretexto de que ambos pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio y en el supuesto de que los pretendientes por falta de conocimientos no puedan redactar dicho convenio, será redactado por el juez del registro civil a petición de estos. (Artículos, 98 frac. V, 99, del Código Civil para el Distrito Federal)

También es preciso establecer que las capitulaciones matrimoniales se otorgarán antes de la celebración del matrimonio o durante éste. En el caso de que se otorguen o se modifiquen durante el matrimonio, podrán hacerse ante el juez de lo familiar o ante notario público y mediante escritura pública. (Artículo 180 del Código Civil para el Distrito Federal) Si las capitulaciones matrimoniales se otorgan ante un notario público antes de la celebración del matrimonio, la escritura correspondiente será un anexo de la solicitud de matrimonio que los cónyuges presentarán al juez del registro civil y en el caso de modificarse durante el matrimonio, lo deberán presentar a la Dirección General del Registro Civil.

Una vez contraído el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal y falten las capitulaciones matrimoniales, o bien, hayan imprecisión en ellas y mientras no se pruebe lo contrario en los términos establecidos por la ley, los bienes y utilidades obtenidos por alguno de los cónyuges formarán parte de la sociedad conyugal y tales bienes les corresponderán por partes iguales a ambos cónyuges. (Artículos 182 BIS, 182 TER del Código Civil para el Distrito Federal)

Régimen Patrimonial de Sociedad Conyugal.

Entendemos por sociedad conyugal, es el régimen patrimonial en virtud del cual los cónyuges convienen en que los bienes muebles y/o inmuebles, presentes y/o futuros, que a cada uno le pertenezcan o les lleguen a pertenecer bajo cualquier título legal, formen una comunidad de bienes, con el fin de sostener el hogar y a la familia y que al disolverse el matrimonio se repartirán entre los cónyuges o sus herederos de manera pactada en las capitulaciones matrimoniales en que se otorguen.

De lo anterior, el artículo 189 de nuestro mismo ordenamiento legal, establece que en las capitulaciones matrimoniales, en las cuales se establezca la sociedad conyugal deberán contener:

- I. "La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten.,
- II. La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad.,
- III. Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos.,
- IV. La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en éste último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar a la sociedad.,
- V. La declaración explícita de si la voluntad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes o solamente sus productos, en uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge.,

- VI. La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en que proporción.,
- VII. La declaración acerca de que si ambos cónyuges o sólo uno de ellos administrará la sociedad, expresándose con claridad las facultades que en su caso se concedan.,
- VIII. La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en que proporción.,
- IX. La declaración expresa de que si la comunidad ha de comprender o no los bienes adquiridos por herencia, legado, donación o don de la fortuna., y
- X. Las bases para liquidar la sociedad".

Para finalizar, estipularemos lo siguiente: La sociedad conyugal terminará por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por sentencia de presunción de muerte del cónyuge ausente por más de seis meses del domicilio conyugal, por negligencia en la administración de los bienes amenazando arruinar al otro cónyuge, por la cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, sin el consentimiento expreso del otro cónyuge, si alguno de los cónyuges es declarado en quiebra y por alguna otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente. (Artículos 188,196, 197 del Código Civil para el Distrito Federal)

El Régimen Legal de Separación de Bienes.

Entendemos por separación de bienes, el régimen en virtud del cual, los cónyuges conservarán la propiedad y la administración de los bienes muebles y/o inmuebles, presentes y/o futuros que respectivamente a cada uno le pertenezcan, es decir, todos los frutos y acciones de dichos bienes so serán comunes y no entrarán dentro de la sociedad matrimonial, sino serán del dominio exclusivo del dueño de ellos. Pero cabe hacer mención que dichos bienes deberán ser

empleados equitativamente para la satisfacción de los alimentos de su cónyuge y de los hijos. Pues bien, puede haber separación de bienes en virtud de las capitulaciones, anteriores al matrimonio o durante éste, por convenio de los consortes o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrarse el matrimonio, sino también los que adquieran después. (Artículo 207 del Código Civil para el Distrito Federal)

Es importante señalar de acuerdo a nuestro mismo ordenamiento legal, artículo 210 el cual establece: "No será necesario que consten en escritura pública las capitulaciones en que se pacte la separación de bienes antes de la celebración del matrimonio, pero si se pactan durante el matrimonio se observarán las formalidades exigidas para la transmisión de los bienes de que se trate".

Por consiguiente, el artículo 182 QUINTUS, de nuestro mismo ordenamiento legal nos establece que bienes no formarán parte de la sociedad conyugal. Que a la letra dice. "En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales:

- I. Los bienes y derechos que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posea antes de éste, aunque no fuera dueño de ellos, si los adquiere por prescripción durante el matrimonio.,
- II. Los bienes que adquiera después de contraído el matrimonio por herencia, legado, donación o don de la fortuna.,
- III. Los bienes adquiridos por cualquier titulo propio que sea anterior al matrimonio, aunque la adjudicación se haya hecho después de la celebración de éste, siempre que todas las erogaciones que se generen para hacerlo efectivo corran a cargo del dueño de éste.
- IV. Los bienes que se adquieran con el producto de la venta o permuta de bienes propios.,
- V. Objetos de uso personal.,

VI. Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio, salvo cuando éstos integren o permanezcan a un establecimiento o explotación de carácter común. No perderán el carácter de privativos por el hecho de haber sido adquiridos con fondos comunes, pero en éste caso el otro cónyuge que los conserve, deberá pagar a otro en la proporción que corresponda., y

VII. Los bienes comprados a plazos por uno de los cónyuges antes de contraer matrimonio, tendrán el carácter de privativo cuando la totalidad o parte del precio aplazado se satisfaga con dinero propio del mismo cónyuge. Se exceptuarán la vivienda, enseres y mensaje familiares”.

“Serán también propios de cada uno de los cónyuges los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria”.
(Artículo 213 del Código Civil para el Distrito Federal)

De lo anterior es de gran importancia señalar que en ninguno de los regimenes patrimoniales del matrimonio, los cónyuges podrán cobrarse retribución u honorario alguno por los servicios personales que se presten, pero si uno de los cónyuges por ausencia o impedimento del otro, se encarga temporalmente de la administración de los bienes del ausente o impedido, tendrá el derecho a que se le retribuya por éste servicio en proporción a su importancia y al resultado que produjere. (Artículo 216 del Código Civil para el Distrito Federal)

Para finalizar con éste punto, aunado a lo anterior, el matrimonio deberá celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o separación de bienes, (sociedad legal) bajo los cuales se establecerá el régimen patrimonial con el cual se formará el matrimonio, sea cual fuere cualquiera de los dos nacerán para ambos consortes los deberes y obligaciones todo con el mismo fin ,el cual será de formar una comunidad de bienes para ayudarse mutuamente con el peso de la vida, a su vez encaminados al sostenimiento del hogar y de la familia y por

consecuencia de los hijos, en donde tales bienes deberán ser empleados equitativamente para la satisfacción de los alimentos, casa, y sustento de ambos cónyuges y de los hijos.

2.6.2 EFECTOS DEL MATRIMONIO EN CUANTO A LOS CÓNYUGES.

Como ya lo habíamos mencionado, una vez contraído el matrimonio nacen para los cónyuges independientemente de su voluntad, derechos y deberes recíprocos de cuyo cumplimiento no pueden eximirse, ni renunciar, en virtud que son derivados de la misma ley. Con respecto a las personas nacen derechos y obligaciones recíprocos, los cuales analizaremos y son los siguientes:

A) *Derecho a la libre procreación.* Consiste en la posibilidad de que ambos cónyuges puedan decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número de hijos que desean tener, así como emplear cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia, éste derecho se encuentra regulado por los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 162 del Código Civil para el Distrito Federal.

Cabe mencionar que éste ya no es un fin primordial dentro del matrimonio, sin embargo, se sigue considerando como un derecho que debe ejercitarse de común acuerdo por ambos cónyuges.

B) *Cohabitación en el domicilio conyugal.* De acuerdo al artículo 163 del Código Civil para el Distrito Federal, nos remitiremos a señalar que los esposos deben vivir juntos en el domicilio conyugal, que es el lugar establecido de común acuerdo por ellos, en el cual ambos disfrutarán de autoridad propia y consideraciones iguales.

De éste artículo podemos definir a los deberes necesarios que nacen de dicha convivencia, como el débito conyugal, es decir, el deber de ambos de llevar una vida sexual activa única y exclusivamente entre los cónyuges.

C) *Ayuda mutua*. Esta consiste en el apoyo que ambos cónyuges están obligados a brindarse para lograr su desenvolvimiento personal con el fin de llegar al sostenimiento y desarrollo de la familia, en un concepto más amplio se refiere a bienes materiales como la obligación alimenticia, hasta los que carecen de valor económico como la asistencia de apoyo, consuelo, motivación y la moral que se deben recíprocamente los esposos para mantener decorosa y dignamente su unión.

De acuerdo al artículo 164 del Código Civil para el Distrito Federal, nos establece el fundamento del punto ya señalado, que a la letra dice: se refiere al aspecto patrimonial de la ayuda mutua, al establecer que los cónyuges deben contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos. De lo anterior es importante mencionar que no estará obligado aquel cónyuge que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso, el otro cónyuge atenderá íntegramente a esos gastos. Los derechos y obligaciones serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

D) *Igualdad*. Consistirá este derecho que, entre los cónyuges no puede existir ningún tipo de discriminación ya sea del carácter racial, social, o económico e intelectual, durante toda la convivencia y ámbitos que susciten de dicha vida matrimonial. Y ésta igualdad se manifiesta tanto en el manejo del hogar, como en la formación y educación de los hijos, al igual que en la administración de los bienes tanto de ambos, si están casados bajo el régimen de sociedad conyugal, como de los hijos. Y sólo en el caso de

desacuerdo podrán acudir ante el juez de lo familiar. (artículo 168 del Código Civil para el Distrito Federal)

E) Fidelidad. Está es considerada como un derecho y una obligación, éste deber de fidelidad es un principio ético-social, defendido jurídicamente con el fin de preservar la moral familiar a través de sanciones que se imponen para los casos de infidelidad y tal violación es considerada como una causal de divorcio (adulterio).

Para concluir con éste punto diremos que la finalidad principal de los efectos que nacen una vez contraído el matrimonio, son los derechos y obligaciones que cada uno de los cónyuges adquiere y de los cuales no pueden eximirse, ni mucho menos renunciar a ellos, puesto que irían en contra de los fines del matrimonio y de la propia ley. Ya que de tales efectos nacerán los derechos que ambos cónyuges gozarán para llevar una vida en común y ayudarse con el peso de la vida. Por otra parte, también nacerán los deberes u obligaciones, con el fin de formar una comunidad de bienes, conducidos para el sostenimiento del hogar y principalmente de los hijos. Y para finalizar en cuanto a los hijos, por ninguna razón aun en contra de la voluntad de sus padres, carecerán de los derechos y deberes que la ley les otorga, para poder desarrollarse como personas de provecho.

2.6.3 DEFINICIONES DE MATRIMONIO E IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO EN LAS DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ESTADO	ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL	DEFINICIÓN DE MATRIMONIO	ARTÍCULOS DE LOS IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES
AGUASCALIENTES	143.	El matrimonio debe celebrarse ante los	153 fracc.VII, La embriaguez habitual, la morfinomanía,

CAPÍTULO SEGUNDO
GENERALIDADES DEL MATRIMONIO

		funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.	eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes....
BAJA CALIFORNIA	143.	El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para convivir y realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.	153 fracc. VIII, La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes....
CAMPECHE	157.	El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.	167 fracc. VII, La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes....
CHIAPAS	143.	Idem.	153 fracc. VIII, La embriaguez habitual, la morfinomanía, eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes....
CHIHUAHUA	134.	Idem.	144 fracc. VIII, La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y

CAPÍTULO SEGUNDO
GENERALIDADES DEL MATRIMONIO

			persistente de las demás drogas enervantes....
COAHUILA	253.	Idem.	262 fracc. VIII y IX, La embriaguez habitual. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia.
COLIMA	146.	Idem.	156 fracc. VIII, La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes....
DURANGO	141.	El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.	151 fracc. VIII, La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes....
ESTADO DE MÉXICO	4.1	El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal	4.7 fracc. VIII, La embriaguez habitual y el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
GENERALIDADES DEL MATRIMONIO**

		y la fundación de una familia	
GUANAJUATO	143.	El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.	153 fracc. VIII, La embriaguez habitual, la morfinomanía, eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes....
MICHOACÁN	135.	El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.	138 fracc. VIII, La embriaguez habitual, la morfinomanía, eteromanía y el uso indebido y persistente de cualquiera otra droga enervante y la impotencia incurable para la cópula.
MORELOS	122.	Naturaleza del matrimonio. El matrimonio es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, sancionada por el estado, para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta. El vínculo matrimonial se extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los	127 fracc. VIII, La embriaguez habitual, o el uso ilegal y persistente de drogas, estupefacientes y psicotrópicas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
GENERALIDADES DEL MATRIMONIO**

		cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad.	
NUEVO LEÓN	147.	El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente. Cualquier condición contraria a estos fines se tendrá por no puesta.	156 fracc. VIII, La embriaguez habitual, la morfinomanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes....
OAXACA	143.	El matrimonio es un contrato civil celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar la especie y proporcionarse ayuda mutua en la vida. El contrato de matrimonio solamente se disuelve por la muerte de alguno de los cónyuges o por el	156 fracc. VIII, La embriaguez habitual, la morfinomanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes....

CAPÍTULO SEGUNDO
GENERALIDADES DEL MATRIMONIO

		divorcio.	
PUEBLA	294.	El matrimonio es un contrato civil, por el cual un solo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para perpetuar la especie y ayudarse en la lucha por la existencia.	299 fracc. VIII y IX, El alcoholismo crónico... El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca fármaco-dependencia.
QUERÉTARO	137.	El matrimonio es la institución idónea para constituir una familia y se forma por la unión de un hombre y una mujer que conviven para realizar los fines esenciales de aquélla.	148 fracc. VII, La embriaguez habitual, la morfomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes....
QUINTANA ROO	680.	Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al oficial del registro civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese: I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los	700 fracc. VII y VIII, La embriaguez habitual. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
GENERALIDADES DEL MATRIMONIO**

		<p>pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta., II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.</p>	
SINALOA	146.	El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.	156 fracc. VIII, La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes....
SONORA	239.	Idem.	248 fracc. VIII, El alcoholismo activo, la adicción a sustancias psicotrópicas o estupefacientes, considerando como dichas sustancias a aquellas, que

**CAPÍTULO SEGUNDO
GENERALIDADES DEL MATRIMONIO**

			conforme a la ley general de salud....
TABASCO	153.	Idem.	160 fracc. VIII y IX, La embriaguez habitual. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca fármaco-dependencia.
TAMAULIPAS	130.	Idem.	138 fracc. VIII, La embriaguez habitual, el uso no terapéutico de enervantes o estupefacientes o de psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y que produzca fármaco-dependencia.
VERACRUZ	75.	El matrimonio es la unión de un solo hombre y de una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil.	92 frcc. VIII, La embriaguez habitual, la morfomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes....
YUCATÁN	54.	El matrimonio es la unión voluntaria entre un sólo hombre y una sola mujer basada en el amor y sancionada	69 fracc.VII, El uso indebido y persistente de enervantes, estupefacientes u otras sustancias que alteren gravemente la conducta y

		por el estado, para fundar una familia, perpetuar la especie y darse reciprocamente compañía, ayuda y asistencia.	produzcan dependencia.
ZACATECAS	100.	El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre con una sola mujer para procurar la procreación de los hijos y ayudarse mutuamente.	114 fracc. VIII, La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes....

Para finalizar podemos mencionar que los estados de la federación como son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, contemplan a la Embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes como uno de sus impedimentos para contraer matrimonio.

CAPITULO 3

CONCEPTOS Y GENERALIDADES DE LA DROGADICCIÓN.

Desde el comienzo de la historia, toda sociedad ha poseído drogas que producen efectos profundos en el estado de ánimo, en el pensamiento y en los sentimientos. Además siempre hubo individuos inclinados a destacar la costumbre con respecto al tiempo, la cantidad y la situación en que se deben usar tales sustancias, también el uso no médico de fármacos y el problema de abuso farmacológico son tan antiguas como la civilización misma. La población más vulnerable para iniciar el uso de alcohol y de las drogas son los niños y adolescentes, y es que en la mayor parte de los consumidores ingieren más de un tipo de drogas y esto tiene repercusiones negativas, pues entre más variedad de sustancias que se utilicen, mayores son las dificultades para el tratamiento del adicto. Por consiguiente, el consumo de alcohol y de las drogas debería ser motivo de mayor preocupación pública debido a sus profundas consecuencias sociales, ya que nos afectan en forma aparentemente personal, pero en realidad producen como resultado que la persona que las consume vaya perdiendo poco a poco la perspectiva social y moral, además de afectar físicamente al adicto y producir su dependencia, producen una trascendencia familiar, social y cultural mayor de lo que se creía.

3.1 DEFINICIÓN DE DROGA.

Antonio Carlos Hualde, define a la droga como, "cualquier sustancia química que altera el estado de ánimo, la percepción o el conocimiento y de la que se abusa con aparente perjuicio de la persona que la injiere y de cuantos conforman la sociedad".³²

³² HUALDE, Antonio Carlos., La Droga Juvenil., 3ª ed. Ed. San pablo, Colombia, 1993, p. 69.

Patricia M. Caro, define a la droga expresando: "Es todo aquello que introducido al organismo provoca alguna modificación".³³

Y para la farmacología, que es la ciencia que se encarga del estudio de las drogas, la define como, "cualquier sustancia que por su naturaleza química altere la estructura o función del organismo viviente".³⁴

También es importante mencionar que los médicos prescriben algunas drogas para evitar las enfermedades, con el propósito de mitigar el dolor o para restaurar la salud, pero así mismo reciben el nombre de drogas todas aquellas píldoras, plantas, polvos, líquidos, cristales y cápsulas que la gente aspira, ingiere, se inyecta, traga y huele, para cambiar o escapar de la realidad que la rodea.

Pero la finalidad de esté capítulo es estudiar a las sustancias que se toman sin razón, ni prescripción médica, las cuales traen consigo repercusiones negativas en el individuo y por consecuencia a la sociedad. De acuerdo a las antes referidas definiciones, podemos establecer que las drogas son: Toda aquella sustancias o preparación natural o sintética, que una vez introducida en el organismo puede afectar físicamente y psicológicamente al que las ingiere, provocándole ciertas conductas, que afectan directamente al individuo ocasionándole una serie de pérdidas que van desde las económicas hasta las morales, esto en un principio, por que el adicto piensa que el daño y el destrozo de su personalidad sólo lo afectan al él, sin embargo ,esto es totalmente falso ya que hay un gran daño a la familia. Razón por lo cual, nuestras leyes deben proteger tanto a la esposa como a los hijos, toda vez que la familia es la base de cualquier sociedad, ya que en ella se forman y crecen los individuos que el día de mañana pasaran a ser parte de nuestra sociedad y que mejor que no sean individuos que recurran a cualquier droga para no enfrentar la realidad.

³³ M. CARO, Patricia., Drogas de Abuso., Ed. La Rocca, Buenos Aires, México, 1997, p. 17.

³⁴ GANNON, Frank., Drogas. Que son ? Y cómo actúan?, Ed. Pax. México, 1998, p. 30.

3.2 DEFINICION Y CARÁCTERISTICAS DE LA DROGADICCIÓN.

Una vez mencionado, que la droga es cualquier sustancia natural o sintética perjudicial para el individuo, nos remitiremos a establecer que la dependencia le provoca a la persona el seguir consumiéndola sin importar le las consecuencias presentes y futuras.

Por consiguiente, Frank Gannon, nos define a la Drogadicción como "un estado de intoxicación periódica o crónica producido por la repetida consumición de una droga natural o sintética ".³⁵

Y sus características principales son:

1. Deseo o necesidad irredomable, compulsión de continuar tomando la droga y de obtenerla a toda costa.
2. Tendencia a aumentar la dosis.
3. Dependencia psíquica (psicológica) y generalmente física de los efectos de la droga y algún grado de dependencia psíquica del efecto de la droga.
4. Efecto perjudicial sobre la sociedad, así como sobre el individuo.

Ahora bien, es importante aclarar que en la década de los sesenta, La Organización Mundial para la Salud, sugirió una nueva terminología, ya los conceptos de habituación a la droga, drogadicción y adicción, fueron remplazados por un nuevo término dependencia de la droga, ahora llamada Fármaco dependencia, la cual, es un estado de dependencia psíquica o física o ambas, que se presenta por la administración de una droga sobre una base periódica o continúa.

³⁵ Ibidem., p. 42.

Para concluir con éste punto, es menester mencionar que dentro de los múltiples fenómenos que aquejan a la sociedad mexicana encontramos a la Fármaco-dependencia, la cual podemos definir como el estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco (droga), caracterizado por la modificación del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar la sustancia en forma continúa o periódica, con el fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la evitación.

3.3 DEFINICIONES Y DIFERENCIAS ENTRE TÓXICOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

El vocabulario utilizado para hablar de Tóxicos, Fármaco, Drogas o similares, no siempre responde a su verdadera acepción científica, muchas veces la terminología se expresa en un doble sentido, uno vulgar y otro científico, vulgarmente se habla de tóxicos, estupefacientes, psicotrópicos como si en realidad estuviéramos hablando de una misma cosa pero son diferentes drogas.

De lo anterior, Jorge Medeiros nos establece los conceptos y diferencias:

- A) **Tóxico.** "Es una sustancia simple o compuesta, natural o sintética, que envenena e intoxica. Existen algunas que envenenan en cantidades muy bajas y otras únicamente son nocivas a partir de ciertas dosis".³⁶

- B) **Estupefaciente.** "Es una sustancia natural o sintética simple o compuesta, que produce una sensación de sopor, algo así como un anestesiamiento o adormecimiento, somnolencia o relajación y muchos lo consideran como un anestésico".³⁷

³⁶ HUALDE, Antonio Carlos., Op. Cit., p. 70.

³⁷ Idem.

- C) **Psicotrópico.** "Es una denominación muy utilizada por los científicos para designar lo que vulgarmente llamamos tóxicos o estupefacientes. Son drogas que tienen cierta atracción o afinidad y actúan sobre la mente o en el sistema nervioso central, atendiendo en distintas formas los procesos psicológicos, nerviosos o mentales".³⁸

Por consiguiente, de acuerdo a las ya citadas definiciones podemos concluir que tanto los tóxicos, los estupefacientes y los psicotrópicos son vocablos utilizados por los científicos para determinar los diferentes tipos de drogas que hay. Por lo cual podemos establecer que se trata de sustancias naturales o sintéticas (llamadas drogas) que actúan principalmente sobre el Sistema Nervioso Central, es decir, sobre la mente. Razón por la cual mencionaremos que sus diferencias son los diversos efectos que producen en cada organismo como, físicos, psicológicos, mentales o nerviosos, los cuales podemos mencionar que son: los tóxicos, tomados en forma inadecuada pueden convertirse en un veneno o causar intoxicación en el organismo, los estupefacientes producen un estado de anestesiamiento, es decir, se consideran como anestésicos y los psicotrópicos al igual que los anteriores actúan sobre la mente, afectando al sistema nervioso central, ya que se trata de sustancias que alteran la conducta de la persona que los consume y producen fármaco-dependencia.

3.4 DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA TOXICOMANÍA.

Para poder comprender ampliamente este punto, nos remitiremos a lo ya mencionado, definir a la drogadicción o fármaco-dependencia es tan complicado puesto que durante muchos años, la gente ha utilizado diferentes términos para calificar a un gran número de adicciones, pero conforme se fue sabiendo más acerca de los diferentes aspectos de las drogas y sus efectos y al ir aumentando su variedad, algunos autores siguen manejando el término de "Toxicomanía",

³⁸ Idem.

cuando en realidad es sólo otra palabra utilizada en la drogadicción, la cual es considerada como un vicio, por lo mismo es un hábito morboso y continuo de tomar la droga, en general es un defecto y una mala costumbre que tiene la persona que consume una droga. Por otra parte La organización Mundial para la Salud, también define a la Toxicomanía como "un estado de intoxicación periódica o crónica, perjudicial al individuo y a la sociedad, provocado por el consumo de una droga natural o sintética". Por lo que se puede concluir que no estamos hablando de una mala costumbre si no de una enfermedad, lenta, progresiva y mortal para el individuo.

Ahora bien, continuaremos analizando ampliamente las características que produce la Toxicomanía en los individuos (Toxicómanos) de seguir consumiendo la droga:

- A) *Deseo invencible.* Es la necesidad de consumir u obtener la droga, el viciado que no tiene la droga, la obtiene por todos los medios posibles e incluso es capaz de robar, atracar, a saltar farmacias, falsificar recetas médicas con tal de conseguirlas y principalmente los jóvenes son orillados a la prostitución, sin medir las consecuencias que ello les puede originar, lo que les importa es conseguir la droga como sea.

- B) *Tolerancia.* Es la tendencia a aumentar la dosis, esto sucede cuando la dosis que inicialmente les provocaba ciertos efectos, llega un momento que ya no los produce de igual manera, creándose la necesidad que tiene el adicto de aumentar la cantidad para obtener los mismos resultados. Esto es, que el organismo se va habituando, se adapta y únicamente actúa de acuerdo al aumento de la dosis.

- C) *Dependencia Psicológica.* Consiste cuando una persona depende del sentimiento o sensación que la droga le proporciona y tiene la necesidad emocional compulsiva de seguirla consumiendo para

sentirse bien, aunque fisiológicamente no le sea necesario y su ausencia no desencadene un síndrome de abstinencia, lo que ocurre es que el adicto tiene una idea sutilmente intensa de consumir la droga, por que sabe que va a obtener el bienestar inmediato que es una de las características principales de cualquier adicto.

- D) *Dependencia Física.* Es el estado de adaptación biológica de un organismo, el cual se presenta cuando una persona se ha vuelto físicamente dependiente de una droga y que necesita la presencia de la sustancia en su organismo para seguir funcionando normalmente y su supresión desencadena el síndrome de abstinencia.

De lo anterior, se conoce como síndrome de abstinencia a él conjunto de manifestaciones clínicas, fisiológicas y psicológicas, que presenta el individuo que ha desarrollado dependencia física a una droga y cuando la suspende bruscamente o se le priva de ella (conocida también como los síntomas de la carencia). La intensidad de dichas manifestaciones usualmente indican el grado de dependencia física de una droga en particular, entre las manifestaciones más comunes que presenta el individuo es una sudoración excesiva, así como temblor, taquicardias, aumento de la presión arterial, alucinaciones auditivas y visuales e inclusive convulsiones por lo que es conveniente estar bajo la supervisión de un médico calificado ya que en casos extremos, si no hay una vigilancia del paciente se puede llegar a la muerte, por otro lado el adicto puede presentar un cuadro de angustia, e irritabilidad que pasara en cuanto el organismo se desintoxique y se establezca la salud del adicto.

- E) *Efecto perjudicial sobre la sociedad y sobre el individuo.* El mayor riesgo del consumo de sustancias se presenta en los adolescentes, los cuales representan a la mayoría en la sociedad mexicana. Tales efectos perjudiciales inician cuando cualquier individuo que

habitualmente consume una droga, le produce un efecto de intoxicación y sus consecuencias trae consigo:

- Rechazó a antiguos amigos y sustitución del círculo de amistades.
- Cambio de leguaje y la forma de vestir.
- Descuido parcial o total de la apariencia física.
- Exigencia extraordinaria para los gastos personales.
- Participación en robos y asaltos a la sociedad.
- Presencia de algún tipo de olor raro en la ropa o en el cuerpo.
- Uso repentino de anteojos oscuros o de camisas de manga larga.
- Pérdida del sentido de la responsabilidad.
- Cambios bruscos tanto en la escuela, como en el hogar o en el trabajo.
- Amistades relacionadas con la venta o consumo de sustancias.
- Asistencia a lugares inapropiados.

De lo anterior es menester aclarar que estos individuos consumen fármacos (drogas), muchas veces por curiosidad, imitación, depresión o por el simple hecho de pertenecer a un determinado grupo social, y casi siempre el adicto las consume por rebeldía, por ir en contra de los valores familiares, sociales y culturales, por lo cual estos individuos han dejado de ser funcionales en la sociedad girando su vida en torno a las drogas, teniendo la actividad en su mayoría en consumirla y conseguirla.

Para concluir con éste punto es de gran importancia saber que cualquier sustancia es capaz de desarrollar dependencia en los individuos, considerándose como una droga que requiere que tenga una serie de características como son: que tenga efectos sobre el sistema nervioso central, de tal manera que origine cambios fisiológicos y emocionales, que se manifiesten en su comportamiento, además de la posibilidad que desarrollen una tolerancia, lo que implica la necesidad de aumentar la dosis para obtener resultados tanto de tipo placentero como de evitar sensaciones desagradables.

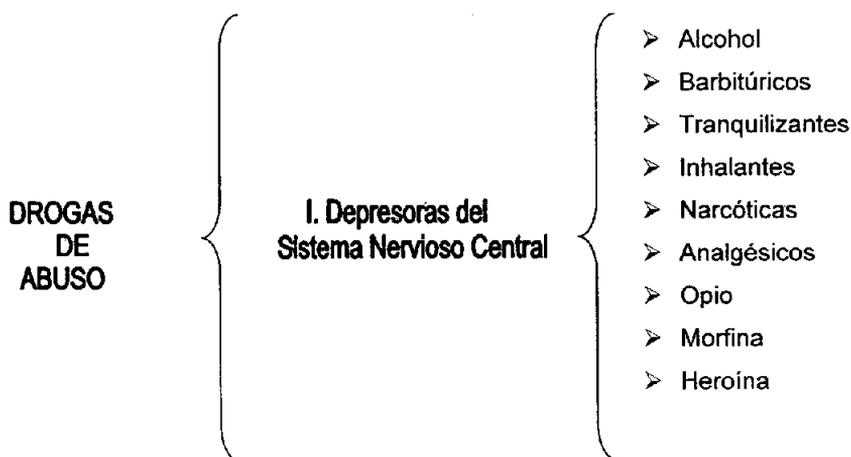
3.5 CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE DROGAS.

El saber como reconocer a los fármacos de abuso constituye un elemento indispensable para su investigación ya que se requiere del conocimiento necesario para identificarlos, siendo este el tema que mencionaremos a continuación.

El problema de las drogas de hoy en día, se refiere a aquellas sustancias que se toman sin razón, ni prescripción médicas, nos referimos a las drogas psicoactivas, las cuales obran en la mente, y se clasifican de la siguiente manera:

1. Depresoras del Sistema Nervioso Central. Son drogas que retardan la actividad mental o depresora.
2. Estimulantes del sistema nervioso central. Son drogas que aceleran la actividad mental y estados de excitación, o estimulantes.

En cuanto a los tipos de drogas existe un enlistado de sustancias de mayor consumo en nuestro país las cuales son las siguientes:



**DROGAS
DE
ABUSO**

**II. Estimulantes del
Sistema Nervioso Central**

- Anfetaminas
- Cocaína
- Marihuana
- Alucinógenos
- LSD
- DMT
- Mezcalina
- Peyote
- Nicotina
- Cafeína
- MDMA
- MDA
- MBDB
- EVA
- STP

3.6 EFECTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS DROGAS.

Es de gran importancia aprender a reconocer si una persona se encuentra bajo los efectos de una droga, esto con la finalidad de poderlo ayudar, siempre y cuando éste lo desee. Por consiguiente, es menester entender que cada droga produce una serie de manifestaciones particulares y diferentes en la persona que las consume, es decir, las manifestaciones provocadas por cada droga pueden dificultar su identificación clara y por lo mismo sus efectos producidos. Por otro lado, es de suma importancia saber, que para sospechar que una persona es adicta a alguna droga, lo constituye en la mayoría de los casos el cambio más o menos brusco o súbito en la conducta habitual, dicho cambio por lo regular siempre será negativo. De acuerdo, al cuadro sinóptico de las drogas antes

señalado, analizaremos sus características principales y sus efectos que producen en el organismo.

1. **Drogas Depresoras del Sistema Nervioso Central.** Son drogas y como su nombre lo indica deprimen al sistema nervioso central y estas a su vez se dividen en:

A. *El alcohol.* "Es el nombre común de una sustancia tóxica llamada alcohol etílico o etanol, ya destilado químicamente es considerado como una droga depresora del sistema nervioso central, la más comúnmente utilizada. El Diccionario Enciclopédico de Medicina establece que a grandes dosis, el alcohol es un veneno narcótico que produce intoxicación con incoordinación muscular, delirio, y para los investigadores el alcohol, es veneno para la conciencia, de acción nociva no solamente para el individuo, sino para la sociedad y aun para la raza humana".³⁹ El etanol es una sustancia capaz de afectar en mayor o en menor medida (dependiendo del consumo y la habitualidad) la casi totalidad de los sistemas del organismo, así como también puede alterar una gran cantidad de funciones metabólicas, entre los órganos de capaces de ser alterados están, el hígado (con patologías que van desde el hígado bajo alcohólico, pasando por la hepatitis alcohólica, hasta la cirrosis en su grado más severo), el páncreas y también puede afectar al corazón, sistema nervioso central, sistema endocrino y sistema inmunológico. Por consiguiente, "el Estado más severo originado por la carencia de una droga, que se haya visto en la medicina de nuestros días, es el alcohol, el tomarlo en cantidades excesivas origina delirium tremens, que es un violento desasosiego acompañado de aterradoras alucinaciones visuales y temblores".⁴⁰ Produce sensaciones de bienestar emocional y social, y afecta irreversiblemente al cerebro, por lo cual cada vez el organismo requiere mayor cantidad de alcohol para sentir la misma

³⁹ <http://www.misionrg.com.ar/alcohol.htm> 8/04/2005

⁴⁰ GANNON, Frank., Op. Cit., p. 31.

sensación. Como consecuencia de la abstinencia abrupta, durante su dependencia tiene un alto índice de mortalidad.

- B. *Los barbitúricos*. "Grupo hipnóticos derivados del ácido barbitúrico, son drogas depresoras no selectivos del sistema nervioso central, a altas dosis producen efectos de acción anestésica y a pequeñas dosis son considerados como sedantes".⁴¹ De ellos el más utilizado es el fenobarbita.
- C. *Los tranquilizantes*. Son drogas muy suaves, por consiguiente, "es cualquier sustancia química usada en la medicina para curar el alivio sintomático de los estados de excitación y ansiedad excesiva o de sus manifestaciones somáticas del organismo"⁴² y lo recetan a causa de sus efectos sedantes y producen una falta de ansiedad, entre los más utilizados son los derivados de la fenotiacina, dioles sustituidos, entre otros.
- D. *Los inhalantes*. La más utilizada es la conocida aspiración de cemento para pegar, es el hábito más común de lo que muchos creen, así mismo tiene un efecto sedante, la droga que contiene se llama tolueno, anestésico que produce una elevación parecida al efecto del alcohol, el cual produce en el organismo sensaciones de relajación, sueño, distorsión en la visión, también produce sensaciones de bienestar emocional, hace que la persona se sienta bien, contento y satisfecho alejado de la realidad en la que vive.
- E. *Narcóticos*. Es una sustancia capaz de producir narcosis e inhibir al sistema nervioso central. Pero hablando farmacológicamente, "son drogas que en dosis apropiadas usualmente producen sueño y estupor, algo así como un estado de anestesiamiento y que mitigan el dolor del organismo. Pero

⁴¹ Diccionario Enciclopédico Bruguera., Tomo II, Ed. Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Buenos Aires, México, 1986, p. 254.

⁴² Diccionario Enciclopédico Bruguera., Tomo XVI, Ed. Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Buenos Aires, México, 1986, p. 1941.

legalmente el término de narcótico ha sido extendido hasta abarcar a todas aquellas drogas que se cree o se sabe que forman un hábito o dependencia en el adicto".⁴³ En cuanto a los efectos que producen en el adicto tales drogas pueden llegar a producir euforia en el organismo, por medio de su poder analgésico.

- F. *Analgésicos*. Son drogas muy suaves, que son utilizadas frecuentemente en la medicina, por lo cual, podríamos decir que se trata de un medicamento que produce analgesia, y sus efectos sedantes son recomendados para mitigar el dolor. "ausencia de dolor" o "alivio de dolor" en el organismo, por ejemplo: la más usada es la aspirina.
- G. *El opio, sus alcaloides y derivados*. "Es una droga el opio o látex, es extraído de una cápsula florida de la planta *Papaver Somniferum L.*, es una variedad de amapola, se extrae de dicha cápsula dejando drenar un líquido lechoso de su interior, que al contacto con el aire se torna marrón oscuro con aspecto de tierra, también de él se extraen por diversas técnicas en laboratorios varios alcaloides naturales y sintéticos, todas estas sustancias son químicamente alcaloides y su efecto que produce sobre el sistema nervioso central es depresor".⁴⁴
- H. *La morfina*. Principal alcaloide que se encuentra en la planta del opio, se presenta como, cristales blancos, tabletas hipodérmicas o soluciones inyectables, se consume, tomada, inyectada o fumada y entre sus efectos produce una acción analgésica y somnífera, esto quiere decir que se aplica en medicina únicamente como analgésico en pacientes terminales, es decir, que padecen mucho dolor, ya que actúa en el organismo como un sedante y bajo receta oficial, es tóxico y genera alta dependencia física y psicológica

⁴³ GANNON, Frank., Op. Cit., p. 33.

⁴⁴ M. CARO, Patricia., Op. Cit., p. 22.

en la persona que la consume. Su uso de esta droga provoca con el tiempo un estado de morfinomanía.

I. *La heroína*. También es considerada como una droga narcótica y de la que más se abusa, "derivado semisintético de la morfina, principal alcaloide de las plantas del opio, se trata de una forma de opio más compacta y comercial". Se presenta como un polvo blanco y cristalino, soluble en alcohol y en cuanto a los efectos que produce en el organismo son efectos analgésicos y euforizantes, es tóxico y ocasiona dependencia en el individuo que los toma.

2. **Drogas estimulantes del Sistema Nervioso central**. Son drogas y como su nombre lo dice estimulan al sistema nervioso central e incluso pueden llegar a producir un sentimiento eufórico de alerta en el organismo y abarcan una amplia gama de sustancias de uso y de abuso las cuales se dividen en:

A) Las anfetaminas. "Farmacológicamente es un psicofármaco estimulante (una droga estimulante) que actúa sobre el sistema nervioso central y sobre el sistema cardiovascular, altera el metabolismo con la pérdida del apetito y produce efectos de euforia y disminución del sueño en la persona que las consume, entre las que se incluyen tenemos a la ampliamente usada la metanfetamina (metedrina) son las más comunes".⁴⁵ Usualmente es usada en medicina especialmente en el tratamiento de la obesidad y en algunos desordenes nerviosos, produce síntomas en la persona que las consume de hipertermia, taquicardia, hiperactividad.

B) *La cocaína*. "Es una droga alcaloide existente en las hojas de la coca, utilizado en farmacia como un anestésico local y madriásico, en dosis

⁴⁵ Diccionario Enciclopédico Bruguera., Tomo I, Ed. Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Buenos Aires, México, 1986, p. 123.

inadecuadas produce fuerte intoxicación central".⁴⁶ Se trata de una droga de la que más se abusa y que tiene un importante efecto sobre el sistema nervioso central, su efecto principal es el de estimulante, hiperactividad, hipertensión, taquicardia, etc. Además que tienen la capacidad de producir dependencia física y psíquica. Es de suma importancia mencionar que existen diferentes procedimientos de laboratorio denominado clorhidrato (sal obtenida a partir de cocaína base y ácido clorhídrico) y tras varios procesos de extracción, purificación y síntesis de la hoja de coca, se obtiene lo que conocemos como cocaína o simplemente blanca.

C) *La marihuana (cannabis)*. "Proviene del cáñamo indico, comprende un grupo de vegetales denominado cáñamos, de los cuales se extrae por las características de sus tallos en el período de floración y comienza a formarse la semilla, cortándose los extremos superiores cercanos a las inflorescencias, la marihuana se consume exclusivamente fumándola, armándose los cigarrillos manualmente y la forma de los mismos es muy característica, dado que sus extremos se cierran como si fuera un caramelo, a diferencia del cigarro que se fuma verticalmente".⁴⁷ La marihuana es la droga más usada en el mundo, y generalmente se toma, fumándola, sus efectos que produce en la persona, son cuando el humo inhalado se mantiene en los pulmones, pasa a través de la membrana de éstos y llega rápidamente a la sangre, por otro lado puede excitar ligeramente a algunas personas, pero también deprime con suavidad a la mayoría, mientras que en otras personas no causa ningún efecto. Farmacológicamente la marihuana debería ser clasificada como una droga alucinógena, ya que se trata de un alucinógeno muy suave.

⁴⁶ Diccionario Enciclopédico Bruguera., Tomo IV, Ed. Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Buenos Aires, México, 1986, p. 482.

⁴⁷ M. CARO, Patricia., Op. Cit., p. 28.

- D) *Los alucinógenos*. Son drogas psicodélicas, ya que estimulan al sistema nervioso central, pero su función principal es afectar a la mente y la percepción del organismo, su nombre se deriva de la palabra "alucinación", la cual, es una experiencia que tiene el carácter de percepción sensorial pero sin una estimulación de los sentidos, lo cual significa que se ven cosas que no existen. Farmacológicamente, "son sustancias alcaloides, cuya administración produce perturbaciones en la percepción en forma de ilusiones y alucinaciones principalmente visuales. Por consiguiente, las drogas alucinógenas o psicodélicas pueden también ocasionar euforia, aunque sus efectos son sobre las mente, los más conocidos son la mescalina y la dietilamida del ácido lisérgico (LSD, DMT, STP, PSILOCIBINA etc.) y son utilizados en Psiquiatría para provocar psicosis experimentales para el estudio de los estados sicóticos".⁴⁸
- E) *LSD*. "Es una droga alcaloide alucinógena, la sustancia que contiene es obtenida a partir de un principio activo, extraído del cornezuelo del centeno, que es un hongo que parásita la espiga de dicho cereal, produce en la persona, distinción de la percepción de la realidad objetiva, con una alteración del humor, acompañado de un estado de excitación, y también produce dependencia y tolerancia".⁴⁹ Generalmente se toma en terrones especiales de azúcar, o en tiras de papel que ha sido embebido de ese alucinógeno, también, se toma en forma de tabletas, cuadros delgados de gelatina o el más utilizado impregnado sobre la piel.
- F) *DMT*. "Es una droga alcaloide alucinógena, que se encuentra presente en diversos géneros de plantas de origen europeo o asiático como la acacia, mimosa, piptadenia, etc. La DMT, son las siglas de su nombre químico: diemetriltriptamina, por la rapidez con que se presentan sus efectos y por

⁴⁸ Diccionario Enciclopédico Bruquera., Tomo I, Ed. Bruquera Mexicana de Ediciones, S.A., Buenos Aires, México, 1986, p. 87.

⁴⁹ M. CARO, Patricia., Op. Cit., p. 24.

su corta duración, la droga DMT, es un sólido cristalino blanco de olor acre, es un alcaloide difícil de conseguir en el mercado negro, ya que no resulta económico sintetizarlo en pequeñas cantidades. Puede ser inyectada por vía intravenosa, aunque lo más común es fumar el alcaloide puro o aspirarlo por la nariz, sus efectos se presentan casi instantáneamente después de la primera aspiración y duran quince minutos como máximo, interrumpe la recaptación de serotonina provocando cambios en la esfera perceptual, es decir los pensamientos y las visiones se suceden a gran velocidad, produce una sensación de que los objetos han perdido toda forma, el efecto puede ser la transportación instantánea hacia otro universo en un viaje sin tiempo".⁵⁰

- G) *La mezcalina*. Es una droga alcaloides alucinógena, extraída del hongo o peyote, (*Lophophora Williamsii* L.) propio de América del Norte, la cual produce en la persona perturbaciones en la percepción, en forma de ilusiones y alucinaciones, principalmente visuales, es decir, se ven cosas que no existen, produce dependencia y tolerancia.
- H) *El peyote*. Es una droga alcaloide extraído del hongo (*Lophophora Williamsii*), planta crasa de la familia cactáceas, cuyas características principales son: es de raíz gruesa y tallo semiesférico en cuyo centro nace la flor, los efectos que producen en la persona son pérdida del hambre, la sed, produce fatiga, sensaciones de euforia y perturbaciones en la percepción, en forma de ilusiones y alucinaciones, principalmente visuales, ajenas a la realidad, y produce en la persona dependencia.
- I) *La nicotina*. Principal alcaloide contenido en las hojas del tabaco, se trata de un líquido incoloro y aceitoso muy higroscópico y de sabor ardiente, es tóxico en el organismo, actuando principalmente sobre los ganglios del sistema neurovegetativo, a los cuales estimula en dosis pequeñas,

⁵⁰ <http://www.mind-surf.net/drogas/dmt.htm> 21/02/2005

produciendo diferentes efectos, ya que altera el metabolismo con la pérdida del apetito y disminución del sueño y tomado en dosis mayores puede incluso paralizar al organismo. Su importancia desde el punto de vista de la sustancia de abuso, radica en su toxicidad y en la capacidad de crear dependencia, su administración afecta al sistema nervioso central, al sistema periférico y al sistema glandular exócrino, siendo en todos los casos su efecto preponderadamente estimulatorio.

- J) *La cafeína*. Se trata de un alcaloide, que se encuentra en diversas proporciones, en las hojas del té y del mate, y en las semillas del cafeto o del cacao, es una droga estimulante de muy baja intensidad, cardíaco y psicomotor, sus efectos se ejercen sobre un importante número de sistemas y órganos, es relajante de la musculatura lisa, especialmente la de los bronquios y actúa sobre el sistema nervioso central como un importante estimulante, disminuye la somnolencia y la fatiga especialmente y dependiendo del aumento de la dosis puede producir nerviosismo, ansiedad, afectando finamente al sistema cardiovascular y a la secreción endocrina y exócrina.

Es preciso mencionar que la droga más usada, explotada y de mayor consumo por la juventud y la adolescencia en nuestro país es la llamada MDMA, (conocida comúnmente como éxtasis) "Es una droga metileno dioxianfetamina, conocida como éxtasis, el aceite esencial para la síntesis de la MDMA se extrae del árbol de sasafrá, produce a sus consumidores una intensa sensación de bienestar, de afecto hacia las personas de su entorno, de aumento de energía y en ocasiones alucinaciones, sin embargo su consumo provoca diversos efectos adversos e incluso la muerte. Los efectos adversos que provoca su consumo incluyen sensación de malestar general, pérdida del control sobre uno mismo, deshidratación, pérdida de peso y una pérdida de memoria. Una sobre dosis de

MDMA (éxtasis) se caracteriza por un alto pulso o presión sanguínea, espasmos musculares y ataques de pánico".⁵¹

Se han reportado casos de muerte relacionados con el consumo incontrolado de éxtasis u otras drogas relacionados con el.

El gran riesgo del éxtasis, es que en la actualidad se vende como pastillas y no como éxtasis, y son pastillas de composición y efectos desconocidos para el consumidor. Las sustancias que más se suelen usar en pastillas a parte del éxtasis son:

MDA. (Conocida como píldora del amor) Es la más enteógena y menos anfetaminica de todas, es también la más tóxica y la que más afecta al organismo humano, la duración de sus efectos oscila entre, ocho a doce horas.

MBDB. (Conocida como nueva éxtasis) Es una variación del éxtasis clásico, con la diferencia de que es menos enteógena

MDEA. (Conocida como Eva) Es la que menos altera la percepción de su consumidor, pero es la que más estimula al sistema nervioso central, es la más parecida a la anfetamina y la más Light en sus efectos secundarios, sus efectos duran aproximadamente de tres a cinco horas.

STP. (Conocida como Dimetoximetilan Fetamina) Altamente enteógena, cuya formula es la 2.5 dimetoxi, 4 metilanfetamina, y entre sus efectos superan los de la mezcalina.

⁵¹ <http://www.varelaenred.com.ar/drogas%20extasis.htm> 21/02/2005

De lo anterior, podemos mencionar que el espectro general de la depresión y la estimulación del Sistema Nervioso Central a causa de los efectos de una droga son:

Estimulación del S. N. C. {

- Muerte
- Convulsiones graves
- Convulsiones ligeras
- Hiperexcitabilidad extrema
- Hiperexcitabilidad ligera
- Normal

Depresión del S. N. C {

- Sedación (calmante, tranquilizante)
- Hipnosis (sueño)
- Anestesia General
- Coma
- Muerte

Por otra parte es importante mencionar que el principal factor que afecta tanto al sistema nervioso central como al cerebro es la cantidad, forma y con que rapidez la droga llega hasta ellos, existen varias formas de tomar la droga, ya que un método diferente de tomar la droga puede cambiar o realzar considerablemente sus efectos, todo depende de la manera en que ésta droga penetra en el torrente sanguíneo y la lleva hasta el sistema nervioso central, al cerebro y al cuerpo entero, dichos métodos, se juzgan según la velocidad con que llevan la droga a la sangre y pueden ser desde muy lentos hasta muy rápidos, tales métodos diferentes serían por ejemplo:

- La inhalación es uno de los métodos, ya que las sensibles membranas mucosas de la nariz absorben la droga en polvo o en cristales y de esa manera entra a la sangre con suma rapidez, entre las drogas que se inhalan son: la cocaína, la heroína y algunos de los psicodélicos naturales como lo es la psilocibina.

- La ingestión o administración oral, en cuanto a éste método la droga entra en el estomago y en seguida al intestino delgado, donde se descompone con los ácidos estomacales antes de pasar a la corriente sanguínea, se toman las drogas como las píldoras, cápsulas y líquidos, la marihuana y el hashish se toman en forma de cigarrillos, y el LSD usualmente se toma oralmente, aunque también se puede fumar.

- La inyección de una droga es el medio más rápido de hacerla llegar a la sangre y existen dos clases de inyección, una de ellas llamada inglés Skinpopping, que es una inyección que se hace en la piel o en el músculo, a la cual se le llama intramuscular, o sea dentro del músculo, la cual, tarda más en llegar a la sangre. Y la inyección intravenosa es la forma más rápida de hacer llegar a las drogas a la sangre, ya que al inyectar directamente en la vena, la sustancia entra inmediatamente en la corriente sanguínea, sin embargo, es importante mencionar que el peligro que se corre con éste tipo de inyección, es que si una droga impura o demasiado fuerte entra inmediatamente a la sangre puede causar una muerte inmediata.

Para concluir con éste punto, es preciso mencionar que si alguna persona toma algún tipo de droga por decisión propia y sin la supervisión médica de un especialista, es crucial saber qué es lo que se toma, la fuerza de la droga y sus efectos que produce. Sin embargo, la mayoría de quienes ingieren una droga no tienen más que una vaga idea de lo que la droga les puede ocasionar, hay quienes la toman únicamente por las sensaciones que de esta manera pueden llegar a experimentar y otros generalmente toman una droga por la sensación de euforia, dicho sentimiento de euforia puede tratarse de un sentimiento positivo o

negativo, pero casi siempre la persona que toma una droga, le produce un sentimiento de placer, se siente muy bien, satisfecho, alegre o triste, le produce sueño, flojera, ira, agresión, desesperación, odio, amor, comprensión, hábito o costumbre, depresión, excitación, tranquilidad, alucinación ven cosas fuera de la realidad y el más importante de los sentimientos provocados es el rápido deterioro de la personalidad, estos sólo son algunos de los efectos que pueden causar las drogas, pero dicho sentimiento es pasajero ya que dura mientras tenga los efectos de la droga y después surge el periodo de dependencia y abstinencia, de ir aumentando la droga cada vez más, hasta que llega un momento en que nada es más importante que tomar la droga, alejándolo de las normas familiares, morales y sociales, y como consecuencia convirtiéndose en un fármaco-dependiente perjudicial para la familia, los hijos, las leyes y la sociedad.

3.6.1 DEFINICIÓN DE ALCOHOLISMO.

Como ya lo hemos venido mencionando a lo largo de éste capítulo, el abuso de sustancias susceptibles de causar adicción, denota el uso generalmente por auto administración de cualquier fármaco (droga) de modo que se aparte de las normas médicas o sociales. Por consiguiente, en la sociedad occidental se consideraba abuso, la embriaguez habitual con alcohol, que abarcaba conductas que varían, desde el uso de cuando en cuando de alcohol, hasta la utilización de cualquier droga, por lo cual, el alcohol etílico es considerado como una droga y de las más poderosas que hay, ya que la persona que la toma podría convertirse fácilmente en un alcohólico e incluso morir a resultas de su dependencia.

En la década de 1950, el alcoholismo fue contemplado como una enfermedad, éste enfoque contribuyó a remover los criterios moralistas prevalecientes e impulsó el estudio de las causas y condiciones individuales, físicas y psicológicas del alcoholismo, la prevención se orientó entonces a la identificación temprana y al tratamiento de los alcohólicos, pero no se tuvo en cuenta que los daños que causa el abuso del alcohol son aún más frecuentes en

las personas que sin ser alcohólicas beben en exceso, ya sea en forma reiterada u ocasional. Y ya para los años sesenta, se pensó que abordar el problema del alcoholismo y el abuso del alcohol en términos de enfermedad no era suficiente y entonces se le situó en un contexto sociocultural, pero con una idea más clara de que el estudio de los problemas que plantean el uso excesivo del alcohol y los daños físicos, psicológicos y sociales relacionados con él, sólo se derivan de un papel más determinante en la llamada cadena de eventos patogénicos, esto quiere decir, que la intoxicación que conlleva al individuo a beber en exceso se refiere a las alteraciones psicológicas desencadenadas por los efectos del alcohol y se entiende que son las condiciones de la persona que lo conllevan a consumir la droga, en este caso el uso del alcohol, debido muchas veces a su nivel económico y social, por las carencias materiales, por los conflictos de valores (rebeldía en contra de los valores familiares, sociales y culturales) auto estima bajo, depresión, mediocridad, grupo de amistades, por experimentar etc.

Del análisis anterior podemos mencionar que en nuestro país, algunas personas consumen alcohol de manera irresponsable. Ahora bien en la actualidad el alcohol ya es canalizado como una enfermedad crónica que daña el organismo, el funcionamiento familiar y social y puede ser causa de violencia, conductas antisociales, desavenencias familiares, accidentes e incluso de homicidios y para poderlo desarrollar satisfactoriamente partiremos por dar la definición de alcoholismo:

"Es el abuso de las bebidas alcohólicas y trastornos y enfermedades que ello Provoca".⁵²

"El alcoholismo consiste en un consumo excesivo de alcohol de forma prolongada con dependencia del mismo. Es una enfermedad crónica producida

⁵² Diccionario Enciclopédico Bruguera., Tomo I, Ed. Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Buenos Aires, México, 1986, p. 57.

- cuerpo enlentece las reacciones, la concentración y el juicio empieza a empeorar y en cantidades excesivas, el alcohol produce una intoxicación y un envenenamiento.
- B. El alcohol es una droga depresora, lo que confunde a algunas personas es que el efecto inicial mejora el estado de ánimo, pero luego inevitablemente en automático lo lleva a la depresión.
- C. El alcohol produce cambios en el estado de ánimo de la persona dependiente, por consiguiente, existen cosas que nos cambian el estado de ánimo, en una forma natural como el tiempo, el cine, la iglesia, la poesía, las noticias, la pareja, etc., pero nada lo hace más rápido ni más predeciblemente que el alcohol, ya que casi siempre se bebe para celebrar algo, para compartir, para arreglar negocios, y prevé un cambio en el estado de ánimo que es una sensación agradable, se anticipa una sensación de relajación y agrado y poco a poco se busca esta sensación por sí misma, es la sensación placentera y decimos entonces que empieza a dar inicio la dependencia al alcohol.
- D. El alcohol genera una tolerancia, esto quiere decir, la libertad se va perdiendo y se siente cada vez más fuerte, es una urgente necesidad de consumir el alcohol, sobre todo para aquellas personas que reciben los primeros sentimientos placenteros en su vida. Por consiguiente, el uso y el abuso de las bebidas embriagantes, los encadena poco a poco y cada vez necesita más cantidad el organismo para lograr ese mismo estado o sensación, la sensación de placer y agrado. La tolerancia cuya relación con la dependencia es estrecha es abordada como un proceso de adaptación cerebral, ya que la dependencia es sólo uno de los muchos problemas que se derivan del consumo excesivo del alcohol. También es menester aclarar que como consecuencia de la abstinencia abrupta, durante su dependencia tiene un alto índice de mortalidad.

Después de la tolerancia aparecerán los lapsos de memoria, más tarde aparece la falta de control de beber y la persona afectada no puede permanecer sin beber lo necesita para desarrollar su vida diaria.

- E. El consumo progresivo del alcohol, llamado en la actualidad, alcoholismo, produce una necesidad diaria o frecuente del alcohol para su función diaria y entonces el consumo progresivo del alcohol empieza a causar conflictos en la persona dependiente, en sus relaciones personales, en el trabajo y los llena de sentimientos de culpa, de tristeza, de coraje y de miedo, así en vez de buscar la bebida para relajarse y por placer, el alcohol se convierte en algo que les proporciona alivio y anestesia los sentimientos negativos y con esto se inicia el círculo vicioso que deja su vida emocional vacía, solitaria y todo su potencial físico, de trabajo, psicológico y espiritual se oscurece del adicto. Si no se proporciona tratamiento, también la salud mental, emocional y física corre un verdadero peligro. Tanto que el alcoholismo puede llevar al alcohólico a cometer actos delictivos en contra de su persona, de su familia y por lo mismo de la sociedad, como matar, robar, asaltar, violar, pegar, e incluso puede intentar sobre su propia persona, como sería conducirlo al suicidio.

Un dato alarmante es saber que el desarrollo de la dependencia al alcohol puede ocurrir entre los cinco y veinticinco años siguiendo una progresión.

- F. El problema más serio de los bebedores son las complicaciones físicas y mentales, es decir, algunas personas son capaces de conseguir un control sobre su dependencia en la fases tempranas antes de la total pérdida del control.
- G. El alcoholismo está vinculado a muchas enfermedades como la cirrosis hepática, degeneración del sistema nervioso central, trastornos gastrointestinales (como la irritación con erosiones en las paredes del

estómago debidas a las náuseas y vómitos) y alteraciones metabólicas. También el sistema cardiovascular se ve afectado por cardiopatías, pero también pueden aparecer una alteración sexual, causando una difusión en la erección del pene en el hombre y una desaparición de la menstruación en la mujer y el problema más serio sin duda es el consumo del alcohol durante el embarazo pues puede causar problemas en el desarrollo del feto produciendo el llamado "síndrome fetal del alcohol", el cual consiste en deficiencias del desarrollo, anomalías faciales y craneales, retraso mental y otros males asociados como un desarrollo anómalo del corazón y los riñones.

- H. El alcoholismo produce ciertos efectos en la persona dependiente como el resentimiento, así como en los familiares más cercanos, produce decepción y falta de confianza, aflora la culpa, la tristeza, el enojo, el miedo y la desesperación, tanto de la persona dependiente como de su familia y también se producen sentimientos de soledad muy grandes.

- I. El alcoholismo poco a poco va destruyendo a la persona dependiente y a todos los que se encuentran a su alrededor, en general la dependencia al alcohol afecta todo, convierte las relaciones de pareja en relaciones de adversarios, la amistad y la confianza en las relaciones se termina, la persona dependiente se miente a sí misma negando el problema de la enfermedad y lo mismo lo hacen los familiares, con esto evitando que el alcoholismo se enfrente a tiempo.

No existe una causa definida del alcoholismo, pero hay factores que pueden jugar un papel en su desarrollo, tales serian como los factores psicológicos los cuales pueden inducir a la persona a su adicción como son: la necesidad de consuelo para la ansiedad, conflictos en las relaciones personales, baja estima personal, etc. Entre los factores sociales que pueden influir a que una persona se vuelva adicta son: la facilidad del consumo del alcohol, (es decir por vías de

comunicación como la televisión, el radio, el Internet, entre muchas otras) también por estilos de vida de stress, etc.

En casos extremos el uso y abuso del alcohol, causa en la persona dependiente lo que conocemos con el nombre de delirium tremens (o demencia alcohólica) que es un estado violento y desasosiego acompañado de aterradoras alucinaciones visuales y temblores, en conclusión el alcohol y el alcoholismo son considerados como una verdadera plaga social y determinante principal de la criminalidad.

Para concluir con éste punto, es menester mencionar, que cada día se conocen más los estragos que el alcoholismo causa en la persona dependiente, en la familia, en la sociedad y principalmente en los hijos, ya que podemos mencionar que existen muchos hijos de padres alcohólicos que han sido victimas de incesto, golpes, sentimientos de culpa, vergüenza y baja auto estima, que han perdido la capacidad de relacionarse con otras personas y por lo general esto se presenta ya en la edad adulta, ya que tales hijos corren el peligro de llevar a sus futuras familias los daños que resultaron de vivir en una familia con este problema, (una familia enferma) y les causa muchas veces imposible o al menos muy difícil formar relaciones sanas con su pareja, porque nunca supieron lo que eran las relaciones sanas en una familia, y los estragos más importantes que trae consigo el alcoholismo es que, en la mayoría de las personas dependientes, presentan muchos cambios de ánimo emocionales, sociales y psicológicos, es decir, se vuelven demasiado rígidos, intolerantes, excesivamente perfeccionistas, controladores, inseguros, con muy baja auto estima, incapaces de formar relaciones de verdadera intimidad, son personas llenas de miedo, de ansiedad, de coraje, de soledad y casi siempre se esconden y se reprimen de la sociedad, y la consecuencia más grave de alcoholismo, es que aparentemente lo afecta físicamente, pero en realidad le va produciendo daños irreparables, tanto físicos, psicológicos y morales que lo pueden conducir a la muerte.

El alcoholismo es el mayor problema de salud pública, tanto social como económico y está implicado en más de la mitad de accidentes de tráfico y muertes accidentales, desencadena un alto porcentaje de suicidios que se cometen día con día, por el consumo excesivo de las bebidas embriagantes y que muchas veces son combinadas con otras sustancias (como las drogas) y un dato alarmante es que existen muchas muertes relacionadas con el alcoholismo por las complicaciones relacionadas con la enfermedad.

3. 6.3 DEFINICION DE MORFINA.

Durante el desenvolvimiento de éste capítulo mencionamos que droga es cualquier sustancia natural o sintética que una vez introducida en el organismo vivo, puede afectar físicamente y psicológicamente a la persona que las consume y además que manifieste modificaciones en su comportamiento, por lo tanto, nos enfocaremos, a hablar de la Morfina, que es, como actúa, sus efectos y sus consecuencias posibles, por consiguiente estipularemos la definición de morfina:

“La morfina es un alcaloide que se encuentra en el opio, en una proporción del 10% en peso, de acción analgésica, es tóxico y produce dependencia”.⁵⁴

La medicina define a la morfina de la siguiente manera: “la morfina es una medicación con toxicidad severa, la morfina genera adicción, es eficaz como analgésico, su forma de administración es compleja, sus efectos colaterales la hacen manejable y se debería limitar su empleo, sólo para pacientes oncológicos moribundos”.⁵⁵

⁵⁴ Diccionario Enciclopédico Bruguera., Tomo XII, Ed. Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Buenos Aires, México, 1986, p. 1424.

⁵⁵ [http:// www.reunionesdelabiblioteca.com/mitosuarez.htm](http://www.reunionesdelabiblioteca.com/mitosuarez.htm) 8/04/2005

Conocida, también como, dama blanca, reina, etc. Su presentación es en cristales blancos, tabletas hipodérmicas o soluciones inyectables y se consume, tomada, inyectada o fumada.

3.6.4 EFECTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA MORFINA.

Entre sus principales efectos que produce mencionaremos los siguientes:

- "Estado Analgésico.
- Ansiedad.
- Contracción pupilar.
- Disminución de sensaciones dolorosas.
- Disminución de apetito sexual.
- Disminución del hambre y estrés.
- Euforia placentera.
- Imaginación exaltada.
- Introversión e incapacidad de controlar lo que sucede en su entorno".⁵⁶

Entre sus características principales mencionaremos las siguientes:

- a) La morfina es una droga alcaloide, ya que se encuentra en su derivado original de opio.
- b) La morfina es una de las drogas más versátiles pues permite su empleo por vía oral, subcutánea, intramuscular, intravenosa, raquídea e intraventricular, entre otras.
- c) "La ciencia medica desde 1983, y la Organización Mundial de la Salud, desarrollo un programa mundial de alivio para el dolor por cáncer, esta y

⁵⁶ [http:// www.vivesindrogas.com/mapa.shtml](http://www.vivesindrogas.com/mapa.shtml) 8/04/2005

otras organizaciones médicas, como American Association, (AMA) y el American Collage of Phisicians, (ACP) consideran a la morfina como una droga de elección para el alivio del dolor en estos pacientes".⁵⁷

- d) La morfina es una droga de efectos analgésicos y somníferos, esto quiere decir, que es aplicada en medicina únicamente como analgésico y en casos de pacientes terminales que padecen mucho dolor, ya que actúa en el organismo como un sedante y bajo receta médica.
- e) La morfina es una droga narcótica, ya que puede provocar habito o dependencia, es decir puede provocar graves problemas de adicción.
- f) Su uso es ilegal desde un enfoque farmacológico y neurológico, ya que el empleo de la droga (morfina) en manos de un adicto se traduce en alteración del cerebro, grado de peligrosidad, umbral de tolerancia, riesgo de acostumbamiento y de dependencia.
- g) La morfina produce síntomas de intoxicación aguda en el organismo, entre los síntomas se encuentran: dolor de estomago, nauseas, vómitos, sed intensa, sequedad en la boca, problemas respiratorios, disminución del pulso, disminución de sensaciones dolorosas y en fuertes intoxicaciones, produce confusión mental, entumecimiento de los miembros, hipertensión, parada cardiorrespiratoria y hasta llegar a la muerte.
- h) La morfina produce síntomas de adicción, se trata de una droga que genera adicción, es decir dependencia física y psíquica, es decir, provoca prontamente el fenómeno de la tolerancia, esto es, que cada vez el adicto al opio siente la necesidad de aumentar la dosis, a las que inicialmente tomaba para sentir alivio, sentir el mismo efecto que inicialmente le producía, lo que con lleva a una degradación física y psíquica con síntomas

⁵⁷ [http:// www.reunionesdelabiblioteca.com/mitosuaresz.htm](http://www.reunionesdelabiblioteca.com/mitosuaresz.htm) 8/04/2005

como la falta de apetito, delgadez, pupilas contraídas, palidez, intolerancia a la luz, falta de memoria, problemas en la piel con eccemas y picor, envejecimiento prematuro, dificultad respiratoria, etc.

- i) La morfina produce un síndrome de abstinencia, esto es, que la eliminación brusca de la droga (morfina) provoca el síndrome de abstinencia o estado corporal grave en el cual la falta de administración del tóxico produce trastornos psíquicos o físicos muy característicos, entre los primeros cabe mencionar, la euforia, la ansiedad, el nerviosismo, las alucinaciones, entre los segundos, mencionaremos: dolor de cabeza, diarrea, calambres, temblores en las piernas, náuseas, fiebre, imposibilidad de dormir, etc.

En cuanto a sus consecuencias que provoca en el organismo podemos señalar:

- Deshidratación.
- Alteraciones en la conducta.
- Complicaciones en el sistema circulatorio.
- Complicaciones pulmonares.
- Afectaciones del sistema nervioso.
- Endurecimiento de las venas, gangrena y amputación de extremidades.
- Riesgo de contraer sida.
- Trastornos en el hígado y/o hepatitis.
- Los ovoides son altamente adictivos.
- Generan alta dependencia física y psicológica.

Es menester señalar que el uso continuo y excesivo de la morfina, provoca con el tiempo un estado de morfinomanía o también llamada adicción a la morfina.

Para concluir con éste punto, la morfina es sin duda una de las drogas de mayor riesgo para el organismo humano, por sus derivados originales, ya que su consumo puede provocar diversos efectos adversos e incluso la muerte, por consiguiente, es preciso entender con claridad que se trata de una droga que afecta principalmente al sistema nervioso central provocándole, euforia placentera, (violencia) alucinaciones, imaginación exaltada, incapacidad de controlar lo que sucede en su entorno, sueño e incluso la muerte, etc. Sin olvidar que se trata de una droga que produce efectos analgésicos, y que sólo debería ser utilizada en personas que sufren mucho dolor, es decir, en enfermos de cáncer, ya que actúa como un sedante, también produce en el adicto cambios físicos y psicológicos, que se manifiestan en sus comportamientos, en su persona, en su familia y por lo mismo a todo lo que le rodea, la sociedad.

3.6.5 DEFINICIÓN DE MORFINOMANÍA.

De lo anterior transcrito, señalamos que el uso continuo y excesivo de la morfina, provoca con el tiempo un estado de morfinomanía o también llamada adicción a la morfina, por consiguiente, señalaremos algunas definiciones de morfinomanía:

“Es el uso indebido y persistente de la morfina o el opio”.⁵⁸

“Es la necesidad imperiosa de consumo de morfina, la cual, llega a convertirse en una habito de carácter morboso en un impulso que va en aumento y ha medida que aumenta el consumo, entre los efectos provocados nos encontramos con la deteorización, tanto física como psíquica”.⁵⁹

⁵⁸ Diccionario Enciclopédico Bruguera., Tomo XII, Ed. Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Buenos Aires, México, 1986, p. 1424.

⁵⁹ <http://www.enfermedadcrónica.inf/glosario/m.htm> 14/04/2005

Es de suma importancia señalar que, "en 1906 el farmacólogo alemán W. Sertürner, aisló la morfina debido a sus potentes propiedades analgésicas y pronto empezó a utilizarse entre los heridos de las guerras franco-prusianas y de sucesión, lo que trajo como consecuencia los primeros casos de morfinomanía. A pesar de esto, el uso de la morfina se extendió rápidamente entre la población civil".⁶⁰

Para finalizar, daremos nuestra definición de morfinomanía, es el uso indebido y persistente de la droga llamada morfina y que por sus propiedades originales, crea una rápida e intensa adicción, es decir, dependencia física y psicológica, en un impulso que va en aumento y a medida que aumenta el consumo, provoca en la persona adicta la degradación tanto física como psíquica, de manera que la droga se convierte en el eje central de la vida de la persona que la toma, es decir, su vida del adicto se centra únicamente en conseguir y consumir la droga por todos los medios necesarios.

3.6.6 DEFINICION DE ETEROMANÍA.

Para poder comprender esta definición, nos remitiremos a señalar, que el abuso de sustancias susceptibles de causar adicción, denota el uso excesivo generalmente por auto-administración de cualquier droga, de modo que se aparte de las normas médicas o sociales. Por consiguiente, es menester estipular, "Que fue en Alemania donde se empezó a desarrollar la eteromanía, (consumo de éter) por la sencilla razón, que las bebidas alcohólicas llegaron a alcanzar un elevado precio".⁶¹

De lo anterior citado, daremos la definición de eteromanía: "Es un hábito morboso de inhalar vapores de éter como euforizante, o adicción al éter".⁶²

⁶⁰ <http://centros5.pntic.mec.es/ies.alfonso.escamez/curso-00-99/4esoa/14drogas/opioyderivados.htm>
14/04/2005

⁶¹ <http://www.diariomedico.com/medicinasiglo/apuntes1900.htm> 14/04/2005

⁶² Diccionario Enciclopédico Bruguera., Tomo VII, Ed. Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Buenos Aires, México, 1986, p. 813.

Sin duda el éter, se trata de una sustancia (droga) del grupo de los inhalantes, ya que tiene un efecto anestésico que produce una elevación parecida al efecto del alcohol, en general hace que la persona que la toma se sienta bien y alejado de la realidad en la que vive. Es la droga más utilizada y explotada, también es la que más adicción provoca en el organismo, (dependencia física y psicológica) Aunado a lo anterior que el grupo de personas que usualmente las consumen son los niños y adultos que regularmente no cuentan con el apoyo de una familia, de una buena educación, y que viven en la calle, porque debido a su situación social, moral y económica se refugian fácilmente en el mundo de las drogas.

3.7 LA DENUNCIA DEL IMPEDIMENTO Y LOS EFECTOS DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Acto seguido, nos remitiremos a explicar de manera sintetizada que son los impedimentos matrimoniales y por lo tanto sus efectos, (como ya lo hemos venido mencionado durante el seguimiento de nuestro tema) y la trascendencia que están tomando los jueces y tribunales de lo familiar (en materia civil) buscando dar una mayor garantía de legalidad a las controversias del orden familiar, otorgando un debido seguimiento a las denuncias, a la integración de las averiguaciones previas correspondientes, al ejercicio de la acción penal, (en su caso) a la intervención en los procesos respectivos hasta llegar a su conclusión y cualquiera otros procedimientos conexos.

Manuel F. Chávez Asencio, define a los impedimentos como, "los hechos o situaciones que impongan un obstáculo para la celebración del matrimonio y su esencia del impedimento es la prohibición legal de un matrimonio, es decir, en ciertos casos la ley prohíbe el matrimonio a una persona en consideración por circunstancias que se refieren a la persona (de un hecho) o a la situación de

Por lo que se refiere a la oposición al matrimonio puede partir por el juez del registro civil, al tener conocimiento de algún impedimento, o bien pueden ser por medio de la denuncia del impedimento que haga cualquier persona, es importante mencionar que la oposición puede referirse a cualquier clase de impedimento.

Del anterior análisis, nos evocaremos a su fundamento legal, el cual, se establece en el artículo 105 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice: "El juez del registro civil que tenga conocimiento de que los pretendientes tienen impedimento para contraer matrimonio, levantará un acta, ante dos testigos en la que hará constar los datos que le hagan suponer que existe impedimento. Cuando haya denuncia, se expresará en el acta el nombre, la edad, ocupación, estado y domicilio del denunciante, insertándose al pie de la letra la denuncia. El acta firmada por los que en ella intervinieron, será remitida al juez de primera instancia (hoy juez de lo familiar) que corresponda, para que hagan la calificación del impedimento".

Como se considera de interés público el matrimonio, las denuncias del impedimento podrán hacerse por cualquier persona y en el caso de que sean falsas sujetan al denunciante a las penas establecidas para el falso testimonio en materia civil, siempre que se declare el no haber impedimento, el denunciante será condenado al pago de las costas, daños y perjuicios. (Artículo 106 del Código Civil para el Distrito Federal)

También las denuncias podrán ser anónimas o hechas por cualquier otro medio, pero si no se presenta personalmente el denunciante, sólo serán admitidas cuando sean comprobadas. En éste caso el juez del registro civil dará cuenta a la autoridad judicial de primera instancia que corresponda y suspenderá todo procedimiento hasta que ésta se resuelva. (Artículo 108 del Código Civil para el Distrito Federal),

Una vez presentada la causal que impida el matrimonio (la denuncia del impedimento) el juez deberá hacer saber a los pretendientes el impedimento denunciado, aunque sea relativo solamente a uno de ellos, absteniéndose de todo procedimiento ulterior hasta que la sentencia que decida el impedimento cause ejecutoria. (Artículo 107 del Código Civil para el Distrito Federal)

Añado a lo anterior, cabe señalar que toda causa de oposición al matrimonio, así como toda denuncia del impedimento, se tramitará ante el juez de lo familiar, para lo cual, en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, existe un capítulo que trata " De las controversias del orden familiar " y el artículo 940 del mismo ordenamiento legal establece " todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad " y el artículo 942 del mismo ordenamiento legal previene que no se requieren formalidades especiales para acudir al juez de lo familiar, entre otras cosas en lo relativo a la calificación del impedimento de matrimonio y éste capítulo previene un procedimiento rápido para la solución de los conflictos o controversias familiares.

Una vez, denunciado un impedimento, el matrimonio no podrá celebrarse y será razón suficiente para que el juez del Registro Civil se oponga a dicha celebración. Acto seguido, levantará un acta, en la cual, se expresará el nombre, la edad, ocupación, estado y domicilio del denunciante, así como los nombres de los pretendientes, insertándose al pie de la letra la denuncia y las causas por las cuales se presenta la denuncia, es decir, se especificará todos los datos que le hagan suponer al juez del Registro Civil que existe el impedimento, que conste ante dos testigos y que éste debidamente firmada el acta por lo que en ella intervinieron.

Posteriormente, será remitida a los juzgados de lo familiar, esto es, que se presentara en Oficialía de partes común, para que esta a su vez remita la denuncia al juzgado pertinente. Una vez que la denuncia ya éste en el juzgado se

radicará al juez de primera instancia, (hoy juez de lo familiar) para que notifique a los interesados (en éste caso a los pretendientes, al denunciante y al Ministerio Público) quienes comparecerán ante dicha autoridad.

Aunado a lo anterior, una vez que el juez de lo familiar le de vista, a la parte denunciante, a los contrayentes y al Ministerio Público, tal y como lo establece el artículo 895 frac. I. del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que a la letra dice: "Se oirá precisamente al Ministerio Público, I. cuando la solicitud promovida afecte los intereses públicos". Acto seguido, se tramitará la denuncia como jurisdicción voluntaria, la cual comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que éste promovida ni se promueva cuestión alguna entre las partes determinadas. (Artículo 893 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) Posteriormente el juez de lo familiar procederá a darle el grado al impedimento o la calificación del impedimento y dará su resolución, determinando el ejercicio de la acción del impedimento, como resolver si procede el impedimento (no se podrá contraer matrimonio) o no procede el impedimento (si se podrá contraer matrimonio), toda vez que la resolución emitida en cada caso debe ser producto de la aplicación exacta de la norma legal al caso concreto.

Dictada a resolución judicial, se tramitará de nueva cuenta al Registro Civil correspondiente para que tenga el conocimiento de la sentencia del impedimento.

Para finalizar hago mención que toda oposición al matrimonio o bien la denuncia del impedimento podrá ser declarada o solicitada por cualquier persona para denunciar las posibles consecuencias que afecte al matrimonio, a la familia, a los hijos y a la sociedad, es decir, que sean contrarias a los fines del matrimonio, o bien porque impidan las funciones relativas del mismo, o bien porque científicamente hagan prever algún perjuicio grave o degeneración para los descendientes de ese matrimonio, como sería el caso de que se celebrará un matrimonio concurriendo alguno de los impedimentos señalados en el artículo 156

de nuestro mismo ordenamiento legal, ya que alguno de estos impedimentos causaría su nulidad del matrimonio o peor aun serian un obstáculo para la celebración del mismo. No olvidando que la sociedad e inclusive el estado deben tener el conocimiento sobre la existencia de una autoridad, en este caso, el juez de lo familiar quien es un ente jurídico y no político que tiene la misión de resolver toda controversia familiar y de atender las necesidades de la sociedad, ya que entre sus atribuciones tiene la de formular y poner rigurosamente en práctica criterios claros y firmes de acción, además de la interpretación jurídica, lo que ha constituido una garantía de eficacia, solvencia, seriedad e imparcialidad en el manejo de las denuncias ingresadas y el de darle una debida resolución judicial.

CAPITULO 4

IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO Y SUS CONSECUENCIAS.

4.1 LA NECESIDAD DE CONTEMPLAR A LA EMBRIAGUEZ HABITUAL, LA MORFINOMANÍA, LA ETEROMANÍA Y EL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE LAS DEMÁS DROGAS ENERVANTES COMO UN IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO.

El presente capítulo contendrá como principal finalidad, dar a conocer las posibles causas y consecuencias que traen consigo el abuso de las bebidas embriagantes y el uso indebido y persistente de las drogas enervantes, para que se implementen como un impedimento para contraer matrimonio, las cuales en nuestros días han llegado a causar una enorme dependencia y abuso ya que nos abordan como un síndrome en su propio derecho, considerándose que deberían ser motivo de mayor preocupación pública debido a sus profundas consecuencias sociales y que deben establecerse de manera fehaciente y jurídicamente ya que constituyen uno de los mayores retos de salud pública y por lo mismo para la diaria convivencia con nuestros semejantes, y principalmente para el desarrollo del ser humano teniendo bien claro los valores morales, sociales y humanos.

Por lo que es oportuno mencionar que al hablar del abuso del alcohol y de la práctica de drogas, que hoy en nuestros tiempos se consumen por personas de manera irresponsable, nos conllevan ante la presencia de un fenómeno potencialmente peligroso y mortal, ya que su abuso y consumo van en contra de los fines del matrimonio y por consecuencia de la moral y de las buenas costumbres, fines primordiales para constituir una familia, ya que la familia requiere de estabilidad y de un perfecto entendimiento sobre los valores de existencia humana, por consiguiente es menester recordar que el único medio

moral y legal de fundar una familia dentro de nuestra sociedad es a través de la institución del matrimonio.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que durante la década de los años cincuenta una de las organizaciones de médicos más grandes e importantes del mundo, La Asociación Médica Norteamericana misma que congrega a casi todos los medios de ese país vecino, acordó reconocer al alcoholismo como una enfermedad y años más tarde la Organización Mundial de la Salud (OMS) también estuvo de acuerdo en tratar al alcoholismo como una enfermedad médicamente manejable. Este concepto se amplió y se aplica también a la dependencia de drogas ilegales o las de prescripción médica que alteran el estado de ánimo del que abusa de ellas. Esto es la adicción a las drogas, al igual que la adicción al alcohol y desde entonces quedaron establecidas como una enfermedad primaria, progresiva y mortal, y esto fue porque se encontró que los alcohólicos y los adictos a las drogas tienen muchas cosas en común, entre unas la de perder el control sobre sí mismos cuando inician ingiriendo su droga favorita como el alcohol, marihuana, tranquilizantes, inhalantes, cocaína, heroína, etc. Además de que tanto los consumidores fuertes de bebidas alcohólicas como los de drogas ilegales o los de inhalantes pueden perder la razón y terminar sus días en un hospital psiquiátrico o también acabar con su vida por una sobre dosis.

Con base al estudio anterior, mencionaremos cuales son las consecuencias más trascendentales del abuso de las bebidas embriagantes y del uso y abuso de las drogas ilegales, legales o aquellas como los inhalantes y solventes industriales que actualmente se suscitan por su dependencia en nuestro medio y son las siguientes:

- Nunca se obtiene nada bueno para las personas que las consumen, esto quiere decir que es completamente falso cualquier comentario o cualquiera opinión de persona o de medio de comunicación alguno que afirme que alguna de las drogas produce algún tipo de beneficios en la persona que las

ingiere con excepción de estos, son las drogas prescritas y bajo control de un médico autorizado y facultado para sugerir al paciente que las ingiera y de acuerdo a un programa especial y bajo absoluto control.

- No existe droga alguna sobre éste planeta que provoque felicidad ni tranquilidad, ni un aumento o mejoría de la inteligencia o de las habilidades personales. Las drogas no producen genios ni artistas, ni mejores hombres ni mejores mujeres solamente los destruyen.

- Todas las drogas sin excepción alguna afectan directamente al sistema nervioso central de las personas que las consumen, unas en mayor proporción que otras, pero la destrucción causada normalmente es irreversible ya que las células nerviosas afectadas se mueren y ya no tienen capacidad para regenerarse.

- Por todo lo anterior, la persona adicta al alcohol o a las drogas presentará una disminución notoria en su capacidad para prestar atención en algunas situaciones como sería en la escuela o en el trabajo, es decir, tendrá dificultades con la memoria pues llegará a desatender eventos importantes de su vida personal o familiar al grado de olvidar por completo el sistema de valores que le inculcó la familia cuando era niño (a), también su capacidad para diferenciar entre lo que es bueno y lo que es malo o nocivo se verá seriamente dañada con el paso del tiempo y a medida que aumentan las intoxicaciones su lenguaje se vuelve cada vez más pobre respecto a la cantidad de palabras utilizadas y en la calidad de las mismas, su capacidad para pensar se deteriora notoriamente y va llenando su cabeza con ideas referentes a como conseguir más droga o alcohol y el de cómo seguirse provocando daño o causarlo a los demás, o por lo contrario llega a pensar que todo mundo se está confabuleando para dañarle e incluso pensar que la vida no tiene sentido.

Existen algunas consecuencias aún más trascendentales que las anteriores que llega a padecer el cuerpo y estas son las emocionales, las familiares, las sociales y las espirituales, que a continuación presentaremos y estudiaremos:

A. Efectos Emocionales.

Entre las consecuencias de tipo emocional nos encontramos con que el abuso del alcohol y de las drogas producen una baja notoria en la auto-estima del adicto y este efecto se produce inmediatamente después de realizar el primer consumo, se provoca una confusión de sentimientos muy importantes ya que la persona usuaria muchas veces no sabrá con certeza qué es lo que siente realmente por sus seres queridos, prefiriendo negar u olvidar estos sentimientos con el objeto de evitar al máximo esta desagradable confusión, esto se refiere a la actitud favorita del verdadero adicto o de la adicta y es la de negar que lo que hace le está afectando en su manera de ser, de vestir, de hablar, de estudiar o de trabajar, o sea que usa la negación como su principal defensa no sólo para no enfrentar su realidad, sino también para poder seguir consumiendo y para evitar que las personas que le quieren hagan algún comentario al respecto, y quizá una de sus principales dificultades del adicto reside en que no podrá enfrentar las reacciones recibidas por sus familiares, vecinos, compañeros de trabajo amigos, etc., ya que estos tomaran medidas drásticas y lo rechazaran debido a las acciones arriesgadas que emprende cuando se encuentra intoxicado y esto le causará al adicto sentimientos fuertes de soledad, pero esta soledad es sólo un producto de sus propias actitudes irresponsables.

B. Efectos Familiares.

En primer lugar hay que mencionar que el hogar donde vive la persona adicta se empieza a desorganizar de tal manera que ya no se van a cumplir con los sueños de quienes lo formaron y educaron (en éste caso sus padres) ni con las expectativas de aquellos o aquellas a quienes les tocó nacer ahí (hermanos,

como serían los gritos, amenazas, ofensas, humillaciones, descalificaciones, groserías, después aparece la violencia física y psicológica, la cual es semillero de golpes, empujones, heridas, quemaduras, romper objetos e incluso jóvenes drogados o alcohólicos han violado a sus madres, a sus hermanas, han violado a niños, en general han cometido crímenes espantosos, han asesinado a sus propias madres, han convertidos hogares en verdaderos infiernos, han llegado a robar todo tipo de objetos valiosos y hasta ropa, todo con el único objeto de conseguir más dinero para poder seguir consumiendo el alcohol o las drogas sin importarles nada ni nadie, son verdaderos sujetos disfuncionales para la sociedad.

También un adicto ya sea hombre o mujer casi siempre manipula a la familia infundiéndoles miedo o terror, ya que el adicto los va a amenazar con intentar suicidarse o irse de la casa, quitarles el dinero, etc., lo que pone a temblar a más de un familiar, por lo que mejor optan por el silencio absoluto.

Por consiguiente, es de gran importancia señalar que si dentro del matrimonio existe alguno de los cónyuges o ambos a su vez, que sea adicto al alcohol o las drogas, sus consecuencias serán aún mayores, puesto que el daño sería irreparable, ya que sería la familia presa fácil de sufrir de violencia intrafamiliar, dañando a su cónyuge, a sus hijos y sus familiares, y por supuesto a la sociedad, ya que los daños serían no sólo físicos y psicológicos sino genéticos y hasta mortales.

Las manifestaciones más frecuentes en nuestra sociedad de familias que padecen de la violencia intrafamiliar por el consumo del alcohol y de las drogas son:

- Las personas que sufren violencia frecuente ven disminuir su auto estima, su capacidad para relacionarse con los demás y su creatividad.

- La mujer es golpeada, violada, insultada, amenazada, ignorada y menospreciada por su compañero o bien, se golpean, insultan, amenazan, ignoran y se menosprecian el uno al otro.
- Los niños, los ancianos y los discapacitados son golpeados, insultados, amenazados y humillados.
- E incluso algunos familiares obligan a otros a obtener prácticas sexuales en contra de su voluntad principalmente a niños (a).
- En cuanto a los niños (los hijos) se vuelven tristes y agresivos, no pueden asumir responsabilidades dentro de la familia o en la escuela, no se asean, no estudian, no son respetuosos y se refugian en amistades que aprueban conductas viciosas y reprobadas por la ley, como el alcoholismo, la drogadicción y la delincuencia, además se van convirtiendo en futuros agresores de sus hijos.
- Se va convirtiendo la familia en disfuncional, está se define por su incapacidad o falta de voluntad para cumplir sus funciones básicas, si bien la incapacidad de la familia para satisfacer las necesidades físicas o psicológicas de sus miembros facilita en gran medida la aparición de comportamientos agresivos o violentos y aparece entonces el abandono.
- Sin olvidar que la familia se contempla como una unidad dentro de nuestra sociedad con derecho a la intimidad y a no sufrir intrusiones, pero por desgracia ésta teoría ha permitido que un número incontable de mujeres y de niños y a veces de hombres sufran a manos de sus seres queridos. Sin embargo sabemos que la violencia intrafamiliar, en el seno de la familia está creciendo con una frecuencia alarmante y algunas de las causas que la propician son el abuso del alcohol y de las drogas por personas que de manera irresponsable las consumen, por lo que sus consecuencias conllevan

al abuso físico, emocional o sexual y el abandono de las parejas, los niños y los ancianos.

Por lo cual consideró que no podría persona alguna ya sea hombre o mujer, que se encuentre bajo los estragos de esta enfermedad, (del alcoholismo y de las drogas) contraer matrimonio en nuestra sociedad ya que no cumplirían con los requisitos indispensables que la ley exige para fundar y desarrollar físicamente y mentalmente sana a una familia.

Otra consecuencia que no hay que dejar pasar y que también es de suma importancia para la familia y para la sociedad es que el abuso del alcohol y de las drogas puede ocasionar en la familiar una degeneración de la especie, es decir, "las drogas alteran y degeneran los genes sexuales, esto está demostrado científicamente y como consecuencia de esas mutaciones genéticas negativas, resulta evidente el nacimiento de niños, deformes, afectados tanto síquica como orgánicamente".⁶⁴ Es decir, que los niños nazcan con malformaciones físicas y mentales, mongolicos e incluso incapacitados de por vida o hasta muertos, por estas razones se debe de establecer medidas jurídicamente legales que establezcan impedimentos para contraer matrimonio a aquellas personas que no tiene la capacidad de poder fundar una familia, ya que no se encontrarían físicamente ni mentalmente sanos ya que los daños serían a los hijos que sin tener nada que ver con las adicciones a las drogas, serían ellos quien pagarían las consecuencias de la irresponsabilidad de sus padres, de lo anterior citado tendrá como único fin el de salvaguardar al matrimonio y a la sociedad.

Ahora bien, mencionaremos otra consecuencia grave que en la actualidad se presenta y que es estudiada científicamente., y es la siguiente: "El abuso del alcohol y de las drogas es una cuestión hereditaria, es decir, de acuerdo a numerosos investigaciones y de estudios que se han elaborado en Estados Unidos de Norteamérica, algunos científicos concluyen que el ser alcohólico se

⁶⁴ <http://acatzingo4y5paso.tripol.com.mx/acatzingopuebla4y5pasodrogas/id4.html> 11/03/2005

hereda genéticamente. La persona nace con la propensión a convertirse en alcohólica o adicta porque su organismo va a reaccionar de manera diferente al de las demás personas cada vez que tenga contacto con alguna bebida alcohólica o con alguna droga de las que alteren el estado de ánimo. Se dice que la persona que tenga esta propensión heredada, tendrá dificultades severas para detener su consumo del alcohol o de drogas ya que se le presentará una necesidad imperiosa de seguir consumiendo de manera ilimitada y sin control alguno porque su organismo así se lo exige".⁶⁵ De esta manera se explica el porqué, el verdadero alcohólico y el adicto a drogas desarrollan una compulsión a la hora de estar bebiendo o drogándose, es decir, que no podrán detenerse a pesar de las consecuencias negativas del consumo.

Lo anterior citado establece que el alcoholismo y la adicción a las drogas no se manifiestan en cualquier tipo de familia sino solamente en aquellas que tienen ciertas características muy particulares tales como: Familias donde ha habido suicidios, homicidios, problemas psiquiátricos, bebedores fuertes, alcohólicos y drogadictos. Entonces se dice que estas familias no solamente sufrirán los problemas del abuso del alcohol y de las drogas, sino que tienen una historia de conductas violentas o problemas mentales serios que pueden facilitar que siga existiendo el alcoholismo o la drogadicción en sus siguientes generaciones. (Es decir, en sus hijos y en sus futuras familias)

C. Efectos Sociales.

Una persona adicta muy intoxicada se convierte en una amenaza pública y las personas que se encuentran cerca de ellos corren riesgos graves, entre ellos el de perder la vida, sus propiedades o al menos el de sufrir algunas lesiones físicas o psicológicas importantes. Por consiguiente, el adicto ya sea hombre o mujer causará daños a sus vecinos al cometer actos bárbaros y a escandalizar a su colonia o en la vía pública al enfrentarse a golpes con otras personas, también

⁶⁵ Idem.

cuando maneja un automóvil y provoca accidentes e incluso puede hasta morir o matar, esto es que puede morir en un accidente vial por ir manejando intoxicado (a) del mismo modo puede perder la vida en algún pleito a golpes o por lesiones producidas por arma blanca o arma de fuego, situaciones que se presentan comúnmente cuando las personas se encuentran intoxicadas por el alcohol o las drogas.

También el adicto puede cometer infracciones leves a las leyes o delitos graves que requieren encarcelamiento, por lo anterior, el abuso del alcohol y de las drogas, llevan al adicto al sadismo, a la criminalidad y a cometer actos bárbaros contra la sociedad, jóvenes drogados han violado a sus madres, han violado a niños, han cometido crímenes espantosos, han producido incendios, han asesinado a sus propias familias. Detrás del drogadicto muchas veces se encuentra o se esconde el sádico, el asesino, el psicópata sexual, el traficante de drogas, el adicto va perdiendo los valores morales, sociales y familiares y se va degenerando cada vez más hasta convertirse en una verdadera lacra para la sociedad.

D. Efectos Espirituales.

En cuanto a la vida espiritual podemos decir que se refiere no solamente a las creencias de tipo religioso, sino a todo aquello que le sirve a una persona para frenar su impulsividad, así tenemos por ejemplo de estos a los frenos, tanto morales como éticos, es decir es el sistema de creencias personales, como todos aquellos valores que la persona ha adquirido mediante la educación familiar, como por el aprendizaje en la sociedad a la cual pertenece. Por consiguiente, el ejercicio de estos valores implica que la persona sea responsable de sus actos, pensamientos, decisiones etc, y es precisamente todo esto lo que primeramente es dañado, cuando la persona entra en relación con cualquier tipo de droga, lo cual sucede mediante un sólo contacto, por lo que si se llegarán a presentar más intoxicaciones, el deterioro de esta parte será cada vez mayor. Lo que realmente

sucede es que sus frenos interiores se debilitan cada vez más y a medida que pasa el tiempo va perdiendo su valor como persona llegando a sentir muchas veces que su vida no tiene sentido alguno.

Para concluir con éste punto, podemos establecer que las posibles consecuencias que se presentan por el abuso de las bebidas embriagantes y la practica de drogas que en la actualidad se consumen de manera irresponsable, sin razón ni prescripción medica, y sin escatimar que su abuso y su consumo han ido aumentando alarmantemente en nuestro país, nos llevan a manifestar que cualquier persona sea hombre o mujer y que se encuentre viciado(a) por los estragos de esta enfermedad y que además le provoque no poder gobernarse y obligarse por si mismo, ya que va perdiendo todo control sobre su persona, y como ya lo mencionamos , las consecuencias son verdaderamente graves para la familia, los hijos y para la sociedad a la cual pertenece, primero se daña el organismo de la persona que las consume y poco a poco se van perdiendo los valores personales, familiares, sociales y éticos, es decir, pierde las bases que le inculcaron sus padres cuando era niño, bases fundamentales para desarrollarse como un buen ciudadano y como consecuencia de la dicción, se va convirtiendo en un delincuente, en un psicópata sexual, en un asesino, en un traficante de drogas, en general su adicción lo conduce a cometer conductas antisociales como: robos, violaciones, asesinatos, desavenencias familiares, accidentes a terceros, a cometer delitos graves en contra de la sociedad y de las leyes, que requieran de encarcelamiento, hasta terminar sus días en una prisión, en un hospital psiquiátrico o hasta llegar a la muerte por una sobre dosis.

Por lo que consideró necesario que se implemente la embriaguez habitual y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes como un impedimento para contraer matrimonio en el Distrito Federal, ya que quien es vicioso (a) no podrá formar una relación conyugal sana, en donde ambos cónyuges gocen de igualdad de condición y formen una comunidad de vida total y permanente, en donde ambos se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua y con

la responsabilidad de procrear hijos, de educarlos y conducirlos ante la vida con buenos valores, tanto personales, familiares, morales y sociales, en general podemos decir que una de las finalidades y quizá la más importante del matrimonio es el fundar una familia, en donde todos sus miembros puedan disfrutar de todos sus Derechos, tanto familiares como personales, concedidos y regulados por las leyes de nuestro país y que no exista ningún obstáculo o circunstancia física, moral, biológica o legal, determinada por esta última, que impida que se cumplan los fines y objetivos del matrimonio.

4.2 LA CREACIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA EMBRIAGUEZ HABITUAL, LA MORFINOMANÍA, LA ETEROMANÍA Y EL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE LAS DEMÁS DROGAS ENERVANTES COMO IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO.

De acuerdo al estudio ya realizado, durante el desenvolvimiento de éste trabajo y en base a las causas y consecuencias que originan el abuso de las bebidas embriagantes y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes, en la persona adicta, en la familia, en el matrimonio y en la sociedad consideramos necesario, que se implemente como un impedimento para contraer matrimonio en el Distrito Federal.

Por consiguiente, nos remitiremos a citar el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice: "Son impedimentos para celebrar el matrimonio"

- I. "La falta de edad requerida por la ley.,
- II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el juez de lo familiar en sus respectivos casos.,

CAPÍTULO CUARTO
IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO Y SUS CONSECUENCIAS

- III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa.,
- IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna.,
- V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado.,
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.,
- VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio.,
- VIII. La impotencia incurable para la cópula.,
- IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria.,
- X. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 45.,
- XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer., y
- XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D"

Tomando como parámetro, lo que traen consigo el uso y el abuso del alcohol y de las drogas, llegamos a la propuesta de nuestro trabajo manifestando que se implemente la creación de la fracción XIII, del artículo 156 de nuestro mismo ordenamiento legal, respecto de la embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes como impedimento para contraer matrimonio en el Distrito Federal.

Por lo que consideramos que la fracción XIII del artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal quedaría de la siguiente manera:

- XIII. El abuso continuo y persistente de las bebidas embriagantes, la adicción a cualquier droga ilegal o legal, utilizada para fines no terapéuticos y que actualmente se suscitan por su farmacodependencia, entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando por causa de su adicción altere gravemente la conducta y amenace causar algún perjuicio grave o degeneración para los descendientes de ese matrimonio o bien constituya algún motivo de desavenencia para la familia, contrariando los fines del matrimonio.**

"Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio".

También se debe destacar que éste impedimento matrimonial, ya es contemplado y regulado en algunas entidades federativas de nuestro país, por lo que no podemos dejar pasar la importancia que reviste contemplarlo legalmente, ya que constituye uno de los mayores problemas de salud pública, las cuales han llegado a causar una enorme dependencia y abuso, perjudicial para el ser

CAPÍTULO CUARTO
IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO Y SUS CONSECUENCIAS

humano, para la familia, para los hijos, para toda la sociedad y por consecuencia para el matrimonio, para salvaguardar la institución del matrimonio.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: La primera institución establecida por la religión ateniense fue el matrimonio, y la ley familiar se basó invariablemente en la familia del ciudadano, colectividad que reposó en lazos y deberes religiosos y en un patrimonio común sobre el cual, los miembros de la familia tuvieron derechos potenciales.

SEGUNDA: En la sociedad romana, debido al interés religioso, económico y político que entrañaba a la familia, resultaba de gran importancia la conservación de ésta a través de la institución del matrimonio y cuyo fin primordial era la procreación de los hijos. Pero cabe destacar que el matrimonio fue considerado simplemente como un contrato civil y su celebración tenía un carácter puramente religioso sin ningún tipo de carácter legal.

TERCERA: El Derecho Romano, nos aportó los primeros requisitos indispensables para la validez del matrimonio, así como los primeros impedimentos para la no celebración del mismo, también nos establece los deberes y las obligaciones que nacen para ambos consortes una vez celebrado el matrimonio, y todo encaminado con el único fin de conservar a la familia a través de la sagrada institución del matrimonio.

CUARTA: Como producto de la revolución francesa, nació el Código Napoleón, el cual consideró al matrimonio como un contrato civil, pero quitándole al matrimonio su carácter religioso, el cual, se celebraba por la simple manifestación de la voluntad entre los consortes, quedando así el matrimonio civil como la única forma posible y bien como electivo.

QUINTA: En lo que concierne a nuestro país, mediante la Ley del Matrimonio Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil, expedidas por el Presidente Don Benito Juárez, se desconoce el carácter religioso que había tenido la institución del

matrimonio, en la que quedaron secularizados todos los actos relativos al estado civil de las personas, entre ellos, el matrimonio, al que le atribuyó la naturaleza de contrato civil y se transformo en una institución jurídica laica y fuera de las ingerencias de las autoridades eclesiásticas, y se reglamento todo lo relativo a sus requisitos para su celebración, elementos de existencia y de validez.

SEXTA: Mediante la Ley de Relaciones Familiares, el matrimonio quedo estipulado jurídicamente como un contrato civil y además disoluble, así también introdujo algunos cambios respecto la situación jurídica de los bienes de los cónyuges y se mantuvo vigente hasta el momento en el cual, entró en vigor el Código Civil de 1928 y que actualmente nos rige en el Distrito Federal.

SEPTIMA: El matrimonio, es sin duda, una institución jurídica, porque forma y constituye el fundamento de toda sociedad civil, por lo que podemos establecer que el matrimonio, es la forma legítima y natural, reconocida por la sociedad y por el Estado, mediante un vínculo jurídico consistente en la unión de dos personas de distinto sexo, con el fin de establecer una comunidad de vida total y permanente, y de la cual nacen derechos y obligaciones recíprocos y con la libertad de procrear hijos, amparada y regulada por la ley.

OCTAVA: Por la importancia que representa el matrimonio para la sociedad y para el Estado, como base y fundamento de la familia, entendemos que es un acto jurídico no sólo formal, sino también solemne y que requiere que se cumplan con los requisitos establecidos por la ley, para poder llegar a celebrarse validamente el matrimonio.

NOVENA: Los impedimentos matrimoniales son aquellas prohibiciones establecidas en la ley, y que tienen sustento en hechos o en situaciones jurídicas preexistentes o anteriores, con el fin de que determinada persona no pueda contraer matrimonio, puesto que irían en contra de los fines y objetivos del matrimonio.

DECIMA: Los impedimentos matrimoniales establecidos en el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, tienen como finalidad proteger la esencia misma del matrimonio, es decir, tratan de evitar que determinadas circunstancias ya sean físicas, biológicas, mentales, familiares, morales o legales, no atenten contra los fines y objetivos del matrimonio y por supuesto de los hijos.

DECIMA PRIMERA: La finalidad de los efectos que nacen una vez contraído matrimonio, son los derechos y deberes que cada uno de los cónyuges adquiere para con ellos y para los hijos, ante la sociedad y ante la ley, para ayudarse con el peso de la vida, socorrerse mutuamente y de los cuales no pueden eximirse, ni mucho menos renunciar a ellos, puesto que irían en contra de los fines del matrimonio.

DECIMA SEGUNDA: Dentro de los múltiples fenómenos que aquejan a la sociedad mexicana, encontramos a la drogadicción, actualmente llamada fármaco-dependencia, la cual podemos definir, como el estado de dependencia psíquica o física o ambas, causado por la interacción entre un organismo vivo y una droga, caracterizado por la modificación del comportamiento y por otras reacciones que llevan un impulso irreprimible por tomar la droga en forma continua o periódica.

DECIMA TERCERA: Ahora bien, podemos establecer, que Droga, es toda aquella sustancia o preparación natural o sintética que una vez introducida en el organismo viviente, altera el estado de ánimo, la percepción, el conocimiento, además de provocar diversos cambios en el comportamiento, en la persona que la consume.

DECIMA CUARTA: Cualquier sustancia (droga) es capaz de desarrollar dependencia en el cuerpo humano, ya que requiere que tenga una serie de características como son: que cause efectos sobre el sistema nervioso central, de tal manera que origine cambios fisiológicos y emocionales, que se manifiesten en sus conductas, además de desarrollar una tolerancia, es decir, la necesidad de

aumentar la dosis, para obtener resultados tanto de tipo placentero como de evitar sensaciones desagradables y nada es más importante para la vida del adicto que consumir y obtener la droga por todos los medios posibles.

DECIMA QUINTA: Es importante señalar que desde la antigüedad, ya se consideraba abuso, la embriaguez habitual con alcohol, que abarcaba conductas que varían, desde el uso de cuando en cuando de alcohol, hasta la utilización de cualquier fármaco. (Droga) Por consiguiente, ya en nuestro país, el alcohol étílico ya es considerado como una droga y de las más poderosas que hay, ya que la persona que la consume puede convertirse rápidamente en un alcohólico, o terminar sus días en un hospital psiquiátrico e incluso puede morir a resultas de su dependencia.

DECIMA SEXTA: La Organización Mundial de la Salud, determinó que el alcoholismo ya es una enfermedad, primaria, progresiva y mortal, que daña el organismo, el funcionamiento familiar y social, y puede ser causa de violencia, conductas antisociales, desavenencias familiares, accidentes, homicidios e incluso puede llegar la persona alcohólica a suicidarse por su dependencia. Por lo que es menester establecer que en la actualidad la mayoría de la gente consume alcohol de una manera irresponsable, sin medir las consecuencias que se le puedan suscitar, ya que el alcoholismo es un problema de salud, tanto social, como económico y está implicado en más de la mitad de accidentes de tráfico y de muertes, que se cometen por el alcohol combinado con otras sustancias (drogas).

DECIMA SEPTIMA: La morfinomanía, es el uso indebido y persistente de una droga, llamada morfina y que por sus propiedades originales crea una rápida e intensa adicción, es decir, genera dependencia física y psíquica, provocando el fenómeno de la tolerancia, esto es que el adicto al opio siente la necesidad de aumentar la dosis, lo que conlleva a una degradación tanto física como psíquica.

DECIMA OCTAVA: Toda causa de oposición al matrimonio, así como toda denuncia del impedimento, podrá ser solicitada por cualquier persona, ante el juez del Registro Civil, ya sea que se trate de un hecho o de una situación que imponga un obstáculo para la celebración del matrimonio, y la esencia del impedimento de origen a la prohibición legal de un matrimonio que vaya en contra de lo estipulado por la ley, ya que se trata de evitar con la denuncia que cualquier circunstancia o hecho impida que se cumplan los fines y objetivos del matrimonio.

DECIMA NOVENA: La finalidad de la denuncia del impedimento, es dar a conocer las posibles causas y sus consecuencias que puedan afectar al matrimonio, a la familia, a los hijos y a la sociedad. Razón por la cual, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal previene que no se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar, quien será la persona, que podrá resolver todo lo contuyente a la calificación del impedimento, es decir, si procede o no procede, dicho impedimento.

VIGESIMA: Es menester señalar, que el abuso del alcohol y el uso indebido y persistente de las drogas enervantes, que en la actualidad se consumen de manera irresponsable, sin razón, ni prescripción médica, traen de la mano profundas consecuencias emocionales, familiares, sociales y espirituales, dejando daños irreparables, tanto para la persona adicta, como para la familia, ya que esta última, sería presa fácil de sufrir las consecuencias de los estragos que dejan las drogas, entre algunas mencionaremos: la violencia intrafamiliar, dañando a su cónyuge, hijos, padres y familiares y por supuesto a la sociedad, ya que los daños provocados no sólo son físicos, psicológicos, sino genéticos y hasta mortales.

VIGESIMA PRIMERA: Podemos mencionar que los Estados de la federación como son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, contemplan a la

embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes como uno de sus impedimentos para contraer matrimonio.

VIGESIMA SEGUNDA: Siendo evidentemente mencionar, que no podría persona alguna ya sea hombre o mujer, y que se encuentre afectado por los estragos del alcohol o de las drogas o ambas, contraer matrimonio es nuestra sociedad, ya que no se cumplirían con aquellos requisitos, indispensables que la ley exige para fundar y desarrollar físicamente y mentalmente sana a una familia. Razón por la cual se manifiesta mediante este trabajo la necesidad de contemplar a la embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes como un impedimento para contraer matrimonio en el Distrito Federal. Dando pie a la creación de la fracción XIII del artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual nos establece los impedimentos para contraer matrimonio, por lo que consideramos que dicha fracción quedaría de la siguiente manera:

El abuso continuo y persistente de las bebidas embriagantes, la adicción a cualquier droga ilegal o legal, utilizadas para fines no terapéuticos y que actualmente se suscitan por su fármaco-dependencia, entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando por causa de su adicción altere gravemente la conducta y amenace causar algún perjuicio grave o degeneración para los descendientes de ese matrimonio o bien constituya algún motivo de desavenencia para la familia, contrariando los fines del matrimonio.

BIBLIOGRAFIA
DOCTRINA.

ARELLANO GARCÍA, Carlos., Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica., Editorial Porrúa, México, 1999.

AYALA SALAZAR, José Melchor y GONZÁLEZ TORRES, Martha Gabriela., El matrimonio y sus Costumbres., Editorial Trillas, México, 2001.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía., Derecho de Familia y Sucesiones., 2ª edición, Editorial Oxford, México, 2001.

BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel., Obligaciones Civiles., 5ª edición, Editorial Oxford, México, 2002.

B. DE CASTILLO, María Esther, et. al., Libre de Adicciones., Editorial Promexa, México, 1991.

CARAVEO, Jorge, DE LA FUENTE, Ramón y MEDINA MORA, María Elena., Salud Mental en México., 1ª edición, Instituto Mexicano de Psiquiatría, México, 1998.

CARRILLO M., Juan I., y CARRILLO P., Miriam F., Matrimonio, Divorcio y Concubinato., Editora e Informática Jurídica, Guadalajara, México, 2001.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel F., La Familia en el Derecho., Derecho de familia y Relaciones Jurídicas Familiares., 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel F., La Familia en el Derecho., Relaciones Jurídicas Conyugales., 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

DE IBARROLA, Antonio., Derecho de Familia., 4ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993.

DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto., Derecho Familiar y Sus reformas más recientes a la Legislación del Distrito Federal., Editorial Porrúa, México, 2004.

DE PINA, Rafael., Elementos de Derecho Civil Mexicano., Volumen I, 20ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

GALINDO GARFIAS, Ignacio., Derecho Civil., 22ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

GANNON, Frank., Drogas. Que Son? Y Cómo Actúan? , Editorial Pax, México, 1998.

HUALDE, Antonio Carlos., La Droga Juvenil., 3ª edición, Editorial San Pablo, Colombia, 1993.

LÓPEZ RUÍZ, Miguel., Elementos para la Investigación., 2ª edición, México, 1995.

M. CARO, Patricia., Drogas de Abuso., Editorial la Rocca, Buenos Aires, México, 1997.

MONTERO DUHALT, Sara., Derecho de Familia., Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.

MORINEAU IDUARTE, Marta, IGLESIAS GONZÁLEZ, Román., Derecho Romano., 4ª edición, Editorial Oxford, 2002.

PEÑA BERNALDO DE QUIROS, Manuel., Derecho de Familia., Madrid, 1989.

SUÁREZ FRANCO, Roberto., Derecho de Familia., Régimen de las Personas., Tomo I, 8ª edición, Editorial Temis, S.A., Colombia, 2001.

VELAZCO FERNÁNDEZ, Rafael., Las adicciones., 5ª edición, Editorial Trillas, México, 1999.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS., Editorial Sista S.A. de C.V., 21ª edición, México, 2005.

AGENDA CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL., CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL., Ediciones Fiscales Isef, S.A., 7ª edición, México, 2005.

AGENDA CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL., CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL., Ediciones Fiscales Isef, S.A., 7ª edición, México, 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO NUEVO LEÓN., 2005.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA., 2005.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO., 2005.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA., 2005.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO., 2005.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS., 2005.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VARACRUZ., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN., 2005.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS., 2005.

DICCIONARIOS.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO BRUGUERA., Editorial Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Tomo I, Buenos Aires, México, 1986.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO BRUGUERA., Editorial Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Tomo II, Buenos Aires, México, 1986.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO BRUGUERA., Editorial Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Tomo IV, Buenos Aires, México, 1986.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO BRUGUERA., Editorial Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Tomo VII, Buenos Aires, México, 1986.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO BRUGUERA., Editorial Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Tomo IX, Buenos Aires, México, 1986.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO BRUGUERA., Editorial Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Tomo XII, Buenos Aires, México, 1986.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO BRUGUERA., Editorial Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., Tomo XVI, Buenos Aires, México, 1986.

OTRAS FUENTES.

[http:// www.misionrg.com.ar/alcohol.htm](http://www.misionrg.com.ar/alcohol.htm).

[http:// www.mind-surf.net/drogas/dmt.htm](http://www.mind-surf.net/drogas/dmt.htm).

[http:// www.varelaenred.com.ar/drogas%20extasis.htm](http://www.varelaenred.com.ar/drogas%20extasis.htm).

[http:// www.tuotromedico.com/temas/alcoholismo.htm](http://www.tuotromedico.com/temas/alcoholismo.htm).

[http:// www.reunionesdelabiblioteca.com/mitosuarez.htm](http://www.reunionesdelabiblioteca.com/mitosuarez.htm).

[http:// www.enfermedadcrónica.inf/glosario/m.htm](http://www.enfermedadcrónica.inf/glosario/m.htm).

[http:// www.diariomedico.com/medicinasiglo/apuntes1900.htm](http://www.diariomedico.com/medicinasiglo/apuntes1900.htm)

<http://www.centros5.pntic.mec.es/ies.alfonsp.escamez/curso-00-99/4esoa/14drogas/opioyderivados.htm>.

[http:// acatzingo4y5paso.tripod.com.mx/acatzingopuebla4y5pasodrogas/id4.html](http://acatzingo4y5paso.tripod.com.mx/acatzingopuebla4y5pasodrogas/id4.html).

[http:// www.vivesindrogas.com/mapa.shtml](http://www.vivesindrogas.com/mapa.shtml).

[http:// www.botanical-online.com/adormidera.htm](http://www.botanical-online.com/adormidera.htm).